

Marcelo Daniel El Haibe

EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL EN LA ARGENTINA



Ministerio de Cultura
Argentina

¿Por qué ha sido posible la desaparición de un patrimonio tan rico, variado y estéticamente bello y valioso como las obras del arte colonial en la Argentina?

Marcelo El Haibe trae a colación de un modo sencillo y muy práctico a Antonio Gramsci, Jean-Luc Nancy, Walter Benjamin y a estudiosos argentinos para contestar las perplejidades y preguntas que guían desde el principio su investigación. Las explicaciones de nuestro autor van desde lo ideológico, con el concepto de hegemonía cultural bajo el brazo, a lo fáctico y práctico, con la mención de las complejidades administrativas del Estado en esta materia. El análisis del caso de la Iglesia argentina constituye una novedad radical en el panorama. Nadie se atrevió, hasta ahora, a señalar las falencias de esa institución en materia de cuidado de su patrimonio cultural, que es, después de todo, patrimonio de la Nación Argentina. Celebramos que el Ministerio de Cultura de la Nación publique este libro.

José Emilio Burucúa

ISBN 978-987-8915-57-9



9 78 9878 915579



Ministerio de Cultura
Argentina

MARCELO DANIEL EL HAIBE nació en la ciudad de Buenos Aires en 1965. Ingresó a la Policía Federal Argentina en el año 1984 y en 1993 se recibió de abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). En 1995 ingresó a la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol y a partir del año 2000 colaboró en la creación de la base de datos nacional sobre objetos robados en la Argentina, la primera en el mundo absolutamente pública que puede ser consultada en internet de forma anónima, que fue lanzada en el año 2002. En 2013 obtuvo el título de gestor cultural otorgado por la Universidad de Tres de Febrero; en 2014, el diploma en Gestión Cultural, Patrimonio y Turismo Sustentable, por la Fundación Ortega y Gasset; en 2015 finalizó el Posgrado Internacional en Patrimonio y Turismo Sostenible de la Unesco, y en 2019 alcanzó el título de magíster en Patrimonio Artístico y Cultural en Sudamérica Colonial por la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Marcelo Daniel El Haibe

EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL EN LA ARGENTINA

Secretaría de
Patrimonio Cultural



Ministerio de Cultura
Argentina

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

Alberto Fernández

VICEPRESIDENTA

Cristina Fernández de Kirchner

MINISTRO DE CULTURA

Tristán Bauer

JEFE DE GABINETE

Esteban Falcón

SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Valeria González

*Quien controla el pasado controla el futuro,
quien controla el presente controla el pasado.*

GEORGE ORWELL, 1984

8	Presentación
9	Prólogo por Graciela Swiderski
19	Introducción. El tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial en la Argentina
38	CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL
57	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA Y DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL
89	LOS BIENES CULTURALES DE LA IGLESIA
105	ESTADÍSTICAS SOBRE ROBOS DE BIENES CULTURALES EN LA ARGENTINA
132	BIENES CULTURALES RECUPERADOS
139	BÚSQUEDAS ABIERTAS
150	SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES EN LA ARGENTINA Y MEDIDAS PARA PREVENIRLO
168	Palabras finales
170	Anexos
174	Bibliografía

PRESENTACIÓN

Este libro representa una pieza fundamental en la serie de publicaciones que venimos realizando desde la Secretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de la Nación.

Por un lado, nos ofrece un recorrido por una problemática constitutiva de los acervos culturales de los países que han sufrido procesos de expropiación cultural en los períodos coloniales. Por otro lado, nos permite hacer una arqueología del interés por nuestro patrimonio, un interés que a lo largo del tiempo ha ido creciendo por su valor estético indiscutido y por ser testimonio privilegiado de las culturas de los pueblos que precedieron al Estado moderno.

Aspiramos a contribuir a la problematización en torno de todos aquellos patrimonios que han sido enajenados de sus comunidades de pertenencia y también a la construcción de herramientas que permitan la prevención de la apropiación indebida de los bienes de una nación y/o de una región.

Creemos que el tratamiento regional de estos temas puede fortalecernos para seguir trabajando en la generación de políticas reparatorias de aquellos bienes impedidos de habitar en sus canales naturales, públicos y colectivos.

Lic. Valeria González
Secretaria de Patrimonio Cultural

PRÓLOGO

Graciela Swiderski

El descubrimiento fortuito del esqueleto completo de un megaterio en la Villa de Luján, trasladado por el Marqués de Loreto en 1787 al Real Gabinete de Historia Natural de Madrid, y los sucesivos hallazgos en la región pampeana de especímenes extintos hacía algunos milenios, pero que databan de la última etapa del Pleistoceno, desencadenaron una serie de controversias taxonómicas en torno al gliptodonte, un mamífero placentario desdentado de alrededor de 6 metros de longitud similar a un perezoso terrestre, y estimularon en el Río de la Plata la fascinación por la fauna prehistórica, que se acrecentó de manera extraordinaria después de 1870, impulsada por el proceso de conformación de la nación argentina.

La primera iniciativa oficial para la protección de esta categoría de bienes culturales se debió al secretario del Primer Triunvirato, Bernardino Rivadavia. En mayo de 1812 propuso la creación de un museo o gabinete de historia natural, antecedente del actual Museo de Ciencias Naturales, e invitó a las provincias a encontrar y remitir materiales para colaborar en la ejecución del proyecto que, sin embargo, fue aplazado en reiteradas oportunidades debido a una seguidilla de problemas políticos. Más allá de sus funciones específicas, la Biblioteca Pública ya venía recibiendo colecciones de ejemplares raros de zoología, botánica y mineralogía, que exigían un lugar apropiado para su guarda. La apertura del museo, cuya misión era reunir objetos “en todos los ramos de la historia natural”, recién se concretó el 31 de diciembre de 1823. Como la Orden de Santo Domingo había sido suprimida por decreto el 4 de abril de 1823, las autoridades decidieron que el nuevo establecimiento funcionara en la parte alta del convento. Más tarde se trasladó a la Manzana de las Luces y a algunos edificios adyacentes a la plazoleta de Monserrat.

Pronto ingresaron colecciones privadas y el material que hasta ese momento se había conservado en la biblioteca fue mudado.

Es probable que la nueva institución abriera sus puertas al público a fines de 1826. Su primer director fue el doctor Pedro Carta Molina, a la vez encargado de la Escuela de Física, quien se preocupó por ampliar el inventario con especies autóctonas que embalsamaba personalmente. Pese a la resolución acertada –y hasta anticipatoria– del gobierno, la negligencia en la gestión era una práctica habitual, al menos si se considera que uno de los pocos documentos que conserva el Archivo General de la Nación sobre este organismo informa precisamente sobre un robo cometido en 1847. Como ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de Martín Rodríguez, Rivadavia también fundó, en 1821, el Archivo General de la Provincia para concentrar la totalidad de los documentos que había producido la burocracia indiana.

No obstante, al promediar la década de 1820, este tipo de inquietudes todavía dependía de algunos científicos extranjeros y de viajeros ocasionales, por lo que muchos de los restos óseos identificados comenzaron a enviarse con regularidad a las sociedades científicas y museos de Inglaterra despachados, entre otros, por el erudito italiano Pedro de Angelis, el fundador de la biología moderna, Charles Darwin, y el cónsul inglés Woodbine Parish. En 1825 este diplomático, entusiasta de la botánica, la zoología y la etnografía, además de paleontólogo, meteorólogo y astrónomo aficionado, hasta se permitió remitir al Museo Británico un fragmento de más de media tonelada de un meteorito caído en Campo del Cielo (en la provincia de Chaco) que, incomprensiblemente, el gobierno de Buenos Aires le había obsequiado. Se puede presumir que algunos cuerpos celestes, en especial los de composición ferrosa, sufrieron una suerte mucho peor: fueron utilizados en la fabricación de armamentos, que no sólo se destinaron a los razonables combates por la independencia, sino que contribuyeron a incentivar la violencia política y las guerras civiles.

En 1845 otro megaterio pampeano fue exhibido por primera vez y con gran éxito en Londres, lo que, por un lado, colocó a la Argentina en un lugar privilegiado para planificar y emprender estudios

paleontológicos pero, a la vez, transformó la venta de huesos en un comercio habitual –y lucrativo– que incluso fue practicado sin remordimientos por los pioneros de la ciencia local. Ser coleccionista de fósiles y, más tarde, de restos arqueológicos, objetos artísticos, libros, documentos y especies exóticas les otorgó un gran prestigio a políticos, abogados, boticarios, médicos y estancieros. De inmediato, se creó una vasta red de intercambio que trascendió las fronteras nacionales y que, lamentablemente, contribuyó a la descontextualización de las piezas, privándolas de su relevancia científica, cultural y simbólica y, en suma, provocando la pérdida irreparable de buena parte de la información indispensable para su interpretación.

Es cierto que el coleccionismo y el mercado del libro no eran una novedad en Buenos Aires. Existían desde el Virreinato, pero se expandieron con gran vigor cuando se cerró el ciclo turbulento de las guerras civiles. Impresos, manuscritos, publicaciones y objetos museológicos terminaron en viviendas, repositorios y bibliotecas particulares que pertenecían a personalidades de la cultura y de la vida política, porque la nación se proyectaba tanto en el relato como en la gestión pública. Sus domicilios fueron la combinación perfecta entre archivo, biblioteca y museo. En efecto, el espacio que dejaba la debilidad de las instituciones públicas fue ocupado por un vasto sistema privado de acopio y circulación de patrimonio cultural, que reemplazó los ámbitos oficiales de socialización. Estos historiadores, libreros e impresores, pero también los protagonistas de la historia, junto a sus familiares y descendientes, solían valorar las piezas dispersas, apenas “restos” constituidos por la agregación de un conjunto de individualidades inconexas, con el criterio subjetivo de importancia o de rareza. Competían entre sí por la posesión física de esos bienes culturales que, además, intercambiaban a discreción.

Valgan dos ejemplos. A los 12 años de edad, Francisco P. Moreno, quien sería perito en materia de límites con Chile, comenzó a reunir las piezas halladas durante sus excursiones y viajes de exploración. Conservadas primero en un inmueble de Parque de los Patricios, felizmente dieron origen, en 1877, al Museo Arqueológico y Antropológico, del que Moreno fue nombrado director vitalicio.

Constituido por alrededor de quince mil objetos, fue el primer establecimiento de ese tipo en la ciudad. Tras el proceso de federalización de Buenos Aires, en 1880 se constituyó un nuevo museo en La Plata y en 1884 todas sus colecciones fueron trasladadas hasta allí. En sólo tres años se concluyó el edificio, que fue inaugurado oficialmente el 19 de noviembre de 1888. A las piezas originales se sumaron otras con las que el futuro perito se había topado durante sus viajes y que le fueron cedidas por el gobierno como única compensación por sus trabajos de exploración.

El de Manuel Ricardo Trelles fue otro caso significativo, aunque mucho menos afortunado: director sucesivo de las tres principales instituciones memoriales de Buenos Aires, el Museo, el Archivo y la Biblioteca Pública provinciales, diligente paleógrafo y tal vez uno de los primeros colonialistas argentinos, acaparó en su palacete del barrio de Retiro libros, documentos, monedas antiguas, artefactos indígenas, animales disecados, minerales y una pinacoteca con obras originales y copias de artistas reconocidos que incluía telas sobre personajes, asuntos y episodios de la historia americana. Por lo que se sabe, sólo una pequeña parte de esta colección fue acogida después por organismos oficiales.

A diferencia de Trelles, gran parte de los primeros historiadores nacionales, como Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López –por lo demás, ávidos coleccionistas–, tendieron a subestimar la etapa histórica previa a la independencia y, por ende, el legado material de una época que de inmediato identificaron con el absolutismo del régimen antiguo que, justamente, la revolución había venido a dismantelar. Si bien es verdad que se le atribuye a Mitre la autoría del mito de los orígenes, es decir, la tesis que supone la prefiguración de la nación desde los tiempos coloniales, ideológicamente, tanto él como López estaban convencidos de que el despliegue de la civilización se regía mediante una ley providencial que la conducía hacia una perfectibilidad progresiva, cuya meta era el goce más pleno de la libertad. A continuación, reparaban en que esta facultad había estado casi ausente en todos los ámbitos de la vida colonial, quizá con las únicas excepciones del individualismo libertario que les atribuyeron a los conquistadores y de la ficción de elección

popular que estuvieron dispuestos a concederles a los cabildos. Afirma Rómulo Carbia en su *Historia de la historiografía argentina* (de 1922) que, para muchos de ellos, el estudio de la historia colonial era una tarea ingrata y estéril. Creían con fervor en la excepcionalidad argentina, la herencia europea, la tradición republicana y la inevitabilidad del progreso. De allí que sospecharan del pasado indiano, e incluso rechazaran –algunos hasta de manera categórica– el estudio de las sociedades indígenas y de sus potenciales evidencias arqueológicas porque, además, entendían que la región que había dinamizado el proceso histórico en la Argentina, la llanura pampeana, no conservaba entre sus capas de greda y tosca ningún monumento que valiera la pena desenterrar. Salvo los vestigios paleontológicos, que remitían a un pasado remoto apenas poblado de bestias antediluvianas, en este lugar todo era nuevo. Concebían su objeto de estudio como demasiado próximo. Y es comprensible: Mitre, López y tantísimos otros no sólo escribieron la historia argentina; también contribuyeron a hacerla. O, como observó Carlos Guido Spano (1882: xii), habían recibido “en su infancia caricias paternas de la misma mano que acababa de firmar el acta de la independencia”.

Las celebraciones del Centenario, que coincidieron con un reemplazo generacional y que marcaron el inicio de una nueva corriente de pensamiento, el nacionalismo hispanista, suscitaron un giro casi radical. Tanto desde el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras como desde la Junta de Historia y Numismática Americana –transformada, luego de 1938, en Academia Nacional de la Historia–, los nuevos historiadores, la mayoría adscriptos al movimiento que Juan Álvarez denominó “nueva escuela histórica”, impulsaron la historia patria, siempre identificada con el Estado; terminaron de profesionalizar la disciplina; afianzaron la historiografía científica; ocuparon lugares protagónicos en las instituciones rectoras de los estudios históricos; crearon unidades académicas destinadas a la formación e investigación; publicaron la *Historia de la Nación Argentina*, revistas especializadas y fuentes documentales; alentaron las conmemoraciones patrias y las efemérides escolares; organizaron y fundaron

museos y archivos a lo largo de todo el país; impulsaron una legislación patrimonial que se inició en 1913 con la Ley 9080 de protección de yacimientos y objetos arqueológicos, y participaron en comisiones estatales vinculadas a la preservación de la memoria, como la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos que, en especial durante la década de 1940, comenzó a restaurar y catalogar edificios, estatuas, monumentos y sitios, algunos de ellos coloniales.

Sin embargo, a nivel internacional, hubo que esperar hasta la década de 1960 para que los países fueran tomando conciencia de la intensidad y trascendencia del tráfico ilícito del patrimonio cultural. Y no es casual: tras la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también conocida como “Carta de 1948”, a la que se añadieron las actualizaciones posteriores registradas en declaraciones y pactos anexos, se fueron incorporando en forma progresiva los llamados “derechos de tercera generación”, vale decir, los económicos, sociales y culturales, entre los que no tardó en aparecer el derecho al patrimonio común de la humanidad. En este sentido, la Convención de la Unesco celebrada en París entre el 12 de octubre y el 14 de noviembre de 1970 consiguió la aprobación de un documento, titulado *Sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, que significó un punto de inflexión.

El trabajo de Marcelo El Haibe nos sitúa en lo que hoy historiadores, antropólogos, arqueólogos, teóricos del arte, bibliotecarios, archivistas y museólogos denominamos “patrimonio cultural”. Sin embargo, más allá de esta nueva sensibilidad, que sin duda debe celebrarse, y de ciertos consensos alcanzados por la comunidad académica después de arduas discusiones, este patrimonio no deja de estar atravesado por las mismas malas prácticas que, a esta altura, tendrían que haber ido a parar a un museo histórico y ser parte del pasado. Por el contrario, en la actualidad, el coleccionismo todavía goza de buena salud. En primer lugar, estimulado por el placer individualista de poseer, prescindiendo de la dimensión social que es inherente al disfrute patrimonial. En efecto, no se puede hablar de patrimonio cultural pasando por alto esa dimensión colectiva:

todas las personas tienen el mismo derecho a acceder a los bienes materiales e inmateriales que forman parte de la herencia común que compartimos como humanos. Pero también hay otras causas que explican esta apropiación indebida: existen móviles económicos mucho más terrenales que a veces lindan con el delito y otras son claramente delictivos y hasta asociados con el comercio ilegal de armas y narcóticos, el financiamiento del terrorismo y el blanqueo de activos. Aunque, tal vez, lo más indignante sea la conducta reprochable de algunos museos de países que, autodenominándose “centrales”, no tienen ningún reparo en incumplir el Código de Ética del Consejo Internacional de Museos y adquieren objetos de dudosa procedencia o sencillamente robados.

Desde una perspectiva didáctica, El Haibe indaga, a partir de una ingente cantidad de información estadística obtenida por primera vez de registros oficiales e incorporando otras fuentes no menos significativas, las circunstancias presentes que rodean el tráfico ilícito del patrimonio cultural en la Argentina, en particular, los bienes producidos desde la conquista y colonización española hasta la Revolución de Mayo de 1810, incluidos los de los pueblos originarios. Y es que el autor conoce el problema muy de cerca porque fue uno de los principales iniciadores de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en el ámbito de la Policía Federal Argentina.

Todo comenzó en 1998 cuando, a través del Departamento Interpol, fue designado como disertante en un panel conmemorativo del Día Internacional de los Museos. Mientras preparaba su exposición, advirtió que en los organismos públicos del país no existía un desarrollo específico en investigación, y menos aún en prevención, de delitos vinculados a los bienes culturales. Si bien la policía había participado en forma esporádica en unos cuantos casos de recuperación de obras de arte, el éxito se debió más a la casualidad y a la perseverancia de algunos funcionarios policiales que a la aplicación de un método científico y sistematizado. El interés que suscitó su conferencia hizo que casi de inmediato comenzaran los contactos con la entonces Secretaría de Cultura y en el año 2000 se firmó un convenio de colaboración, del que también participó el Consejo Internacional de Museos.

Las consecuencias fueron, primero, el dictado de cursos de formación dirigidos a la fuerza policial y, segundo, la creación de una incipiente base de datos con la información de los bienes culturales que habían sido sustraídos en el país, la cual serviría como punto de partida para las investigaciones conducentes a su recuperación. Denuncias antes dispersas fueron clasificadas y ordenadas con la colaboración de expertos en programación. El resultado fue una base de datos nacional, de acceso irrestricto y estructura interactiva, que fue presentada en la Biblioteca Nacional el 4 de junio de 2002 ante las más altas autoridades de las áreas de cultura y seguridad del país. Al principio, contaba sólo con sesenta y un objetos que tenían pedido de secuestro, muy pocos en comparación con los cinco mil incluidos hoy. La página, que se puede consultar accediendo al sitio web de Interpol argentina y seleccionando la opción “Protección del Patrimonio Cultural”, incluye un instructivo que detalla los procedimientos a seguir en caso de que se produzca un hecho ilícito vinculado con el patrimonio cultural, así como toda la legislación vigente en la materia. Lo que la distingue de otras bases similares es su carácter público, de manera que cualquier ciudadano puede colaborar para obstruir la comercialización de bienes culturales con pedido de secuestro, lo que contribuye a transparentar el mercado de las obras de arte.

Por esos años se propuso, además, la creación de una unidad especializada dentro de la estructura del Departamento Interpol y el 18 de noviembre de 2002 se instituyó la Sección Centro Nacional de Protección del Patrimonio Cultural, cuya misión es trabajar en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito. Esa oficina, dirigida por El Haibe, pudo resolver satisfactoriamente varias investigaciones complejas que culminaron en detenciones, embargos preventivos de bienes robados y devolución de los objetos a sus legítimos propietarios. Asimismo, los agentes de esa sección desarrollaron una labor de sensibilización, organizando actividades de formación, realizando en forma regular reuniones de equipo y participando en simposios. En 2014 fue elevada al rango de división y, al año siguiente, fue ampliada y convertida en el actual Departamento de Protección del Patrimonio Cultural. Desde su creación, se han

recuperado y restituido más de dieciséis mil piezas entre objetos arqueológicos y paleontológicos que eran propiedad de los estados nacional, provincial, municipal, de otros países y de damnificados particulares. Dado que este tráfico ilícito es un delito transnacional, desde 2015 se vienen implementando cursos dirigidos a funcionarios policiales, judiciales y de la cultura de la Argentina y de todos los países de la región (hasta la fecha, asistieron unas novecientas personas), que han permitido compartir experiencias y ofrecer capacitación, sobre todo, en métodos de investigación y en los instrumentos internacionales que proporcionan las convenciones de la Unesco y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. De modo que una conferencia, muy inteligente y oportuna, en unos pocos años adquirió proyección latinoamericana y sirvió como punto de partida para que el subcontinente fuera tomando conciencia de su inestimable patrimonio cultural.

La hipótesis que recorre el estudio de El Haibe es que, salvo contadas excepciones que sólo alcanzan a aquellos objetos exhibidos en museos o instituciones de reconocida importancia, el patrimonio cultural argentino carece de una protección adecuada y los bienes culturales coloniales, sostiene, están aún más expuestos al robo y la sustracción, principalmente por dos motivos: en primer lugar, porque en los principales museos históricos, institucionalmente más sólidos y, por lo tanto, menos desprotegidos, la cantidad de objetos materiales de ese período suele ser insignificante (apenas el 3% del total general de su acervo) y, en segundo término, debido a que buena parte de estas piezas está en manos de la Iglesia católica, es decir, fuera del amparo estatal, en edificios vulnerables y bajo la custodia de obispos, sacerdotes o monjes que parecen desconocer hasta la propia legislación eclesiástica vaticana, que actúan con displicencia y que, en caso de sufrir algún robo, se resisten a hacer la correspondiente denuncia policial y judicial, seguramente para evitar que esos hechos trasciendan al ámbito público.

Después de examinar en detalle las causas ideológicas que, a su juicio y según la bibliografía disponible sobre el tema, contribuyen a explicar la desaprensión y la consecuente pérdida del patrimonio colonial, pasa a analizar cuantitativa y cualitativamente, con

el auxilio de gráficos, las convenciones internacionales y la legislación nacional en materia de tráfico ilícito, lo que le permite, siempre a partir de datos estadísticos fidedignos e inobjetables pruebas empíricas, abordar después el estado actual de la cuestión en la Argentina mediante ejemplos precisos que ilustra con material fotográfico obtenido en diferentes procedimientos. Su estudio, que trasciende el diagnóstico y la denuncia fácil, concluye con la propuesta de una serie de medidas concretas que estima convenientes y viables para revertir la situación.

Por último, cabe destacar que no todas son malas noticias: es un orgullo que la Argentina, gracias a las acciones del Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, esté a la vanguardia en la restitución de objetos patrimoniales pertenecientes a otras naciones, logro que, en gran medida, se debe al compromiso y la persistencia del autor de este libro.

INTRODUCCIÓN.

EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL EN LA ARGENTINA

Las desapariciones y los daños infligidos al patrimonio cultural colonial de la Argentina recién despertaron el interés de los medios de comunicación masiva en las últimas décadas del siglo xx, aunque el hincapié estuvo puesto más en el valor económico que en la importancia de esos objetos para la cultura. En el pasado, el patrimonio cultural era considerado como un simple bien mueble y, por lo tanto, su destrucción o robo no generaban interés en el público: a lo sumo eran una noticia más de la sección “Policiales” de los diarios.

Con el tiempo, este tipo de información se reiteró y fue creciendo cualitativa y cuantitativamente, y se aportaron mayores detalles sobre las características y cualidades de esos objetos. A la vez, especialistas de todo el mundo advirtieron este nuevo escenario y comenzaron a abordar la problemática desde diferentes disciplinas.

Así, en la década del sesenta del siglo xx, la comunidad internacional fue tomando conciencia de la intensidad y trascendencia del tráfico ilícito del patrimonio cultural y de los daños irreversibles que causaba, cuyas consecuencias, hasta ese momento, sólo eran percibidas por quienes realizaban tareas vinculadas a la conservación, la restauración o el estudio de esos objetos y de su historia. Estos especialistas venían percibiendo el incremento de los robos, tanto en museos como en sitios arqueológicos, en especial en los ubicados en el hemisferio sur, mientras que en el norte los coleccionistas privados, y hasta las instituciones públicas, adquirían a diario obras de origen ilícito.

Ante esta situación, y para brindar una respuesta concreta, en la década del setenta la Convención de la Unesco celebrada en París aprobó un documento, titulado *Sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia*

de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970), que hizo que la comunidad internacional prestara más atención a la protección de los bienes culturales. De inmediato, se organizaron charlas sobre el alcance de la nueva normativa, lo que a su vez incidió en la publicidad cada vez mayor de las noticias sobre hechos relacionados con esta clase de delitos y, si bien la información se fue acrecentando, este interés no estuvo acompañado por la recopilación de datos oficiales certeros que sirvieran tanto para obtener referencias sobre los objetos sustraídos como para el tratamiento sistemático del problema. Los informes disponibles no brindaban una descripción detallada de las circunstancias relacionadas con las desapariciones ni estadísticas fidedignas que permitieran conocer la situación real, estudiarla y proponer medidas que ayudaran a disminuir el impacto del tráfico ilícito de bienes culturales.

Por otro lado, los pocos autores que han escrito sobre el tema no se han preocupado por establecer las causas históricas o ideológicas que contribuyeron al desmembramiento y pérdida del patrimonio cultural, que se ha venido extendiendo desde hace ya varios lustros, elemento vital para comprender las intenciones que subyacen a un simple delito y evitar caer en la trampa de atribuirle la responsabilidad exclusiva a quien comete materialmente el hecho.

La mayoría de las obras y publicaciones que analizan esta problemática (por ejemplo, Ragendorfer, 1992; Ferretti, 2010) lo hacen desde la perspectiva de un caso concreto, describiendo y detallando la metodología del delito y analizando las características de quienes lo cometieron (Martín García, 2013), o la abordan efectuando un estudio de varios casos y poniendo el énfasis en el valor económico de los objetos sustraídos (Schavelzon, 1993: 26-78) o la tratan desde un punto de vista histórico, enumerando las distintas convulsiones o conflagraciones, civiles o interestatales, que llevaron a la destrucción o desaparición de bienes culturales (Báez, 2009).

Asimismo, ninguno de esos estudios incorpora datos precisos y confiables. Se basan en informes dispersos y sólo esporádicamente se refieren a bienes pertenecientes al período colonial, lo que demuestra cabalmente la poca o nula importancia que se le atribuye a esta categoría de objetos. Por lo regular, citan como fuente

noticias aparecidas en diversos medios de comunicación, que suelen limitarse a mencionan algunos hechos de relevancia pública sin dar cuenta de la importancia de la situación (Schavelzon, 1993). En otras palabras, como la metodología utilizada para obtener los datos e interpretarlos carece de consistencia e integridad, irremediablemente esos estudios llegan a conclusiones parciales o erróneas.

Este estudio, en cambio, se centra en datos estadísticos certeros lo más extensos y descriptivos posible, de manera que su análisis permita elaborar mejores conclusiones. Además, intentaremos determinar las causas que favorecen la desaparición y la pérdida del patrimonio cultural, en general, y del colonial, en particular, una temática que todavía no ha sido abordada en profundidad en América Latina.

En este sentido, el presente libro busca analizar las causas que favorecen la desaparición y el tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial a través del estudio de casos. Para eso, consideraremos no sólo el rol del Estado y la legislación vigente –nacional e internacional– en materia de protección de bienes culturales sino, también, datos estadísticos (que en muchos casos debimos elaborar), a fin de proponer medidas concretas que ayuden a proteger esos bienes.

QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL

Para entender cómo funciona el tráfico ilícito de bienes culturales es necesario definir primero el concepto de patrimonio cultural. Si nos remitimos a la acepción legal que establece el artículo 1º de la Convención de la Unesco (1970), podemos decir que los bienes culturales son objetos que por razones religiosas o profanas han sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 25.197 de 1999 de la Argentina los define como “aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional”. Esta

caracterización tan amplia permite incluir cualquier tipo de objeto y saber considerado cultural.

Si bien no es fácil determinar con certeza qué bienes son culturales y cuáles no, dado que no hay acuerdo entre historiadores, filósofos y artistas e, incluso dentro de cada una de estas disciplinas, existen concepciones distintas y hasta contradictorias, lo más acertado parece ser considerar como patrimonio cultural toda producción humana que tenga la intención de comunicar ideas o emociones por cualquier medio o recurso (sonoro, virtual, escrito u otro).

Así, una botella o cualquier otro elemento, incluso los mecanizados o producidos en serie, pueden considerarse como objeto cultural dependiendo de su uso: si es empleado para comunicar una idea o una emoción, pasa a ser un bien cultural. En este sentido, *La fuente*, el mingitorio firmado por Marcel Duchamp, es un caso paradigmático: aunque es un objeto fabricado en serie, la firma y su incorporación al museo lo convierten en objeto cultural. En otras palabras, ni el material ni la técnica utilizados, y ni siquiera su belleza, transforman a un objeto en un bien cultural, sino la intención del artista de generar en el observador alguna emoción o una transferencia de ideas.

Al concepto de patrimonio cultural se asocia la denominada “conciencia patrimonial” que, si bien existe desde la Antigüedad (algunos emperadores romanos, por ejemplo, dictaron medidas para proteger y manejar estos objetos), ha ido cambiando con el tiempo. La palabra latina *patrimonium* se refiere al conjunto de bienes adquiridos por herencia familiar, es decir, provenientes de los antepasados, lo cual le confiere el carácter de estabilidad y preservación.

Como vemos, el concepto de patrimonio cultural es una construcción cultural. La inclusión o no de determinados objetos en esta categoría depende del momento histórico, lo que da como resultado una variabilidad vinculada fundamentalmente a la ideología dominante y a la concepción del mundo de la época, ya sea económica, política o cultural.

En consecuencia, no es un concepto estático, sino subjetivo y dinámico que depende menos de los objetos que de los valores que una sociedad les atribuye, y son esos valores los que permiten determinar cuáles merecen ser protegidos y conservados para las futuras generaciones y cuáles no.

Según Roberto Fernández (2014), es posible distinguir dos fases de la conciencia patrimonial:

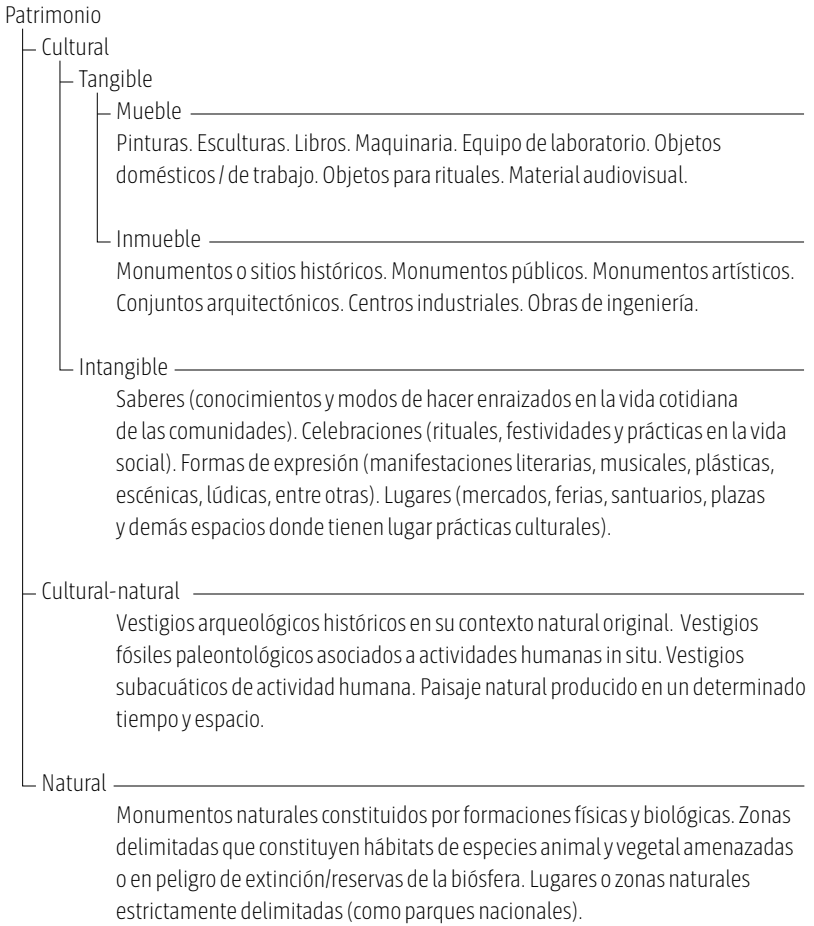
- a. Etapa originaria, que transcurre desde el período romano hasta el siglo XVIII, y que se caracteriza por el reconocimiento de la legitimidad o autoridad de los materiales antiguos, aunque no por el respeto a su intangibilidad. Como ejemplo podemos mencionar la actitud de emporio y de acumulación de objetos culturales pertenecientes a otras culturas, muy frecuente en Roma y en Bizancio. El simple hecho de que se trate de objetos de otras culturas nos obliga a pensar cómo llegaron estos elementos a esos imperios y a suponer la existencia del tráfico ilícito de bienes culturales desde los comienzos de la historia humana.
- b. Etapa madura, que se extiende desde mediados del siglo XIX hasta el presente, y que implica la consolidación técnica e institucional del concepto de patrimonio, que abarca desde la conformación de inventarios y de las normas tutelares hasta el desarrollo de prácticas de intervención y gestión de los corpus patrimoniales.

Es interesante comparar la evolución del concepto de patrimonio con la de los derechos del hombre. En los dos casos advertimos, por un lado, una creciente humanización y universalidad y, por el otro, el compromiso de las naciones por respetarlos, aportando ayuda tanto material como humana en caso de que se encuentren en peligro.

Por su parte, el patrimonio puede ser natural, cultural-natural o cultural (ver cuadro 1). El primero comprende los parques regionales o nacionales, las reservas de la biósfera y los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas o biológicas. El segundo alcanza los vestigios arqueológicos o históricos en su contexto

natural original o los restos fósiles paleontológicos asociados a la actividad humana, incluidos los subacuáticos. En cuanto al patrimonio cultural, se puede dividir en inmaterial y material.

El primero abarca, entre otros, el lenguaje, las costumbres, las religiones, las danzas, los mitos y las leyendas de una determinada comunidad mientras que el patrimonio cultural material, como su nombre lo indica, incluye elementos tangibles y, a su vez, puede dividirse en mueble, por ejemplo, pinturas, esculturas, artesanías, libros, documentos, etc., e inmueble, esto es, monumentos o sitios arqueológicos, monumentos o sitios históricos, monumentos públicos o artísticos, conjuntos arquitectónicos, etc.



CUADRO 1. Clasificación del patrimonio.

FUENTE: Leonardo Hernández (2016).

Teniendo en cuenta esta clasificación, en este estudio nos concentraremos en el tráfico ilícito del patrimonio cultural material y mueble que, si bien afecta a todos los países del mundo, registra mayor impacto en aquellos que no poseen un sistema de protección lo suficientemente sofisticado como para impedirlo o disminuirlo (Unesco, 2006).

En el caso de la Argentina, estas prácticas delictivas incluyen el saqueo de yacimientos arqueológicos o paleontológicos y el robo de pinturas famosas, objetos preciosos de las iglesias y libros antiguos (Schavelzon, 1993).

Para comprender cabalmente la importancia de estos delitos, basta con ver algunas cifras: en septiembre de 2016, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito estimó que el tráfico ilícito de bienes culturales representa cada año entre 3400 y 6300 millones de dólares a nivel mundial. En Europa, en los últimos cuarenta años, los *carabinieri* italianos han decomisado ochocientos mil objetos robados o procedentes de excavaciones ilegales. La situación es particularmente crítica en los países afectados por convulsiones internas y guerras, como Irak o Siria, donde se está produciendo un pillaje masivo de sitios arqueológicos y museos (Unesco, 2020). Por su parte, según la base de datos del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de Interpol Argentina en los últimos quince años en el país se han recuperado más de diez mil seiscientos objetos culturales de todo tipo.

Como ya hemos dicho, aquí estudiaremos puntualmente el patrimonio correspondiente al período colonial integrado por los bienes muebles producidos desde la conquista y colonización española hasta la Revolución de Mayo de 1810, incluyendo los de los pueblos originarios. Cabe destacar que, aunque hemos elegido esta fecha como hito histórico de ruptura de la continuidad del régimen, en términos materiales el sistema de producción de objetos mantuvo las características típicamente coloniales durante mucho tiempo más.

Salvo contadas excepciones, el patrimonio cultural de la Argentina no posee una protección adecuada y, dentro de este, los bienes culturales coloniales se encuentran aún más expuestos al robo y

la sustracción. Sólo los que se exhiben en museos o instituciones están sujetos a medidas de seguridad y protección apropiadas. Por fuera de estos organismos específicos, cuya función es precisamente difundir y conservar los orígenes de nuestra sociedad y de nuestra historia, muchos objetos culturales o artísticos se encuentran en domicilios particulares, instituciones privadas, comercios y galerías de arte, y a otros se les sigue dando el uso para el que fueron concebidos, por ejemplo, los pertenecientes a la Iglesia, que no cuentan con una protección especial, aunque sin perder por ello su valor histórico.

Todos son muy buscados en el mercado ilegal no sólo por los coleccionistas que aprecian la calidad de las obras, sino por quienes ansían poseerlas por el material precioso con el que fueron elaboradas. Por otro lado, la falta de estimación y reconocimiento social de la importancia del sistema colonial y su cultura en la construcción de nuestra identidad nacional y regional, sumada al olvido activo del Estado de esta etapa, se traducen en escasos o nulos recursos destinados a proteger estos bienes.

Por su parte, la ausencia de políticas públicas tendientes a resguardarlo es uno de los factores principales que favorece el tráfico ilícito de ese patrimonio. Pero esto no sólo es la consecuencia de una burocracia ineficaz; también se vincula con el desinterés por el período colonial de los grupos de poder que dirigieron el Estado argentino.

En este sentido, los funcionarios del Estado son responsables de dos modos. O por interés en propiciar su desaparición, lo que jurídicamente hace que su conducta se encuadre en lo que se denomina “dolo” (intención de dañar), o por desidia, es decir, por falta de interés o impericia en el ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad que les cabe es la culpa, definida como no realizar la conducta debida para prever y evitar un daño, que se manifiesta por la imprudencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos y deberes que poseen.

Tanto en uno como en otro caso se pueden distinguir diferentes grados de responsabilidad. El dolo puede ser directo, cuando el resultado de la conducta coincide con el fin que se quería producir;

indirecto, cuando se produce un resultado no buscado pero que es consecuencia inevitable de esa acción, y eventual, cuando se sabe el resultado que puede producir una determinada conducta y, a pesar de eso, se sigue adelante (Soler, 1992). Este último caso es el que reviste menor gravedad, aunque es muy difícil distinguirlo de la culpa con representación, que es el escalón más alto de la culpa, porque quien realiza la acción es consciente del peligro que causa y de las consecuencias dañosas que pudiera ocasionar y, no obstante, no acepta la posibilidad de ese resultado, ya que confía en sus propias habilidades para evitarlo y sigue adelante. La actitud del sujeto, entonces, será reprochable y consecuencia de su negligencia y no de su dolo.

Como se observa, es muy complejo encuadrar una conducta, sobre todo para determinar si fue producto de dolo eventual o culpa con representación, pues en la mayoría de los casos sólo se puede determinar cuando el propio imputado manifiesta su verdadera intención (Letner, 2006). Con todo, en cualquiera de los dos casos el resultado es siempre el mismo: la pérdida del patrimonio cultural nacional, ya sea por el fracaso de los poderes públicos para custodiarlos o, como afirma Jean-Louis Déotte (1998), por el “olvido activo”, que favorece el ocultamiento y la desvalorización de estos bienes.

La distinción de los diferentes tipos de bienes culturales y su origen, y el destino que tienen según su función y el material con el que fueron fabricados nos permiten establecer estrategias de recuperación, dado que cada uno posee características específicas que conforman modalidades delictivas bien diferenciadas, cuyo estudio nos dará mejores oportunidades de recuperación. Asimismo, a partir de la interacción de los datos y del conocimiento de las modalidades de sustracción, es posible elaborar estadísticas que ayuden a advertir y sugerir políticas concretas para disminuir el impacto que el comercio ilícito de bienes culturales produce sobre una parte importante del conocimiento científico de la historia de un determinado país. Estas acciones constituyen una responsabilidad ineludible del Estado, porque es el único que puede garantizar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

CULTURA HEGEMÓNICA, ROL DEL ESTADO Y PATRIMONIO

En general, los hechos sociales no responden a una única causa sino que surgen como consecuencia de la interacción y del entrecruzamiento de una serie de circunstancias que provocan un resultado específico en un momento determinado, por lo que, si alguno de esos factores se modificara, las consecuencias serían muy distintas.

Así, analizar las diversas corrientes ideológicas y sus distintas perspectivas sobre la interpretación de la historia y del significado de la nación nos brinda información para desentrañar las verdaderas intenciones del Estado, en general encubiertas, para no asumir de manera proactiva su responsabilidad frente a un aspecto tan central y constitutivo de la sociedad como lo son la cultura y la identidad.

Es probable que la falta de asignación de recursos económicos para proteger los bienes culturales coloniales no signifique desinterés por parte del Estado sino todo lo contrario: un interés deliberado por desprotegerlos. Sin embargo, daremos cuenta también de las escasas acciones positivas que las autoridades llevaron adelante para protegerlos.

En este sentido, indagar las razones filosóficas e ideológicas que propiciaron la desaparición del patrimonio cultural colonial y de los objetos arqueológicos provenientes de los pueblos originarios resulta fundamental. Estas dos categorías de bienes culturales adquirieron relevancia recién a partir de la corriente nacionalista surgida en los inicios del Centenario, la cual les asignó un valor central en la construcción de la nacionalidad, a diferencia del pensamiento positivista, que menospreciaba la época colonial y al indio por considerarlos primitivos y parte de una etapa superada de la historia argentina.

Diversos autores, entre otros Antonio Gramsci, Friedrich Nietzsche, Jean-Luc Nancy y Jean-Louis Déotte, advirtieron acerca de la centralidad de la cultura como elemento de cohesión de un grupo social y redefinieron los alcances de la hegemonía.

Antonio Gramsci planteó de manera contundente que la batalla ideológica no sólo se manifiesta en el campo económico y político,

sino también en el cultural. El término “hegemonía”, que proviene del griego y significa “liderazgo o gobierno”, en política se utiliza usualmente para denominar el modo de dominación indirecto mediante el cual un Estado central gobierna a otros subordinados bajo la amenaza de intervención. Por lo tanto, la hegemonía es la supremacía de un Estado sobre otro. Fue Lenin el primero en aplicar este concepto a la dominación que ejerce una clase social sobre otra dentro de un mismo Estado o nación. Además, subrayó que la dominación no involucra exclusivamente el plano político, sino también el cultural e ideológico. Luego, Gramsci amplió esta idea al señalar que la hegemonía también se construye en la vida cotidiana, mediante la internalización de los valores de la cultura dominante que, de esta manera, moldea a las personas convirtiéndolas en sujetos domesticados a quienes convence para poder sostener una determinada visión del poder que se transforma así en la única visión posible (Gramsci, 1970). En consecuencia, la hegemonía es la capacidad de dominar y dirigir política, espiritual y moralmente a un grupo; es menos una cuestión formal que cultural, dado que brinda la capacidad de imponer una concepción del mundo bien definida. El grupo social hegemónico desarrolla una acción política, ideológica y cultural para lograr mantener cohesionado a ese conjunto de fuerzas heterogéneas que es una sociedad (Gruppi, 1978).

Uno de los modos de construirla es direccionar el gusto o la sensibilidad populares a través de la promoción de algunos aspectos de la cultura por sobre otros, ya sea a través de la escuela, los medios de comunicación o los museos, a fin de generalizar la visión del mundo de un sector social en el conjunto de la población. Por ejemplo, la Generación del 80, en la Argentina, intentó socavar la influencia e importancia del pasado colonial en nuestra historia y redirigir el interés popular hacia otras actividades culturales, por ejemplo, mediante la creación del Museo de Ciencias Naturales de La Plata (en 1884), del Museo Nacional de Bellas Artes (en 1895) y del Teatro Colón (en 1908). El Museo Histórico Nacional, creado en 1889, tenía como misión poner en conocimiento del público los sucesos relacionados con la Revolución de Mayo y las Guerras de

la Independencia, mientras que el único museo dedicado a difundir las obras del período colonial fue el Isaac Fernández Blanco, que nació como museo privado mucho tiempo después, en la década de 1910.

La elección de qué objetos se deben resguardar se efectúa a partir de los valores, percepciones, creencias, costumbres y cosmovisión de quien ejerce la hegemonía (Gramsci, 1970), valores que se convierten en la norma cultural aceptada como válida y universal. Sin embargo, como advierte Gramsci, lejos de ser una ley natural, es una construcción social y un instrumento de dominación. El desafío, entonces, es reemplazarla por una cultura propia de las clases populares (Kanoussi, 2000).

A partir del dominio de la clase hegemónica sobre las relaciones de producción material, su hegemonía va construyendo social e históricamente un bloque histórico, dentro del cual un grupo de intelectuales de esta clase (*intelligentsia*) logra conformar un discurso más o menos organizado y sistematizado sobre una concepción del mundo acorde a sus intereses de clase, y al ponerse en práctica legitima y convierte su particular proyecto de sociedad y sus sistemas de valores, en punto de referencia y valoración común a todos los demás grupos que dirigen (González Sánchez, 1980: 11).

Más recientemente, otros autores han cuestionado la idea de hegemonía de Gramsci sosteniendo que los procesos culturales no se constituyen sólo por contraposición entre acciones hegemónicas y subalternas. Néstor García Canclini (1984), en su crítica a la postura clásica del marxismo sobre la hegemonía, argumenta que a partir de los años sesenta, con la expansión industrial y el aumento del consumo de los sectores medios y populares, la idea de que la dominación es la presión que ejercen las clases superiores valiéndose del uso de los medios de comunicación masiva debe considerarse no dominación sino manipulación. Los consumidores, para este autor, no son ejecutantes pasivos de las conductas promovidas por las clases dominantes sino que las clases subalternas tienen sus propias

instituciones, como los sindicatos, los partidos políticos y las redes de solidaridad. Citando a Bourdieu, afirma que “la cultura de las distintas clases se configuraría por la apropiación diferencial de un capital simbólico común, por las maneras en que el consumo las incorpora a la reproducción social” (García Canclini, 1984: 75). El vínculo entre hegemonía y consumo, por tanto, no está dado por mera imposición. En efecto, la burguesía, como propietaria de los medios de producción y circulación que son decisivos en la organización de la vida popular, tanto en su aspecto material como ideológico, para que sus productos sean útiles y atractivos para las mayorías, no sólo incorpora sus intereses sectoriales sino también los de la cultura subalterna.

Pero, si bien es verdad que la voluntad de las clases dominadas o subalternas no puede ser caprichosamente dirigida por las clases superiores, estas continúan ejerciendo una dominación a través de la orientación del gusto en función de las variantes limitadas que ofrece el mercado.

Dado que los grupos de poder construyen hegemonía a partir de la creación de un discurso sistemático y coherente con sus propios intereses, es necesario establecer una relación entre memoria y olvido, o mejor dicho, entre memoria selectiva y olvido selectivo, como elementos determinantes para la elección de los objetos a los cuales se les proporcionará mayor protección, en desmedro de aquellos a los que no se les asignará una valoración especial. “Así, el olvido, no es obra del tiempo. Muy por el contrario, lo condiciona. Este olvido originario es el que permite la inscripción que el tiempo se encargará de confirmar o de borrar” (Déotte, 1998: 30). Como ya dijimos, el Estado es el que elige qué elementos o episodios del pasado se deben recordar y cuáles no (Déotte, 1998).

Esa fue justamente una de las aspiraciones de los grupos de poder que, a partir de la Generación del 80, trataron de eliminar de nuestra historia el pasado colonial español, el pasado criollo y el origen indio del territorio, para fundar un presente distinto, vinculado a la corriente de pensamiento positivista. “Se trataría, entonces, de proseguir el trabajo de los historiadores de lugares

de memoria, que muestran que estos lugares han sido fabricados –pieza por pieza, en todos los sentidos que puede tener el término *fábrica*; esto es, que la memoria es un asunto de artificio, y por lo tanto, necesariamente, de olvido; que presupone siempre el olvido” (Déotte, 1998: 31).

Si bien la ruptura con la estética del pasado colonial a favor de la nueva nación independiente comenzó con la Revolución de Mayo, que se nutrió principalmente del Iluminismo, a partir de fines del siglo XIX se profundizó la idea de copiar los modelos francés, italiano e inglés, tal como puede verificarse en la contratación de gran cantidad de artistas y arquitectos extranjeros, que modificaron la estética de la ciudad al construir avenidas, como Diagonal Norte, y edificios similares a los europeos sobre las estructuras coloniales demolidas, por ejemplo, en la recova del Cabildo y diseñaron parques y plazas (Gutman y Hardoy, 1992).

En ese olvido activo vinculado con la ideología dominante no sólo adquiere relevancia lo que se muestra sino, también, lo que se encubre, se omite y se oculta. En este caso, se buscó borrar la importancia de la etapa colonial y su estrecha relación con el indio en el desarrollo de la identidad nacional y regional, y en consecuencia, la pertenencia y el origen étnico de la población. La identidad nacional, así, se construye a partir de un montaje arbitrario porque, como sostiene Jean-Louis Déotte (1998: 21), “para todos es bueno saber olvidar”.

Con todo, hacia el Primer Centenario de la Revolución de Mayo comenzaron a desarrollarse las primeras ideas hispanistas, plasmadas principalmente por Ricardo Rojas en su libro *La restauración nacionalista*, publicado en 1909. Allí el autor critica los postulados racistas y extranjerizantes, y revaloriza la cultura de indios, criollos, españoles, antes demonizada, al igual que esos sujetos, por las ideas positivistas y exotistas (Rojas, 2010).

Cabe hacer aquí una distinción entre memoria e historia. De acuerdo con Pierre Nora, la memoria es un recuerdo de un pasado vivido o imaginado; por lo tanto, la portan las personas que vivieron los hechos o creen haberlos vivido. Es por naturaleza afectiva, emotiva, abierta a las transformaciones y susceptible de ser

manipulada y, aunque sea vivida como individual, es un fenómeno colectivo. La historia, en cambio, es una construcción compleja: el historiador trata de reconstruir el pasado y, sobre todo, de interpretarlo y explicarlo a partir de hechos o personas que ya no existen pero que dejaron rastros. La memoria depende en gran parte de lo mágico y sólo acepta la información que le conviene. La historia, por el contrario, es una operación intelectual que exige un análisis: “La historia reúne, la memoria divide” (Nora, 2006: 1). Sin embargo, otros autores, como Joel Candau (2002) y Paul Ricoeur (2008), no acuerdan con esta separación tan tajante entre historia y memoria y acentúan las continuidades entre ellas.

Al margen de estos debates teóricos, lo cierto es que, a través de la historia, el Estado puede moldear la conciencia de los ciudadanos y privilegiar ciertos hechos y objetos que desea exhibir en desmedro de otros. Sus agentes son quienes eligieron y eligen todo el tiempo qué debe ser conservado, protegido, estudiado y difundido, y qué no, y esta selección se plasma, por ejemplo, en los recursos que destina a la protección y difusión de los bienes culturales. El presupuesto revela indefectiblemente las prioridades. Quienes se consideran legitimados para elegir entre una categoría de bienes, de testimoniar la historia y de establecer instituciones culturales de alguna manera fijarán el gusto general de los conciudadanos, reglando así el verdadero mundo común –el de la sensibilidad– de las sociedades modernas (Déotte, 1998).

Esa conducta es una manifestación más de la ideología de las clases dominantes, que son justamente las que en general pueden dirigir las preferencias sociales. Para reafirmar el vínculo entre cultura, arte e ideología, Antonio Gramsci escribió que “al término ideología se le da precisamente el significado más alto, como una concepción del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica, en todas las manifestaciones de la vida individual y colectiva” (Gramsci, 1986: 249), de modo que la ideología penetra todas las actividades humanas, se manifiesta con mayor intensidad en la cultura y, por consiguiente, tanto la historia como la cultura se erigen como el terreno apropiado para la disputa filosófica y política.

SOBRE ESTA INVESTIGACIÓN

La recopilación de la información por parte de Interpol Argentina fue un trabajo arduo pues al comienzo no se contaba ni con el presupuesto necesario ni con recursos humanos. Eso requirió de mucho esfuerzo y compromiso personales para alcanzar los estándares internacionales de calidad en la información procesada.

Los datos que conforman los cuadros estadísticos fueron extraídos directamente de fuentes oficiales, tales como juzgados con competencia en materia penal. A estos se añadieron las cifras suministradas por todas las comisarías del país e información procedente de los medios de comunicación. En los casos en que se comprobó que la denuncia no había sido judicializada, se invitó a los damnificados a comunicar administrativamente el hecho para poder incorporarlos a través de fuentes oficiales. Por su parte, la información más antigua proviene de expedientes y memorandos aislados, archivados aleatoriamente en los depósitos de la Policía Federal Argentina por tratarse de hechos trascendentes que habían tenido repercusión masiva.

Además, se realizaron entrevistas con directores y personal de museos de la ciudad de Buenos Aires y de la provincia de Jujuy, y con sacerdotes a cargo de iglesias o capillas de ambas jurisdicciones que conservan bienes culturales coloniales que permitieron hacer un estudio cuantitativo y cualitativo de los lugares, de su estructura edilicia, de su equipamiento, de los recursos humanos y técnicos disponibles y, por supuesto, de las medidas de seguridad adoptadas.

El objetivo era identificar los problemas comunes en esos sitios y, a partir de allí, elaborar conclusiones que permitan revertir el estado de situación en que nos encontramos.

Entre las iglesias jujeñas se visitó la capilla consagrada a San Francisco de Asís en Yavi y las capillas de Tilcara, Cochino y Purmamarca, y entre los museos, la Casa Museo del Marqués y su biblioteca, que se encuentra en Yavi, y el Museo Etnográfico Musojñian y el Museo Juan Galo Lavalle, ubicados en la capital provincial.

En cuanto a la ciudad de Buenos Aires, se recorrieron las iglesias de San Ignacio de Loyola, el convento de Santo Domingo y la basílica de Nuestra Señora de la Merced, y los museos Histórico Nacional y de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco. Los lugares se escogieron en función de sus distintas realidades, ya que el noroeste argentino conserva un profuso patrimonio del período estudiado y, aun con diferencias evidentes, existe un denominador común entre los dos distritos: el desinterés de las autoridades de mayor jerarquía por la protección de los bienes culturales, que se traduce en magros presupuestos, que contrasta con la responsabilidad y la dedicación de los empleados y, en el caso de las iglesias, de los feligreses.

Este libro retoma y reformula la tesis *El tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial en la República Argentina*, escrita como trabajo final de la maestría en Patrimonio Artístico y Cultura en Sudamérica Colonial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y aprobada el 16 de agosto de 2019. En el capítulo 1 se exponen brevemente las causas ideológicas que explican la pérdida del patrimonio cultural en general, y especialmente del colonial, que permiten comprender las prioridades del Estado en materia de difusión de objetos culturales.

En el capítulo 2 se analiza el marco legislativo actual en la Argentina para determinar si resulta suficiente no sólo para combatir el tráfico ilícito sino para brindar una protección efectiva e integral al patrimonio cultural en todos sus aspectos, incluido su estudio, conservación y divulgación.

En el capítulo 3, dedicado a la Iglesia católica, también se efectúa un doble análisis: por un lado, la legislación eclesiástica en materia de bienes culturales y, por otro, su grado de aplicación.

En el capítulo 4 se presentan las estadísticas recopiladas desde el año 2002 hasta 2017 por Interpol Argentina.

Los capítulos 5 y 6 corresponden, respectivamente, a las fichas de las recuperaciones de objetos robados y de las búsquedas abiertas en las que actualmente se está trabajando.

Por último, el capítulo 7 presenta la situación actual y las medidas preventivas que consideramos apropiadas para contrarrestar los efectos del tráfico ilícito de bienes culturales en la Argentina.

CAUSAS DE LA PÉRDIDA
DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL TRÁFICO ILÍCITO Y DE LA DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

A lo largo de la historia humana se repitieron conductas similares con respecto al patrimonio que permiten establecer un denominador común. En forma paralela a la conquista de territorios, a la eliminación del ejército enemigo y a la reducción de las poblaciones a la esclavitud, el vencedor promovía la devastación de los bienes culturales de los derrotados, cuando eran de grandes dimensiones, o se apoderaba de ellos como botín de guerra, cuando eran más portables, en especial de los objetos de culto.

Los actos de vandalismo y de saqueo respondían, en parte, a la necesidad de asegurar y prolongar el triunfo obtenido en el campo de batalla con la sumisión interna del pueblo esclavizado, cuya resignación se fomentaba mediante la destrucción del sentimiento de pertenencia al grupo social. Con el tiempo, ese patrón se fue sofisticando en sus formas pero no en su objetivo, que seguía siendo el sojuzgamiento de un pueblo o grupo social.

Fernando Báez (2009: 314) señala que “toda guerra está incompleta si no causa desconcierto por medio del ataque a los símbolos de identidad que son fundamentales para la resistencia”. De esta manera, se buscaba que el pueblo vencido dudara de sus propios valores y de su capacidad de resistir, sustentada en la cultura: “La guerra se transformó en un instrumento para reconfigurar la memoria del adversario” (Báez, 2009: 208).

La dominación se desarrolla fundamentalmente a través de la colonización, que consiste en la sustitución de los valores e ideas del pueblo dominado por los del conquistador. Los sometidos son calificados como “bárbaros” que deben ser civilizados y, en caso de oponer resistencia, incluso son aniquilados. Pero también hubo otro tipo de sustracción y saqueo de bienes culturales que se daba no como consecuencia de una invasión sino que era realizada por los habitantes del pueblo mismo. Los egipcios tuvieron que construir pasadizos, trampas y puertas falsas para proteger los tesoros del faraón. En la actualidad subsisten ambos casos, tanto los

saqueos y destrucciones durante las guerras, como la sustracción de objetos de arte dentro de una misma comunidad.

Fernando Báez (2009: 207-214) menciona algunos ejemplos históricos que se remontan a la III Dinastía de Ur, en la Mesopotamia. El Antiguo Testamento también hace referencia a las grandes destrucciones realizadas por los asirios. Nabucodonosor había ordenado saquear y destruir los templos sagrados: “Los israelitas que habitaban Judea oyeron todo cuanto Holofernes, jefe supremo del ejército de Nabucodonosor, rey de Asiria había hecho con todas las naciones: cómo había saqueado sus templos y los había destruido”. En la *Ilíada* se narra que, quebrado el asedio de Troya, los micénicos arrasaron el reino de Príamo y se apropiaron de joyas y objetos. Al concluir la III Guerra Púnica, los romanos devastaron Cartago y Roma misma no estuvo exenta de padecer saqueos y destrucciones, por ejemplo, tras la invasión de los godos en el año 410.

En 1219, Gengis Kan emprendió la conquista de China y dirigió sus ejércitos hacia el oeste, a los actuales territorios de Irak, Irán y parte de Turkestán occidental. En 1290 llegó a Bujará, donde destruyó los libros de la ciudad. En 1258 los mongoles vencieron en la batalla de Bagdad, que concluyó con la toma, el saqueo y el incendio de su capital, Abasí. Los manuscritos de “la casa del saber”, la biblioteca y el centro de traducciones fueron arrojados al río Tigris. En 1204, durante la Cuarta Cruzada, la ciudad de Constantinopla fue saqueada y, con la excusa de la fe, se eliminaron obras de enorme valor cultural. Tras la conquista de Granada el cardenal Cisneros, supuestamente para forzar la inclusión de los vencidos, ordenó destruir los ejemplares del Corán y otros símbolos musulmanes. Los mismos argumentos usaron católicos y protestantes durante la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) para quemar y arrasar los templos de sus adversarios. Las guerras napoleónicas prosiguieron con la eliminación de bienes culturales y con el acopio de obras de arte, que se multiplicó exponencialmente con el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial.

Con la Revolución industrial y el desarrollo tecnológico aplicado tanto a las comunicaciones como al transporte, el mercado mundial se incrementó de manera tal que el intercambio comercial

alcanzó niveles nunca vistos en la historia de la humanidad, lo que, por un lado, generó mejoras en la calidad de vida de la población pero, por otro, propició condiciones que favorecieron el tráfico ilícito de bienes culturales.

A partir de los viajes de exploración realizados desde el Renacimiento, los europeos tomaron contacto con objetos fabricados mediante procesos y estilos bien diferentes a los suyos y los trasladaron a sus países de origen a fin de estudiarlos, no tanto por su belleza o gusto sino por ser insólitos, extraños o llamativos. El pensamiento eurocéntrico restringió el concepto de arte a la producción occidental y consideró estas piezas como meros objetos de decoración para exhibirlos en las “vitrinas de curiosidades”. Estas exposiciones se multiplicaron a la par que el prestigio de la institución o persona que los poseía se acrecentaba. Cuanto más lejana y extraña fuera la cultura productora de esos objetos mayor sería la reputación y notoriedad de quien los poseyera.

Esta tendencia creció con el tiempo. A principios del siglo xx en América se generó un gran interés por el estudio de los bienes arqueológicos de distintas culturas, en especial la incaica, alentado por el redescubrimiento en 1911 de las ruinas de Machu Picchu por parte de Hiram Bingham, bajo los auspicios de la Universidad de Yale y de la National Geographic Society. Este hecho fue la causa de la mayor salida irregular de material arqueológico del Perú, país que todavía se encuentra reclamando la restitución de estos bienes. Al respecto, Fernando Báez (2009: 51) afirma:

Es evidente entonces la relación entre memoria, cultura e identidad. Como bien se sabe, la élite de cada imperio histórico (español, portugués, holandés, francés, inglés) ha reconocido que la supremacía no puede sostenerse por la fuerza de las armas o de un modelo económico, político o religioso, se requiere la imposición de formatos culturales y la práctica de lo que los romanos denominaban *damnatio memoriae* o *memoria damnata* sobre los pueblos vencidos. Dado que la memoria colectiva –el acervo de registros materiales e inmateriales de una comunidad– es el vínculo más importante de la identidad

nacional, debemos notar que es lo primero en ser amenazado o atacado durante un proceso de etnocidio. Según propongo, la ideología hegemónica está destinada a provocar vergüenza por la singularidad pasada. Los programas educativos en América Latina sólo han servido, salvo excepciones, para estimular la negación del gran saqueo sufrido.

En efecto, al menos el 80% de los museos y sitios arqueológicos de América Latina fueron víctimas de saqueo, lo que causó un daño irreparable en la identidad de los pueblos (Báez, 2009). Esos botines suelen terminar en manos de coleccionistas, cuyo único fin es el exhibicionismo y la muestra de excentricidad, o bien de museos que no cumplen con el Código de Ética del Consejo Internacional de Museos (ICOM por su sigla en inglés).

El Código de Deontología Profesional que fue aprobado por unanimidad en la 15ª Asamblea General del ICOM, que tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986, fue posteriormente enmendado en las 20ª y 21ª Asambleas Generales, celebradas el 6 de julio de 2001 en Barcelona, España, y el 8 de octubre de 2004 en Seúl, Corea. En esa última reunión se le dio la denominación actual, Código de Deontología del ICOM para los Museos, y en su punto 2.2 establece que “un museo no debe adquirir ningún objeto o espécimen por compra, donación, préstamo, legado o intercambio sin que esté seguro de la existencia de un título de propiedad válido. Una prueba de propiedad o la posesión legal de un objeto en un país determinado no constituyen forzosamente un título de propiedad válido” (ICOM, 2017: 9). El punto 2.3, por su parte, obliga a “realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurarse de que un objeto ofrecido en compra, donación, préstamo, legado o intercambio no ha sido adquirido o exportado ilegalmente de su país de origen o de un país en tránsito en el que hubiera podido ser poseído legalmente, incluido el país en que se encuentra el museo. A este respecto, se debe obrar con la debida diligencia para reconstituir el historial completo del objeto desde su descubrimiento o creación”.

A pesar de estas medidas, el robo, el saqueo y la destrucción de los bienes culturales sigue siendo frecuente. El 70% de las piezas

robadas o saqueadas de América Latina están en museos de reconocida trayectoria, tanto de Estados Unidos como de Europa, que se niegan a devolverlas desoyendo los reclamos formales hechos por los países despojados. El 30% restante se encuentra en las colecciones privadas que se expandieron de manera extraordinaria a partir del siglo XIX gracias a los frutos que aventureros y científicos obtenían en las excavaciones que efectuaban. Si el objeto era muy relevante, pasaba al acervo de un museo; si no, caía en manos privadas (Báez, 2009).

EL POSITIVISMO

Hacia finales del siglo XIX y principios del XX, la mayoría de los gobiernos latinoamericanos transitaron una etapa signada por el pensamiento positivista, cuya característica principal es el monismo metodológico, que sostiene que sólo existe un método aplicable a todas las ciencias que trata de explicar causalmente los fenómenos enunciando leyes generales y universales.

Respecto de la investigación histórica, esta corriente impuso la utilización empírica de las fuentes documentales escritas, a las que le confirió un carácter de prueba, en desmedro de las interpretaciones generales. Las obras de este período cuentan con un denso aparato erudito que oculta toda marca interpretativa para exaltar, así, una pretendida objetividad y neutralidad ideológica.

Uno de sus máximos exponentes fue el francés Auguste Comte, quien a mediados del siglo XIX fundó la Sociología como ciencia y presentó una división de la historia humana en tres fases: la fase teleológica o mágica, correspondiente a la infancia de la humanidad, cuando los fenómenos naturales se explicaban por razones mágicas o sobrenaturales; la fase metafísica o filosófica, cuando el hombre deja de creer en seres sobrenaturales y comienza a creer en ideas, buscando explicaciones racionales y sustituyendo a los dioses por entidades abstractas y términos metafísicos, y la fase científica o positiva, que es la definitiva y cuando, según Comte, la mente humana renuncia a la búsqueda de ideas absolutas y se dedica a

estudiar las leyes de los fenómenos. El conocimiento, entonces, se origina en la observación y la experimentación.

Algunos ejemplos latinoamericanos son el caso del médico mexicano Gabino Barreda, quien en su *Oración cívica* de 1867 distinguía en la historia de su país distintas etapas: una colonial, correspondiente al “estado religioso”, seguida por el “estado metafísico”, a partir de la independencia, que coincidía con la aplicación de las ideas liberales utópicas, y declaraba el comienzo de un nuevo período, el “positivo”, caracterizado por el orden y el progreso. Barreda había tomado contacto con las doctrinas de Comte en París entre 1847 y 1851, y ahora aplicaba sus ideas al análisis de la realidad mexicana. Benito Juárez le encargó la organización de la instrucción pública con criterios laicos y científicos. Poco tiempo atrás, se había cerrado la Real y Pontificia Universidad, basada en los principios de la escolástica y de neto corte conservador. Asimismo, en 1867 Barreda creó la Escuela Nacional Preparatoria, por la que debían pasar todos los estudiantes destinados luego a las distintas escuelas profesionales.

En Chile, José Victorino Lastarria adoptó la ley de los tres estados de Comte e intentó materializarla desde la Academia de Bellas Letras que inauguró en Santiago en 1873.

En la Argentina, en 1870 Domingo Faustino Sarmiento fundó la Escuela Normal de Paraná, desde donde el italiano Pedro Scalabrini intentó difundir una educación para la libertad y el progreso. José Alfredo Ferreira también llevó adelante reformas pedagógicas en la provincia de Corrientes que influyeron luego en las políticas educativas nacionales (Fernández, 2011).

El pensamiento positivista latinoamericano, que no sólo incidió sobre las ciencias naturales sino también en la política y en la moral, se fundaba en la férrea voluntad de alcanzar el progreso y la verdad tomando conocimiento de los hechos a través de la experiencia y aplicando el máximo rigor científico para obtener conclusiones objetivas. Por lo tanto, se apartó de las verdades abstractas y absolutas y, sobre todo, de las creencias religiosas.

Tanto Esteban Echeverría como Juan Bautista Alberdi se anticiparon al pragmatismo positivista: consideraban que alejándose de la

metafísica podían vincularse más con la realidad y con las posibilidades de transformarla. Incluso algunos autores reconocen ese espíritu en la última fase de la Ilustración argentina, cuyo empirismo preparó el camino para el realismo social de la Generación de 1837.

Así, los intelectuales latinoamericanos juzgaron que el positivismo era la filosofía que mejor se adecuaba a sus búsquedas personales, más aún debido al descrédito en el que habían caído las revoluciones, principalmente la francesa, a la que identificaban con el jacobinismo. La historia era una marcha progresiva e inevitable hacia formas más perfectas, una evolución permanente a la que era imposible adelantar o retrasar, y creían poder demostrar científicamente sus teorías mostrando el fracaso de las nuevas repúblicas basadas en el sistema parlamentario, al que acusaron de inmoral y absurdo. Esta apreciación en ocasiones los condujo a defender regímenes autoritarios o dictatoriales cuando, según ellos, contribuían a superar el espíritu metafísico o revolucionario, porque en general adherían a las ideas de Herbert Spencer, quien vincula el estado de libertad con las sociedades industrializadas y considera que las tiranías pertenecen a una etapa histórica guerrera y superada. La industria y la educación se convirtieron en los lemas de estos nuevos pensadores que estaban convencidos de que la evolución que proclamaban conduciría indefectiblemente del atraso al desarrollo y del autoritarismo a la libertad.

Para ellos, era imperativo combatir la mentalidad colonial a través de la educación científica y propiciar la aparición de minorías ilustradas formadas en la exaltación de la ciencia. Esta intención adquiría a veces un carácter moralizador, cívico y patriótico en el que la mentalidad científica se asociaba a los principios de la dignidad humana, del bien y de la justicia: había que refundar el país a partir de las nuevas exigencias de la civilización.

El positivismo dotó a los teóricos de la emancipación de los elementos necesarios para acabar con los resabios coloniales y les brindó un fundamento filosófico para la libertad y la democracia, presentes o futuras. Sus efectos se proyectaron a todas las actividades humanas: derecho penal, filosofía, historia, la educación,

psicología, medicina y por supuesto también a las manifestaciones artísticas y literarias.

Los estudios relativos a la psicología social o colectiva tuvieron un gran desarrollo y se convirtieron en uno de los cimientos definitorios del concepto de nación. En este sentido, en la Argentina fueron muy tenidas en cuenta las novedades que aportaba la naciente psiquiatría. Así, el médico José María Ramos Mejía, en su libro *La neurosis de los hombres célebres* (1878), inició los estudios de psicología social, considerados una herramienta útil para analizar la historia patria. Desde una perspectiva menos médica y más sociológica, escribió también *Las multitudes argentinas* (1899) y *Rosas y su época* (1907), donde incorporó la jurisprudencia criminal fundada en la teoría del antropólogo y penalista italiano Cesare Lombroso, que antes le había servido para elaborar obras tan dispares como *Principios clínicos sobre traumatismo cerebral* (1879) o *La locura en la historia* (1895). Ramos Mejía utilizó el método “científico” o biológico para interpretar ese organismo social que era la República Argentina partiendo de los principios de algunos teóricos franceses como Gabriel Tarde y Gustave Le Bon, quienes declaraban que un hombre en una multitud se comporta de manera distinta a como lo haría en cuanto individuo, ya que en el alma colectiva actuaban elementos inconscientes y herencias seculares.

A esta postura científicista subyace un peligro que no tardó en aparecer: si en el proceso evolutivo obran leyes naturales ajenas al libre albedrío, se corre el riesgo de caer en tesis racistas y deterministas. Así, el evolucionismo materialista amenazó con imponerse ante la teoría positivista del progreso social. De esta manera, las esperanzas que habían sostenido las generaciones anteriores en el futuro promisorio de América mediante las herramientas que proporcionaba la educación se fueron desintegrando a medida que las teorías racistas ganaban aceptación en el análisis de la realidad social. Por un lado, Tarde y Le Bon habían descrito negativamente los comportamientos de la multitud caracterizándolos como “bárbaros” y “primitivos” y, por el otro, se difundían ideas que vinculaban la evolución sociocultural de los pueblos con la raza de sus habitantes.

Sin duda estas ideas no eran novedosas. En un artículo del diario *El Progreso* del 27 de setiembre de 1844, y en varias notas publicadas mucho tiempo después en *El Nacional* (25 de noviembre de 1876, 8 de febrero de 1879 y 19 de mayo de 1887), Domingo Faustino Sarmiento escribía:

¿Lograremos exterminar a los indios? Por los salvajes de América siento una invencible repugnancia sin poderlo remediar. Esa calaña no son más que unos indios asquerosos a quienes mandaría colgar ahora si reapareciesen. Lautaro y Caupolicán son unos indios piojosos, porque así son todos. Incapaces de progreso. Su exterminio es providencial y útil, sublime y grande. Se los debe exterminar sin ni siquiera perdonar al pequeño, que tiene ya el odio instintivo al hombre civilizado.

Por su parte, Alberdi dudaba de las posibilidades de educar al gaucho, al roto y al cholo, habitantes locales alejados de las virtudes del trabajador del norte de Europa. Pero la teoría también podía servir para explicar el desarrollo de los países, entre ellos el de la Argentina, cuya superioridad étnica se creía evidente si se la comparaba con otras naciones latinoamericanas, calificadas como atrasadas (Fernández, 2011: 58).

La cultura y la historia se convirtieron en un terreno apropiado e idóneo para la disputa filosófica y política. El positivismo, al apearse a la idea de progreso, entendía que el pasado era inferior al presente y suponía que algunas culturas eran más avanzadas que otras. La aplicación literal de esta concepción dio lugar a que determinadas civilizaciones se arrogaran la facultad de imponer conocimientos o tradiciones a otros grupos humanos, a veces por medio de la fuerza. Además de aplicar criterios propios de las ciencias naturales a las ciencias sociales, los positivistas estaban convencidos de que “la ciencia carece de ideología”. Sin embargo, como afirma Gramsci, la ideología constituye una concepción del mundo, en general implícita, que está presente en cualquier actividad humana, sea científica, económica o política (cit. por Kanoussi, 2000).

Toda la historiografía latinoamericana se encuentra atravesada por la ideología dominante de la época, es decir, el liberalismo y el positivismo, tal como se ve en las publicaciones sobre historia y, más específicamente, sobre historia del arte.

Por otro lado, sabemos que quienes impulsan procesos revolucionarios quieren borrar todo vestigio o relación con el sistema que vinieron a reemplazar. Así pasó con la Revolución francesa, que modificó hasta el calendario, y también con las revoluciones independentistas de América, que además de romper vínculos con España adoptaron los principios ideológicos franceses en las obras arquitectónicas en desmedro del estilo colonial, considerado culturalmente atrasado.

El arte colonial recién comenzó a ser reivindicado a partir de las primeras décadas del siglo xx con la nueva corriente intelectual nacionalista que surgió en todos los países latinoamericanos más o menos por la misma fecha. En México, por ejemplo, Manuel Toussaint Ritter, basándose en los conceptos de raza y de tradición cultural y artística, concebía al historiador como el legítimo conductor del país hacia los verdaderos caminos del arte nacional. Cualquier pensamiento teórico sobre la cultura posrevolucionaria debía contemplar la búsqueda de las expresiones que habían forjado el espíritu mexicano (Cuesta Hernández, 2014a).

A partir de ese momento, la cultura aborígen y la arquitectura colonial dejaron de tener una implicancia negativa. Gracias a ese cambio, generaciones posteriores de pensadores, arquitectos e historiadores, entre los que se encuentran Ángel Guido, Martín Noel y Ramón Gutiérrez, crearon una nueva concepción que reivindicaba el equilibrio entre las corrientes artísticas europeas y americanas que, sin desconocer sus lineamientos dominantes, aceptaba las singularidades de las creaciones del subcontinente.

La utilización de la expresión “arte mestizo”, acuñada por el arquitecto e historiador argentino Ángel Guido, fue cuestionada durante mucho tiempo. Pál Kelemen señaló la inutilidad de esta discusión semántica: planteaba que si se encontrara otra denominación con la que reemplazarla, que representara mejor la simbiosis o fusión de la cultura indígena y española, sería rápidamente

aceptada una vez definido correctamente su sentido. Además, consideraba que su empleo debía limitarse a los procesos no biológicos, esto es, a la “síntesis cultural”, para quitarle cualquier connotación negativa o racial (cit. por Gutiérrez, 2002). Erwin Palm también planteó que en América se observa un arte colonial hispánico, cuyos diferentes estilos se suceden, coexisten y se complementan, amalgamándose con el arte indígena, lo que ha dado lugar a una síntesis distinta de sus componentes iniciales (cit. por Gutiérrez, 2002).

Por su parte, John Mc Andrew recoge en su obra las ideas de la época, aunque presenta un marco comprensivo del entorno social del arte y de la arquitectura colonial. Al incorporar fuentes documentales, destaca las influencias europeas en el arte colonial americano e intenta morigerar el enfoque chauvinista de los autores nacionalistas.

Los españoles Diego Angulo y Marco Dorta, por su parte, representan el nuevo período historiográfico. Dejando atrás la militancia neocolonial, parten de una base documental más precisa, con fotografías, planos y otros recursos, además de las fuentes escritas. “La utilización de la cita erudita por arquitectos e historiadores del arte es característica de la nueva producción histórica. El reciente impulso hacia la documentación gráfica le otorgó a la arquitectura una autonomía como objeto de investigación, atacando el elemento de dominación española como factor esencial en la constitución de nuestra arquitectura”, afirma Ramón Gutiérrez (cit. por Cuesta Hernández, 2014b: 10).

Sin embargo, la supuesta interpretación objetiva de los documentos es siempre subjetiva. Tanto la historia como la historia del arte se encuentran atravesadas por la ideología dominante, aunque sus autores no lo sepan o no lo asuman.

LA IMAGEN POLÍTICA

Una imagen es una representación visual que manifiesta la apariencia de un objeto, sea este real, imaginario o ficticio. Para Platón, la imagen es ante todo un simulacro, una mala copia, una realidad

que participa de la inconsistencia de las mentiras. Siguiendo este criterio, al ingresar al mundo de las imágenes entramos al mundo de las apariencias, de la pérdida de la verdad, de la imagen política. Pero, para configurarse, esa imagen intencionalmente parcializada que representa un acontecimiento o hecho histórico necesita un aparato o dispositivo técnico que le permita aparecer en nuestro mundo (Vera Peñaloza, 2008).

Michel Foucault define “dispositivo” como “un conjunto decididamente heterogéneo que consta de discursos, instituciones, planificaciones arquitectónicas, leyes, medidas administrativas, proposiciones filosóficas, enunciados científicos, en síntesis, lo dicho así como lo no dicho y que tiene una función estratégica dominante” (cit. por Grosrichard, 1977: 62). Para Jean-Louis Déotte, el aparato se distingue del dispositivo definido por Foucault, “en cuanto configura una sensibilidad posibilitando una época y una comunidad sin tener que obedecer a una constitución ideológica inmanente”. Si bien está en desacuerdo con la noción de aparato ideológico del estado de Louis Althusser, coincide con él en su funcionalidad. El aparato, según Déotte, “permite pensar a la técnica y al objeto técnico como la instancia que permite surgir al mismo tiempo lo social y lo individual mediante la creación de una nueva condición en la que sujeto y contexto se reconocen producto de la aparición del aparato que permite unificar lo que antes parecía como separado e impensable” (cit. por García, 2012: 1). Se trata de la configuración de los acontecimientos para que a través del aparato surjan aquellos considerados útiles por la ideología dominante y, en consecuencia, negar la existencia de otros mediante el ocultamiento, apelando a la memoria selectiva y al olvido activo.

Como vimos en la introducción, los conceptos de memoria y olvido se encuentran íntimamente vinculados y resulta casi imposible hablar de uno sin hablar del otro. Aun cuando todos sepamos cuáles son sus diferencias, ambos tienen un fin común: el desarrollo y la salud de la vida. Nietzsche ([1887] 2014) menciona de forma implícita el concepto de memoria como condición del desarrollo de la historia y establece una de las más notables distinciones entre hombre y animal. Para resaltar esa diferencia, recurre

a la observación de un rebaño que “ignora lo que es el ayer y el hoy, come, descansa, digiere y así sucesivamente desde la mañana a la noche, un día tras otro”. En otras palabras, está atado al presente. En ese sentido, el hombre envidiaría la felicidad del animal, pues no está tensionado por su pasado y su futuro, y vive en un presente efímero que se esfuma ante él. En cambio, los recuerdos atormentan al hombre y le impiden gozar de la tranquilidad del presente.

Si la memoria es un obstáculo que no permite el pleno desarrollo de la vida presente y ata al hombre de manera involuntaria al pasado, no tener conciencia de su existencia nos reduce a la animalidad y a vivir anclados de manera permanente en el presente, sin pensar en el pasado y mucho menos en el futuro. Esa es justamente una de las ideas de los grupos de poder: eliminar la memoria para someter a las clases subalternas a un estado de esclavitud, sin derechos, sin pasado y sin futuro. Sólo se les permite vivir “un presente feliz” y se instituyen mecanismos para que adopten determinados acontecimientos que conviene exhibir y olviden otros que conviene encubrir. De acuerdo con Déotte (1998), de esta manera se establece una nueva política cultural, la cultura de las glorias, aunque quizá con mayor intensidad la cultura de los duelos, en la que se asienta la unidad de la nación soberana. Para ello, es necesario identificar un enemigo externo que permita cohesionar a la sociedad alrededor de la disputa.

Cuando los museos se transforman en la institución representativa de la política ideológica del Estado, siguen “la lógica general que impuso la idea de un patrimonio común, de un culto cuasi romano a los ancestros, de un pasado heroico de glorias comunes con una connotación trágica, que en un primer momento, puede parecer inevitable (los sacrificios comunes) para introducir luego una dimensión paradójica en relación al consentimiento” (Déotte, 1998: 23).

Entonces, entre los objetos a exhibir, se elegirán aquellos que resalten aspectos de la historia que la ideología dominante considere trascendentales, en desmedro de los que se intenta ocultar o cuya incidencia en el presente se busca aplacar.

En este sentido, cabe señalar la preponderancia que el Estado, a través de los museos, les ha adjudicado a los acontecimientos históricos que ocurrieron a partir de las guerras de la independencia desvalorizando a los del período colonial. Esto se puede corroborar cuantitativamente contabilizando cuántos de los museos que hay en la Argentina se dedican específicamente a la época anterior a 1810.

De acuerdo a la información que surge de la tercera edición de la *Guía nacional de museos*, la Argentina cuenta con ochocientos veinticuatro museos de diferente tipo, de los cuales cuatrocientos cincuenta y nueve, es decir, más de la mitad, están destinados a la difusión de la historia en general y sólo quince tienen como objeto museográfico el período colonial (Ayala, Petrich y Torre, 2013). Estos últimos son aquellos cuya misión principal es divulgar rasgos del período colonial en el país o bien los que poseen en su acervo museográfico más del 80% de bienes culturales coloniales en exhibición. No se incluyen dentro de esta clasificación capillas o iglesias que, aunque poseen este tipo de bienes, no tienen como propósito principal su exhibición.

MUSEOS HISTÓRICOS COLONIALES

MUSEOS NACIONALES

1. Museo Histórico del Norte (histórico colonial, arte sacro y numismático), en la provincia de Salta.
2. Museo Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers, en Alta Gracia, provincia de Córdoba.

MUSEOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1. Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco (arte colonial y sacro).
2. Museo San Telmo (histórico y arte colonial).

MUSEOS PROVINCIALES

1. Complejo Museográfico Provincial Enrique Udaondo (histórico y arte religioso, colonial e hispanoamericano), en Luján, provincia de Buenos Aires.
2. Museo de la Reconquista (histórico y arte colonial), en Tigre, provincia de Buenos Aires.
3. Estancia de Jesús María - Museo Jesuítico Nacional (arte sacro, colonial, arqueológico), en Jesús María, provincia de Córdoba.
4. Histórico Regional Padre Francisco Cremasco (histórico colonial, arqueológico y paleontológico), en Villa Concepción del Tío, provincia de Córdoba.
5. Museo de Arte Religioso Fray José Antonio de San Alberto, en la ciudad de Córdoba.
6. Museo Histórico Provincial Marqués de Sobremonte, en la provincia de Córdoba.
7. Museo Histórico Arqueológico Profesor Juan Carlos Rivas (histórico colonial y arqueológico), en Rosario de la Frontera, provincia de Salta.
8. Museo Etnográfico y Colonial Juan de Garay, en la provincia de Santa Fe.
9. Museo Histórico San Francisco, en la ciudad de Santa Fe.
10. Museo de Arte Sacro San Francisco, en San Salvador de Jujuy.
11. Museo Catedral de Jujuy, en San Salvador de Jujuy.
12. Museo Histórico de Santa Fe, en la provincia de Santa Fe.
13. Museo de Arte Religioso Juan de Tejada, en la provincia de Córdoba.

Tipo de museo	Nacional	Ciudad de Buenos Aires	Provincial	TOTAL
Histórico	13	16	430	459
Histórico colonial	2	2	13	17
Arte/cultural	8	6	125	139
Etnográfico/ antropológico	1	2	13	16
Arqueológico/ paleontológico		8	124	132
De ciencias		12	51	63
TOTAL	24	46	756	826

CUADRO 2. Clasificación de los museos de la Argentina según su temática.
FUENTE: Elaboración propia en base a Elisabet Ayala, Natalia Petrich
y María Torre (2013).

Los datos muestran que sólo cerca del 3% del total de los museos históricos expone piezas coloniales. Esa selección deliberada de objetos museológicos apunta a lograr la adhesión voluntaria y el consentimiento repetido, que son los conceptos que definen la existencia de una nación independiente de la naturaleza y de la teología, para definir un concepto de nación moderna que no esté contaminado por la impronta religiosa propia del régimen anterior.

Una vez más, vemos en funcionamiento el olvido activo del que venimos hablando y esto nos lleva a una pregunta esencial: ¿qué es lo que el Estado busca ocultar en la cultura, en especial, en las instituciones museísticas?

Evidentemente, la pertenencia y el origen étnico de la población asociada a la nacionalidad argentina. En este sentido, Déotte (1998: 21) menciona que, como la política etnográfica no es segura, “para todos es bueno saber olvidar” y, por lo tanto, evitar los conflictos que se derivarían de una indagación más profunda. Tal como afirma Jean-Luc Nancy (2001), el consentimiento transforma el “ellos” en “nosotros”. A través del olvido activo, por tanto, se busca

integrar a las clases populares en una nación ideológicamente conservadora y legitimar la propia representatividad. Para afianzar su poder, la clase dirigente apelará más al concepto de historia que al de memoria, pues este último podría estar teñido de sentimientos contrarios a la ideología que se busca imponer. La historia, como operación puramente intelectual, elige los elementos que considera convenientes para su afirmación a partir de un juicio de valor.

El museo, al ser una de las principales instituciones que revelan la política cultural de un Estado, se convierte en una manifestación del olvido activo al dar preferencia a los objetos o hechos específicos relevantes para las clases dominantes: borrará algunas huellas y hará que otras permanezcan (Déotte, 1998).

Siguiendo los planteos de Jean-Luc Nancy respecto del consentimiento, Déotte se pregunta si es posible consentir en común cuando parte de lo que ha existido no ha dejado huella. La respuesta que encuentra es negativa, pues lo que se certifica no es el dato en sí mismo sino su archivo, de manera tal que “no hay acontecimiento sin superficie de inscripción” (Déotte, 1998: 23). ¿Cuál es entonces la superficie de inscripción del período prehispánico y colonial cuando desde la estructura de poder no se le da la suficiente relevancia como para que sea posible comprender su verdadera impronta e incidencia histórica? ¿Hay aquí un acontecimiento en la superficie de inscripción? Podríamos decir que se trata de un acontecimiento que borra todos los acontecimientos, la negación de la negación que impide incluso el duelo. El riesgo, además, es perder los acontecimientos que no fueron registrados y basar erróneamente el consentimiento en aquellos que están inscritos de acuerdo a los protocolos institucionales de la memoria nacional.

La memoria utilizada para constituir las bases de la patria no es total ni objetiva. Antes bien, es parcial y arbitraria, pues primero se debe olvidar.

En el caso de la Argentina, el origen étnico de la población y el período colonial no encuentran suficiente anclaje en las instituciones museísticas. Tal como sostiene la psicología, los hechos negados, ocultados o, por decirlo de otro modo, el olvido activo los hace permanecer en un nivel inconsciente esperando su momento para

despertar y poder exteriorizarse. Los hechos de este tipo siempre regresan. Es lo que Walter Benjamin (cit. por Déotte, 1998: 30) llama “el eterno retorno de lo que no ha sido inscrito, de lo desaparecido, de lo sumergido”, eso que se transforma en un espíritu o en un espectro que provoca angustias y contrariedades desde una dimensión inalcanzable.

Tanto el olvido como el error histórico constituyen factores esenciales de la construcción de una nación (Renan, [1882] 2000); en este caso, la investigación histórica suele hacer peligrar la estructura estatal al exponer el origen mestizo y la diversidad étnica de la sociedad argentina. La esencia de una nación no sólo radica en las cosas que se tienen en común, sino también en que todos hayan olvidado hechos comunes. A finales del siglo XIX, una época en la que aspiraba a alcanzar el “orden y progreso”, el gobierno consideraba perjudicial resaltar el origen mestizo de la población y las instituciones coloniales. Por un lado, se intentaba que la población internalizara el recuerdo de los sacrificios de los fundadores de la patria y, a la vez, que olvidara lo más rápido posible un período que también fue fundacional para la nación y sobre el cual los historiadores deberán indagar para encontrar la superficie de inscripción de los acontecimientos.

El museo público es el encargado de presentar y testimoniar hechos relevantes de la historia, además de orientar el gusto de los ciudadanos y de crear un sentimiento común en la sociedad. En cuanto sistema de representación del poder, es un espacio donde los visitantes pueden contemplar las imágenes en las que el poder se reconoce y sobre las cuales funda su legitimidad cultural. Se transforma, así, en un aparato de política pública. Como sostiene Roland Recht, “las estrategias de selección de la puesta en valor del patrimonio, de la política de creación artística, son manifestaciones de la misma voluntad del poder de construir la historia. La visión del poder es la visión de la historia” (cit. por Déotte, 1998: 71).

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA
Y DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES
SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

En este capítulo analizaremos la legislación disponible en la Argentina para afrontar la problemática del tráfico ilícito para determinar si este marco legislativo permite proteger y recuperar los bienes culturales coloniales. Como veremos, una de las causas fundamentales del deterioro y pérdida de ese patrimonio cultural es la falta de políticas públicas, que se ancla en la ideología dominante y se manifiesta en la falta de compromiso estatal para el cuidado y estudio de estos bienes, lo que propicia su desaparición o, por lo menos, su menoscabo.

Aunque se trata de un hecho negativo, la ausencia del Estado, presentaremos los positivos, aunque correspondan al “no hacer” o a lo que en términos jurídicos se denomina “acción por omisión”.

Realizaremos entonces un análisis crítico del estado actual del sistema jurídico de protección de los bienes culturales proponiendo algunas modificaciones que creemos indispensables para que sea efectivo. El filósofo y jurista Enrique Marí afirma que “el discurso jurídico debe, pues, comprenderse y evaluarse no sólo por lo que descarta de sí, sino por lo que atestigua con esa exclusión” (cit. por Cárcova, 2000: 14).

Además de las leyes nacionales y las convenciones internacionales, consideraremos aquí las directrices internacionales dado que, si bien no son normas obligatorias, establecen modelos elaborados por estudiosos y especialistas dirigidos a los Estados para que los incorporen a sus respectivas legislaciones nacionales.

Sin embargo, la existencia de una legislación apropiada y la sola enunciación de normas jurídicas que declaren estentóreamente la importancia de los bienes culturales y la obligación que tiene el Estado de protegerlos por sí mismas no garantizan su efectivo cuidado. Para lograrlo, es necesario que las autoridades y los funcionarios públicos se ocupen de hacerlas cumplir y, por tanto, que designen a las personas encargadas de implementarlas, las cuales, de acuerdo a la clasificación de Ricardo Entelman (1991), constituyen el primer nivel de interpretación del derecho.

Sin el compromiso real del Estado, que muchas veces proclama asumir obligaciones pero que no asigna los recursos humanos

y técnicos necesarios para poder hacerlo, el marco legal, por más adecuado que sea, se torna letra muerta.

Casi todos los Estados han promulgado leyes que protegen sus patrimonios culturales, que tiene en cuenta sus respectivas historias, sus políticas legislativas y, por supuesto, sus experiencias en este campo. Algunos sistemas son más sofisticados que otros, en particular los que fueron redactados en los últimos años y tuvieron en cuenta la complejidad del tráfico ilícito contemporáneo, que ha ido creciendo a medida que las naciones promovieron medidas para combatirlo. Es decir, hay países que poseen una protección elevada, otros de nivel medio y los hay también que tienen niveles bajos o inexistentes. Las diferencias en la intensidad de la tutela muestran la falta de uniformidad internacional en el tratamiento jurídico de esos bienes. Con todo, las convenciones internacionales que presentaremos a continuación han permitido un cierto grado de armonización entre los Estados Parte, lo que permite implementar soluciones globales, cosa que resulta muy conveniente teniendo en cuenta el carácter internacional de este delito (Unesco, 2006).

La profusa legislación argentina es de por sí un indicio más de la falta de compromiso del Estado para aplicar las normas que él mismo sanciona. Aun con las deficiencias y limitaciones que el sistema jurídico presenta, debidas a la falta de una ley general que abarque todo el patrimonio cultural independientemente de sus características particulares, ya sea material o inmaterial, mueble o inmueble, si al menos se cumplieran las normas vigentes sin duda se elevaría el nivel de seguridad y se restringiría el mercado ilegal.

Diversos estudiosos del derecho comparado en materia de patrimonio cultural sostienen que es fundamental contar con una ley general, siguiendo el ejemplo de tutela de otros países de la región, para crear normas que complementen y completen las disposiciones de la nueva Constitución Nacional sancionada en 1994. La doctora Liliana Zendri (2017: 54) afirma que “propiciamos analizar el modelo de otros países, entre ellos, la organización, misiones y funciones de instituciones y especialmente la legislación, en la cual es de citar las ‘Normas generales para la gestión, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de Colombia’, los ‘Manuales

para la implementación del proceso de identificación y recomendaciones de salvaguarda, los 'Manuales de Inventario de Bienes de Interés Cultural', el modelo de la Ley General de amparo al Patrimonio Cultural de la Nación del Perú (Ley 24.047) y Normas complementarias y, por supuesto, atender el mensaje que emana de las piezas culturales que localizadas en dichos países, fueron listadas como Patrimonio de la Humanidad, según la UNESCO”.

Sin embargo, aun con la mejor legislación, la más sofisticada y la más moderna, la desaparición y sustracción de bienes culturales seguirá ocurriendo si al Estado no le interesa enfrentar el problema y no asigna los recursos humanos y materiales para ponderar correctamente el valor del patrimonio cultural y desarticular las organizaciones vinculadas con el tráfico ilícito. Así lo demuestran los estudios realizados en países como México o Perú que, aunque cuentan con una legislación más organizada y moderna que la nuestra, sufren pérdidas patrimoniales superiores a las que se producen en la Argentina (Báez, 2009: 182).

Aunque sin duda es perfectible, el sistema jurídico argentino posee las herramientas necesarias para superar los desafíos que plantea el tráfico ilícito de bienes culturales coloniales; sin embargo, este flagelo se encuentra en permanente aumento y genera enormes ganancias a quienes participan en ese tipo de delito: “El tráfico ilícito de bienes implica una creciente preocupación internacional y uno de los mayores retos a los que se enfrentan las fuerzas del orden. Es una actividad que se manifiesta de diversas formas, involucrando a diferentes agentes y afectando a distintos intereses. Es también, una actividad ilícita muy rentable y atractiva para los delincuentes debido a que es capaz de generar grandes ganancias” (Solier, 2014: 5).

En la medida en que el ordenamiento jurídico es una de las manifestaciones principales del poder, su análisis resulta indispensable. Pero no debemos detenernos solamente en la verificación de la vigencia de sus enunciados sino que tenemos que considerar, sobre todo, el grado de aplicación efectiva de esas normas.

Mucho se ha escrito sobre las relaciones entre derecho y poder desde diferentes perspectivas. Sin pretender profundizar

demasiado en un tema que excede el objeto de este libro, nos remitiremos a la síntesis del jurista alemán Heinrich Henkel (cit. por Sandler, 1982: 49), quien plantea tres tipos de relaciones entre ellos: 1) las que consideran el derecho y la fuerza como ideas contrarias y excluyentes. Así, por ejemplo, el Iluminismo juzgó el derecho como esencialmente bueno y la fuerza como eminentemente mala; 2) las que identifican el derecho con la fuerza y sostienen que aquel es la expresión de la voluntad del más fuerte, como ocurre en la teoría marxista, y 3) las que consideran que el derecho y la fuerza son complementarios. En este caso, el derecho sería un ente ideal al que habría que materializar, hacerlo real, para lo cual es necesaria la mediación de la fuerza. El principal exponente de esta teoría es el filósofo austríaco Hans Kelsen y la mayoría de los juristas adhiere a esta posición, ya que el sentido común jurídico considera que la discusión acerca de los fundamentos o las relaciones entre los factores de poder en la aplicación de las leyes no compete a los abogados. Sin embargo, si reflexionamos un poco más sobre esta cuestión, veremos que los procedimientos utilizados por los abogados constituyen un mecanismo por el que se materializa y legitima el poder social (Cárcova, 2000).

El positivismo, por su parte, como ya dijimos, ha intentado aplicar el método de las ciencias naturales a las ciencias sociales. Entre los juristas más destacados de esta corriente se encuentran Hans Kelsen, Herbert Hart, Carl Schmitt y Norberto Bobbio. Este último intentó defender el positivismo desde una perspectiva más flexible, aunque sin apartarse de algunos presupuestos epistemológicos, como la asunción de formas explicativas basadas en el modelo hipotético-deductivo, que lleva a tratar los hechos como cosas.

Otras corrientes de pensamiento más actuales, como la teoría crítica, sostienen que el derecho “ha sido pensado como una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social en una formación histórica determinada. Esa práctica, es una práctica discursiva en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es, en el sentido de un proceso social de producción de sentidos” (Cárcova, 2000: 13).

En *La verdad y las formas jurídicas* Michel Foucault, uno de los más destacados estudiosos de las relaciones de poder, sostiene que entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX se conformó la “sociedad disciplinaria”, derivada de la reforma y reorganización del sistema judicial y del sistema penal. Para este autor, el sistema jurídico consiste en un discurso cuya función principal es articular la ideología con el poder. Las reglas de producción del discurso jurídico son las reglas de individualización de quienes se encargan de interpretar el derecho y se dan en tres niveles. El primero es el resultado de los órganos autorizados para “decir” el derecho, e incluye, por ejemplo, las normas, los edictos o los contratos. El segundo corresponde a las opiniones doctrinarias de los juristas mientras que el tercero es el que producen los destinatarios del derecho, es decir, los usuarios y habitantes en general (Entelman, 1991).

El discurso que se expresa a través del derecho, además de palabras, transmite comportamientos y símbolos que manifiestan una ideología general que ese propio discurso condensa y sintetiza. En su proceso de exteriorización intervienen legisladores, que son quienes aprobaron las normas de acuerdo a sus propias perspectivas, abogados, que proponen su aplicación en función del interés de sus clientes, y jueces, que interpretan las leyes según sus creencias personales, que en general se corresponden con la ideología dominante, y de esta manera asignan un significado a los hechos y a las palabras (Cárcova, 2000).

Cada una de las operaciones que acabamos de reseñar se encuentra permeada por la ideología y, por lo tanto, cualquier interpretación carece de neutralidad, aun cuando se declame la igualdad y la libertad entre las personas y en las relaciones con los demás, y se declare que la ley es conocida por todos, cosa que en realidad oculta que son los juristas quienes poseen ese conocimiento:

El discurso es ideológico en la medida en que oculta el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos con la finalidad de reproducir los mecanismos de la hegemonía social. Este ocultamiento es a la vez productor de consenso, pues el derecho ordena pero convence, impone

pero persuade, amenaza y disciplina. Echa mano a la dualidad represión-ideología. No es sólo violencia monopolizada es también discurso normalizador y disciplinario. Pero a la vez que cumple un rol formador y reproductor de las relaciones establecidas también cumple un rol en la remoción y transformación de tales relaciones, posee a la vez una función conservadora y renovadora. Ello es así porque como discurso ideológico elude pero también alude. Al ocultar, al disimular, establece al mismo tiempo el espacio de una confrontación. Cuando promete la igualdad ocultando la efectiva desigualdad, instala además un lugar para el reclamo por la igualdad. Por el otro lado, como discurso que instituye órganos, consagra prerrogativas y constituye a los sujetos, sacraliza y reconduce el poder. Pero el poder no es un instrumento o una cosa que unos posean y de la cual los otros carezcan. Es una relación, una situación estratégica en el seno de una sociedad determinada, como dice Foucault. Donde hay poder hay resistencia, y la resistencia es interior a la relación de poder. No hay poder sin dominador, pero tampoco hay poder sin dominado y esta relación es cambiante, dialéctica, histórica. El papel del derecho depende, pues, de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En manos de grupos dominantes constituye un mecanismo de preservación y reconducción de sus intereses y finalidades, en manos de grupos dominados, un mecanismo de defensa y contestación política, por lo tanto, de cambio social (Cárcova, 2000: 16).

La relación entre poder y derecho fue tratada también por otros autores. En *Teoría pura del derecho*, Hans Kelsen defiende la separación conceptual entre moral y derecho y, por ende, rechaza cualquier vínculo entre ambos conceptos. Acepta la validez de las normas más allá de lo justo o injusto que sea el resultado de su aplicación, y evita hacer cualquier interpretación moral, ética o ideológica del sistema jurídico vigente:

El derecho positivo y la moral son dos órdenes normativos distintos uno de otro. Esto no significa que sea menester renunciar al postulado de que el derecho debe ser moral, puesto que, precisamente, sólo considerando al orden jurídico como distinto de la moral cabe calificarlo de bueno o de malo [...].

Los únicos juicios de valor que la ciencia del derecho podría pronunciar teóricamente son aquellos que comprueban la conformidad u oposición entre un hecho y una norma jurídica. El hecho sería entonces declarado lícito o ilícito, legal o ilegal, constitucional o inconstitucional (Kelsen, 1987: 55-56).

Esta posición fue objeto de muchas críticas pues muchos autores sostienen que Kelsen incurrió en algunas contradicciones al intentar separar el derecho de las ciencias de la realidad, al establecer una línea divisoria entre ser y deber ser y al intentar excluir de su teoría todos los elementos que consideraba ajenos al derecho, como la política, la moral, la ideología; en suma, el mundo real, pero, al mismo tiempo, dado que aspira a determinar cómo es en verdad el derecho, no puede prescindir de la realidad misma. Así, sostienen, traiciona uno de sus principios básicos y en lugar de describir el derecho tal como es, que es lo que pretende hacer, lo imagina como debería ser. Y, por otro lado, cuando intenta adecuar su teoría a la realidad, sacrifica la coherencia metodológica (Cuenca Gómez, 2010).

Con todo, si tal como sostiene Kelsen el derecho es un conjunto de normas jurídicas creadas por los seres humanos cuyo ordenamiento adopta la forma de pirámide, con una norma jurídica suprema en el vértice que legitima a todos los demás poderes, sin duda algún grupo o subgrupo dentro de ese conjunto ha tenido el poder para elaborar esa norma y las que derivan de ella, de modo que vemos, una vez más, la incidencia del poder fáctico en la elaboración de las regulaciones, cosa que el propio Kelsen acepta cuando señala que esa ley fundamental sólo puede presuponerse cuando existe un poder efectivo tras ella capaz de hacer valer el derecho (Kelsen, 1987). Como afirma Losano (cit. por Cuenca Gómez,

2010: 285), “es, ciertamente, en la cúspide del Ordenamiento donde las relaciones entre Derecho y poder se hacen más ‘directas y evidentes’ y donde el poder político se manifiesta ‘como la piedra angular de un edificio, en el que la norma fundamental constituye un audaz pero discutible pináculo”.

La crítica al monismo metodológico no es nueva. Giambattista Vico, casi dos siglos antes, se oponía a los postulados que luego utilizaría el positivismo al considerar que la explicación científica no puede ser la misma para todas las ciencias. En una de las notas del primer tomo de *El capital* Marx anota, citando a Vico: “Si bien no podemos cambiar la historia natural y no la podemos comprender en su sentido histórico porque no es humana, sin embargo como las construcciones sociales son humanas y fueron creadas por los seres humanos, podrían cambiarse si se lo considerara necesario” (cit. por Mancuso, 2014).

LEGISLACIÓN ARGENTINA

La protección del patrimonio cultural en la Argentina tiene rango constitucional a partir de la reforma del año 1994 de la Constitución. El artículo 41 del capítulo segundo dispone:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias,

las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos (el subrayado es nuestro).

De acuerdo con la doctrina, los derechos se pueden clasificar de forma cronológica en tres categorías: derechos de primera generación, de segunda generación y de tercera generación (Berraondo López, 2005). Los de primera generación son aquellos que han sido reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII por la Revolución francesa y al momento de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. Su función principal fue limitar la intervención del Estado en la vida privada de las personas y entre ellos se incluyen los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad ideológica y religiosa, al voto, a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato y el derecho de huelga.

Los de segunda generación fueron acogidos por la legislación a mediados del siglo XX y son los derechos económicos, sociales y culturales que intentan fomentar la igualdad entre las personas brindando las mismas oportunidades de acceso a la educación, a la salud, a la vivienda digna y al trabajo.

Los de tercera generación se incorporaron a finales del siglo XX y principios del XXI y apuntan a promover la solidaridad entre los pueblos y personas a través de una relación pacífica. Entre ellos se encuentra el derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente limpio y el respeto a la cultura y a la tradición de los habitantes.

Como podemos observar, la redacción del artículo 41 de la Constitución Nacional responde a la intención de incorporar preceptos más sofisticados y modernos, como los derechos de tercera generación, que hasta ese momento no habían sido considerados. Por tal motivo, el capítulo se titula “Nuevos derechos”. De esta manera, la Argentina, al igual que otras naciones de la región, se ha sumado a la corriente del constitucionalismo cultural que asigna a esta clase de derechos su carácter colectivo, ya que el derecho a la cultura no

produce efectos sobre un individuo en particular sino sobre el conjunto de las personas o grupos sociales que forman la nación.

La mayoría de los estudios acerca de la legislación nacional en materia cultural se ha realizado de dos formas: clasificando las normas por su origen, es decir, dividiéndolas en disposiciones nacionales, provinciales o municipales, o teniendo en cuenta la categoría del bien protegido, de manera tal que, por ejemplo, hay leyes que tutelan los bienes arqueológicos y paleontológicos (Ley 25.743), la circulación de las obras de arte (Ley 24.633 modificada por la Ley 27.446) o la protección de los archivos y documentos históricos (Ley 15.930).

Aplicar esta metodología limitada en el estudio de la legislación sobre el patrimonio cultural trae varias consecuencias. Por un lado, pierde de vista la complejidad de la tutela del patrimonio cultural y torna real la paremia que afirma que el árbol no deja ver el bosque y, por el otro, se ciñe solamente al tratamiento del objeto, dejando de lado otras implicancias y consecuencias de esos preceptos que exceden el objeto material. Además, impide extraer conclusiones generales sobre el grado de protección legal de los bienes culturales. Es por eso que resulta indispensable la sanción de una ley general que aborde todos los aspectos del patrimonio cultural sin distinción de categorías y no sólo por su materialidad sino también por lo que representa para la comunidad y los grupos sociales (Zendri, 2017).

Por años, en la Argentina se ha legislado sobre los bienes culturales a través de leyes especiales sin que exista entre ellas ningún tipo de vinculación, pero los estudios actuales más avanzados advierten acerca de la estrecha relación que existe entre todas las categorías del patrimonio cultural (Zendri, 2017), dado que no se puede intervenir sobre algunos bienes sin producir consecuencias en los otros. La tendencia en el mundo, en cuanto a políticas legislativas, es restringir el derecho de propiedad, cuando se trata de bienes culturales, independientemente de las ideologías imperantes en los países. Esta consideración no es antojadiza. Hasta el artículo 41 de la Constitución Nacional menciona, en su párrafo tercero, la necesidad de dictar normas que contengan estándares mínimos de protección aunque, pese al tiempo transcurrido desde

1994, todavía no se ha presentado un proyecto de ley que unifique y haga viable ese mandato constitucional.

Ese proyecto también debería considerar las diversas disposiciones preexistentes, muchas de ellas inconexas, que crearon derechos y obligaciones que la nueva ley no puede desconocer (Zendri, 2017). De manera que el nuevo precepto debería ser capaz de recoger y conectar de manera eficiente los principios ya establecidos en las leyes especiales para evitar contradicciones y establecer reglas aún más enérgicas en materia de protección de los bienes culturales acordes a los reclamos de la sociedad que dieron vida a los derechos de tercera generación.

El plexo normativo superior, además de la Constitución, incluye las leyes nacionales dictadas por el Congreso y los tratados internacionales (artículo 31) a los que las distintas constituciones provinciales y las leyes y disposiciones municipales deben ajustarse a los efectos de evitar las contradicciones que pudieran surgir en la aplicación.

La Carta Magna les otorga a los tratados internacionales el mayor rango jerárquico que una norma jurídica puede tener; por eso se deben considerar especialmente las convenciones internacionales que fueron ratificadas por el Congreso Nacional al momento de elaborar una nueva ley. De acuerdo al artículo 75, inciso 19, al Congreso le corresponde “dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales”, y según el inciso 23: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Dado el retraso en el cumplimiento del mandato constitucional respecto de la creación de una nueva norma jurídica general que alcance a todo el patrimonio cultural, las instituciones, fundaciones y ONG que ejerzan representación de comunidades, vecinos o usuarios con interés en la gestión del patrimonio cultural serán quienes deban desarrollar

acciones tendientes a que esta problemática se incorpore en la agenda nacional y a sensibilizar a la sociedad para que les exija a los legisladores que presenten los proyectos necesarios para hacer efectiva esa protección.

Según Liliana Zendri (2017), algunas cuestiones que deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de una ley comprensiva de todo el patrimonio cultural son las siguientes:

- a. La diversa naturaleza de los bienes culturales, que pueden ser materiales e inmateriales, muebles e inmuebles (ver cuadro 1). Hoy varias leyes definen el patrimonio cultural y describen cada una de las categorías; entre ellas, la Ley 19.943 ratifica la Convención de la Unesco de 1970 y la Ley 25.197 crea el Registro Único de Bienes Culturales.
- b. Más allá de las leyes, debe definirse de modo concreto la extensión del concepto de “bien cultural”, ya que en la actualidad su significado superó ampliamente la noción de monumento o de obra de arte para alcanzar bienes materiales o inmateriales de acuerdo a su función y características particulares.
- c. Hay que tener presentes los aspectos dominiales, es decir, la relación jurídica entre el dueño y la cosa que es de su propiedad, y configurar el contenido del derecho de propiedad sobre una cosa corporal.

El Código Civil argentino define el derecho de propiedad privada como exclusivo, absoluto y perpetuo, aunque la legislación vigente puede restringir cada una de estas características considerando cuestiones tales como el interés público o privado que provoca la limitación del libre uso o goce de esa cosa, que puede derivar en una simple restricción (obligación de no hacer), en servidumbres (servidumbre de paso) o en la expropiación, por ser de utilidad pública, entre otras (Gordillo, 2010).

En esta materia, sin embargo, el avance del constitucionalismo ambiental-cultural (donde ubica la cuestión) considera que *los bienes culturales tienen una “fruición colectiva” separable*

de la cosa sobre la que asienta; de manera tal que frente a los bienes del PC [patrimonio cultural] se pretende que independiente de la titularidad dominial del bien [sean estos propiedad de la Iglesia, el Estado o los particulares], se genere el convencimiento de que la política preservacionista debe estar respaldada por la necesidad de restringir (a veces) al titular de determinados bienes, para cumplir con el fin administrativo de su conservación, con el uso y goce aludido de los bienes del PC, con los intereses públicos y con el deber mismo de preservar valores culturales y arquitectónicos de bienes (en particular edificios), por lo que ellos representan a su comunidad (Zendri, 2017: 44; el subrayado es del original).

Teniendo en cuenta que la reforma constitucional incluyó el derecho al patrimonio cultural dentro del apartado que consagra el derecho al medio ambiente, esta situación nos obliga a modificar la forma de abordar el estudio de las leyes culturales, ya no desde una perspectiva parcializada como leyes sobre el patrimonio cultural sino desde una visión más amplia, puesto que el legislador le otorgó el carácter de derecho humano, aumentando la responsabilidad tutelar intergeneracional (Zendri, 2017).

De esta manera, y para defender los derechos derivados del patrimonio cultural, se pueden utilizar acciones preventivas, restitutivas o indemnizatorias que el ordenamiento legal establece, tales como la acción de amparo que prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional cuando establece que “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo [...] contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”. Si el perjuicio ya se ha consumado, el damnificado puede interponer una demanda o reclamo para obtener una indemnización sustitutiva del daño o, de ser posible, la restitución de los hechos a la situación anterior.

Ahora bien, es necesario reiterar que el responsable de ejercer la tutela de los bienes culturales es en primer lugar el Estado pero,

por supuesto, los particulares, las ONG y la comunidad en general tienen el deber de reclamar ante las autoridades por cualquier transgresión o lesión, ya sea presente o futura, de conformidad con el artículo recién citado.

La legislación argentina sobre la protección del patrimonio cultural se remonta a principios del siglo pasado, cuando el 26 de febrero de 1913 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 9080, que regulaba las investigaciones científicas y protegía los yacimientos y objetos localizados en el suelo de nuestro país. Casi diez años después, el Poder Ejecutivo Nacional procedió a reglamentar la ley mediante el decreto del 29 de diciembre de 1921, lo que convirtió a la Argentina en una de las primeras naciones americanas en abordar la problemática del patrimonio cultural.

En 1968 se dictó la Ley 17.711, que introdujo diversas modificaciones en el Código Civil. En lo relativo a los bienes arqueológicos y paleontológicos, incorporó nuevos principios mediante el artículo 2339, que establece que “las cosas son bienes públicos del Estado general que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional”. Asimismo, entre los bienes públicos, el artículo 2340, inciso 9 incluye “las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico”. Esta ley modifica la 9080 y cambia de manera fundamental la titularidad del dominio público sobre ruinas y yacimientos arqueológicos, los cuales, a partir de su entrada en vigencia, se encuentran bajo jurisdicción provincial o nacional, según dónde estén localizados. Desde ese momento, algunas provincias han dictado leyes locales de protección arqueológica e incluso algunas constituciones provinciales han incorporado preceptos tendientes a la preservación e investigación de su patrimonio cultural.

Sin embargo, el Estado nacional tiene jurisdicción sobre los lugares que adquiera por compra o cesión de las provincias y sean declarados “establecimientos de utilidad en el territorio de la República”. Dicha jurisdicción, de acuerdo con el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional, es concurrente con las facultades

de los gobiernos locales, ya sean provinciales o municipales, quienes conservan los poderes de policía.

Posteriormente, este Código Civil fue derogado por la Ley 26.994 que, publicada en el Boletín Oficial el 8 de octubre de 2014, comenzó a regir el 1° de agosto de 2015. En lo relativo a los bienes culturales, sostiene el carácter de dominio público de los objetos arqueológicos y paleontológicos y agrega, además, los documentos oficiales del Estado. Así lo establece el nuevo artículo 235 del Código Civil: “Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales: [...] g) los documentos oficiales del Estado y h) las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos”. Al mismo tiempo el artículo 237 de esa ley postula el principio de imprescriptibilidad, inembargabilidad e inajenabilidad de los bienes públicos del Estado. Por último, mantiene el precepto, sustentado por la ley anterior, que establece que el carácter nacional, provincial o municipal estará determinado por la Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local.

El cuadro que sigue sintetiza la legislación más importante con la que cuenta hoy la Argentina.

Ley 12.655/1940	Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.
Ley 15.930/1961	Legislación del Archivo General de la Nación (AGN).
Ley 19.943/1972	Convención de la Unesco sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
Ley 21.836/1978	Convención de la Unesco sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
Ley 25.478/1986	Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
Ley 24.633/1996, modificada por la Ley 27.446/2018	Circulación Internacional de Obras de Arte.

Ley 25.197/1999	Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.
Ley 25.140/1999	Convenio de Berna. Protección de Obras Literarias y Artísticas. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.
Ley 25.257/2000	Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre la Restitución Internacional de Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente.
Ley 25.478/2001	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado el 26 de marzo de 1999.
Ley 25.568/2002	Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas - Convención de San Salvador aprobada por la OEA y adoptada en Washington el 16/06/1976.
Ley 25.743/2003	Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
Ley 26.306/2007	Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.
Ley 26.556/2009	Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

CUADRO 3. Leyes vigentes en la Argentina.

FUENTE: Elaboración propia.

Además de las leyes nacionales, el decreto 1166/2003 creó el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, que está integrado por un representante titular y suplente de todas las fuerzas de seguridad nacionales y por las siguientes instituciones: la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, la Dirección de Artes Visuales, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la Unesco del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección Nacional de Aduanas, el Comité

Argentino del ICOM, la Academia Nacional de Bellas Artes, la Academia Nacional de Historia y el AGN.

Sus funciones son, entre otras: a) promover campañas de sensibilización de la población acerca de la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural local y colaborar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; b) elaborar la “Lista Roja de Argentina” sobre bienes culturales en peligro de tráfico ilícito a partir del modelo elaborado por el ICOM; c) proponer un programa de capacitación destinado a todos los niveles de la población, en especial para los agentes de organismos oficiales y privados que por sus funciones puedan realizar un aporte significativo a la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; d) difundir los procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; e) proponer a través de los canales pertinentes a los organismos nacionales, oficiales y privados, internacionales e intergubernamentales medidas conducentes a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales; f) elaborar e implementar un programa de capacitación a través de la realización de talleres regionales de prevención y lucha contra el tráfico ilícito en acuerdo con las autoridades provinciales del sector cultural, y g) articular la participación de los organismos que integran el Comité –cualquiera sea su naturaleza y carácter– a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.

Por último, para verificar el grado de protección jurídica de los bienes culturales de un país teniendo en cuenta su especificidad y su historia, todos los Estados deberían examinar y reforzar la legislación interna para adecuarla a los escenarios actuales. Es importante destacar que, como mencionamos antes, cada país, en función de su soberanía, puede adoptar sistemas legislativos que se refieran a la categoría de bienes culturales, desde el concepto más amplio al más restringido, ya sea tratándolos como bienes culturales en su conjunto, como bienes culturales muebles en general o bien en términos más específicos para los objetos procedentes de excavaciones arqueológicas.

Para que las legislaciones nacionales tengan éxito en esta lucha, la Unesco (2006: 5) invita a los Estados Parte a incluir una serie de puntos a fin de proteger mejor sus bienes culturales:

- a. Proporcionar una definición clara de los bienes u objetos culturales y/o del patrimonio cultural que entran en el ámbito de aplicación de la legislación.
- b. Declarar propiedad del Estado: 1) todos los bienes que las autoridades nacionales consideren adecuados; 2) los bienes culturales que aún no han sido excavados, o los que han sido excavados ilegalmente en el territorio nacional. Esta disposición puede ayudar a solicitar la restitución de esos objetos en el plano nacional o incluso en el extranjero; 3) en lo referente a los objetos excavados legalmente, la legislación nacional puede mantener la propiedad del Estado o autorizar la propiedad privada (por ejemplo, mediante las normas sobre hallazgos).
- c. Reglamentar las excavaciones arqueológicas efectuadas en el territorio nacional (administración, permisos, hallazgos, almacenamiento, propiedad, etc.).
- d. Establecer un régimen jurídico claro que se aplique específicamente a los bienes culturales y aporte una respuesta jurídica a los siguientes interrogantes: 1) las categorías de bienes culturales que pueden ser objeto de transacciones y si se requiere autorización previa por parte de las autoridades nacionales para efectuarlas (Ministerio de Cultura, etc.) y 2) las categorías de bienes culturales que pueden salir del territorio nacional o entrar en él, bajo qué condiciones (autorización, finalidad, medios de almacenamiento, seguros, etc.) y por cuánto tiempo (exportación o importación temporal o permanente).
- e. Exigir para toda exportación (y posiblemente importación) de ciertas categorías de bienes culturales un certificado basado por ejemplo en el modelo de certificado de exportación de bienes culturales de la Unesco y la Organización Mundial de Aduana.

- f. Instaurar un sistema nacional de inventario del patrimonio cultural (en particular, de los bienes culturales públicos y privados cuya pérdida, destrucción o exportación entrañaría un empobrecimiento del patrimonio cultural nacional).
- g. Recomendar o garantizar más ampliamente el establecimiento de inventarios y el uso de la norma Object ID¹ (que difiere del inventario) para facilitar la rápida circulación de la información en caso de delito.
- h. Velar para que los anticuarios mantengan un registro de todas las transacciones de bienes culturales en el que figuren el nombre del vendedor o comprador, la fecha de la transacción, la descripción del objeto, su precio, su procedencia y el certificado de exportación (o importación). Estos registros deben conservarse por un período razonable y estar a disposición de las autoridades nacionales.
- i. Crear y financiar servicios o unidades nacionales encargados de la protección del patrimonio cultural, en particular contra el tráfico ilícito, y aumentar las capacidades institucionales nacionales en materia de protección del patrimonio cultural, incluyendo campañas de educación y sensibilización acerca de la importancia del patrimonio cultural, leyes y medidas de protección.
- j. Elaborar y exigir políticas referentes a museos y colecciones para impedir la adquisición de bienes culturales robados, saqueados o exportados ilícitamente y facilitar su restitución (ICOM, 2017).

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Las convenciones internacionales son, ante todo, instrumentos jurídicos elaborados y aprobados por los Estados que tratan sobre diferentes temas y tienen finalidades distintas. Aun cuando sean avaladas por un gran número de países, sólo son de aplicación

¹ Ver capítulo 7.

obligatoria en los que las han suscrito mediante un proceso de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación. Suelen proporcionar un conjunto de normas y principios que los Estados Parte se comprometen a observar y a poner en práctica de manera de reglamentar uniformemente sobre un tema determinado, lo que evita las sorpresas y desacuerdos que pueden darse cuando estos instrumentos no existen.

Cada convención internacional es jurídicamente vinculante sólo dentro de su ámbito de aplicación específico, que en general está determinado por tres aspectos: los Estados Parte (*ratione personae*); el marco temporal (*ratione temporis*), ya que las convenciones internacionales no suelen aplicarse con retroactividad, y su objeto (*ratione materiae*), que en el caso de los bienes culturales está definido en la convención misma.

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional es que como no se puede invocar el derecho interno para justificar su incumplimiento (artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969), su aplicación en ocasiones supone promulgar nuevas leyes nacionales o modificar las ya existentes.

La adhesión a las convenciones internacionales comprende varios aspectos. A nivel nacional, una etapa política, en la que los ministerios competentes estudian el contenido de la convención y si les conviene ser parte de ella, y una etapa jurídica, en la cual se discute y se aprueba la convención, sea por referencia global a la misma o por inclusión de sus disposiciones. A nivel internacional, el Estado adhiere cuando deposita el instrumento por el cual consiente en vincularse ante el director general de la Unesco y, en el caso del Convenio del UNIDROIT de 1995, ante el gobierno de la República Italiana. El plazo de entrada en vigor para el nuevo Estado Parte es de tres a seis meses a partir de la fecha del depósito.

Dentro de las convenciones internacionales contra el tráfico ilícito de bienes culturales se destacan tres que fueron ratificadas por la Argentina y que, por ende, integran la legislación nacional. A continuación, consignaremos algunas de sus características más importantes.

Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

Es el único instrumento internacional que apunta de manera específica a proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado y de ocupación, situaciones que, como ya dijimos, suelen ir acompañadas de pillaje y de exportación ilícita de los bienes culturales de los territorios ocupados. Este protocolo prohíbe apropiarse de estos objetos a título de reparación de guerra y, entre otras cosas, solicita que cada Estado Parte impida esa exportación, secuestre los bienes importados que estén en su territorio que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado y que, al término de las hostilidades, devuelva a las autoridades competentes del territorio ocupado los bienes que hayan sido exportados contraviniendo este principio e indemnice a los poseedores de buena fe de dichos bienes.

Convención de la Unesco sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transfe- rencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)

Esta Convención fue aprobada en la 16ª reunión de la Conferencia General de la Unesco celebrada en París el 14 de noviembre de 1970 y ratificada por el Congreso Nacional Argentino el 13 de noviembre de 1972 mediante la Ley 19.943. Se trata del instrumento internacional más antiguo y más ampliamente ratificado en materia de tráfico ilícito de bienes culturales. Allí se establece:

- a. Preceptos preventivos, en particular, inventarios, certificados de exportación, control del comercio, imposición de sanciones penales o administrativas y campañas de sensibilización. Los Estados Parte se obligan, por un lado, a tomar todas las medidas necesarias, conforme a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales que estén situados en su territorio pero que procedan de otro Estado y hubieran sido exportados ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención y, por el otro, a

prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso o una institución similar que estén situados en el territorio de otro de los Estados Parte, siempre y cuando se pruebe que figuran en el inventario de la institución interesada. En consecuencia, impone la necesidad de inventariar los bienes.

- b. Disposiciones relativas a la restitución: los Estados Parte se comprometen a tomar las medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición de cualquier Estado de origen que sea parte de la Convención, todo bien cultural robado o importado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que los posea legalmente. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse por la vía diplomática. Es decir, esta disposición concierne únicamente a los bienes inventariados que son robados en un museo, un monumento público o una institución similar, y excluye los procedentes de excavaciones ilegales o que hayan sido robados en un domicilio privado. El artículo 13 de la Convención contiene también disposiciones relativas a la restitución y la cooperación, en tanto se obliga a impedir las transferencias de bienes culturales obtenidos ilícitamente, a instruir a los servicios competentes para que colaboren en su restitución, a realizar acciones reivindicatorias de los bienes culturales robados o perdidos y a reconocer el derecho imprescriptible de cada Estado Parte de declarar inalienables determinados bienes culturales.
- c. Marco de cooperación internacional: si bien la idea de cooperación internacional está presente a lo largo de toda la Convención, el artículo 9 prevé que si el patrimonio cultural de un Estado Parte se encuentra en peligro a consecuencia de pillajes, se pueden adoptar medidas más específicas, por ejemplo, que haya un mayor control de los bienes que

ingresen a un país procedente de otro. Este artículo ha servido de base para celebrar tratados bilaterales más específicos.²

Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995)

Este convenio, complementario de la Convención de la Unesco de 1970, surgió de un encargo de ese organismo al UNIDROIT para que estudiase las cuestiones de derecho privado que no estuvieran reglamentadas en forma directa en la Convención de 1970 y que pudiesen dificultar su aplicación. Entre sus disposiciones principales, se pueden destacar las siguientes:

- a. Se prevé un tratamiento uniforme para la restitución de los bienes culturales robados o para la devolución de los exportados ilícitamente.
- b. Se dispone que las demandas se interpongan directamente ante los tribunales nacionales de los Estados Parte. En caso de robo, los demandantes podrán ser personas, entidades o Estados, mientras que en los de exportación ilícita serán exclusivamente los Estados.
- c. Se establecen plazos de prescripción para presentar los reclamos (artículos 3 y 5).
- d. Se determina que todos los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, y no sólo los inventariados como establecía la Convención de 1970, están amparados.
- e. Se resuelve que los objetos culturales que hayan sido excavados ilegalmente son considerados robados y, por lo tanto, deben ser restituidos en caso de reclamo.
- f. Se ordena la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente si el Estado solicitante demuestra que reviste importancia para su cultura.

² En el anexo 1 que se encuentra al final del libro puede verse la información resumida y esquematizada de esta convención.

Como vimos, tanto el Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 como la Convención de la Unesco de 1970 disponen que se debe abonar una indemnización a quienes hayan adquirido de buena fe bienes culturales robados. En este sentido, el Convenio del UNIDROIT va más allá, ya que introduce obligaciones morales en el comercio y condiciona la indemnización dependiendo de la conducta del adquirente. El artículo 4, inciso 1, entonces, establece que “el poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición. La comprobación de la debida diligencia podría incluir un examen de la calidad de las partes, el precio pagado, si hubo consulta del poseedor a cualquier base de datos accesible sobre bienes sustraídos, u otra documentación pertinente”.³

Directrices internacionales para la salvaguardia
del patrimonio documental

La situación en materia de archivos históricos del período colonial es sumamente preocupante debido a la ausencia de una legislación integral y actualizada. La normativa en vigencia ya presentaba problemas conceptuales y de aplicación en el momento en que fue sancionada y, si bien una crítica razonada de las leyes específicas aplicables al patrimonio documental excede los objetivos de este libro, no podemos dejar de señalar que el Estado desarrolló escasas herramientas que contribuyeran a su conservación, lo cual corrobora nuestra idea de que una de las razones fundamentales que propicia la pérdida y el tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial es la falta de políticas públicas para su protección. Al ser las fuentes documentales los elementos más consultados por los

3 En el anexo 2 que se encuentra al final del libro puede verse la información resumida y esquematizada de este convenio.

historiadores, su falta o desaparición deja un vacío científico difícil de completar que borra una parte de la historia nacional.

Por otro lado, en materia de patrimonio documental y bibliográfico, las leyes argentinas no responden a las recomendaciones de la Unesco adoptadas por otros países latinoamericanos. No existe una ley integrada, unificadora y general que cubra todos los aspectos del problema ni que abarque tanto los materiales inéditos como las publicaciones (Bazán y Monsalvo, 2011) y tampoco, por supuesto, las buenas prácticas internacionales.

La normativa que regula las misiones y funciones del AGN es la Ley 15.930, promulgada en el año 1961, elaborada en base a los argumentos de la resolución de la IV Asamblea del Instituto Panamericano de Geografía e Historia reunida en Caracas en 1946. Para esa época todavía se consideraba que los archivos cumplían una misión principalmente cultural e histórica, lo que se desprende de las tres recomendaciones emitidas al final de la reunión. La primera aconsejaba a los países “adoptar disposiciones legislativas y administrativas sobre sus archivos históricos, para que procuren garantizar la conservación de documentos de acuerdo con las técnicas modernas”. La segunda, “que los gobiernos traten con las entidades y personas que tengan archivos de interés histórico, a fin de que los conserven y organicen, facilitando su acceso a los investigadores”, dado que “el carácter que invisten hace que puedan ser declarados de utilidad pública, no pudiendo ser gravados, vendidos o extraídos del país sin el previo conocimiento estatal”, y la tercera recomendaba “que los gobiernos americanos consideren la conveniencia del traslado a su Archivo General de los documentos de las oficinas del Gobierno Nacional, en el plazo que estimen procedente y que los declaren *monumentos históricos* y los faciliten para el estudio y preparación de trabajos históricos” (cit. por Swiderski, 2015; el subrayado es del original).

Además, esta ley no se ocupa de todo el patrimonio documental sino que regula las misiones, funciones y atribuciones del AGN. Como señala Graciela Swiderski (2015: 222), “no existe ningún acto dispositivo que involucre a los archivos en general, quedando así en una bruma conceptual los archivos ministeriales y de otras

reparticiones nacionales. En este sentido, el texto legal no fue más allá de una sugerencia”.

En cuanto a las cuestiones técnicas, la ley no determina cómo se define el fondo documental y se limita a enunciar las piezas consideradas históricas, pese a que es bien sabido que el mero paso del tiempo no es suficiente para atribuirles tal cualidad. Al hacer una descripción enunciativa para definir el concepto de documento, la ley sólo incluye dibujos, pinturas, fotografía e impresos, y ha omitido otra clase de elementos, como los documentos sonoros y, por supuesto, los registros electrónicos, que para esa época no existían (Swiderski, 2015).

Los decretos 232/1979 y 1572/1981 completaban esta normativa y se referían a la valoración documental, pero apelando a los avances tecnológicos y normativos producidos en los últimos años, fueron derogados por el decreto 1131/2016 de Archivo y Digitalización de Expedientes, que establece el sistema de Gestión Documental Electrónica y ha dejado un vacío legal.

Sólo tres artículos de la Ley 15.930 mencionan la protección de los documentos contra el tráfico ilícito. El 17 señala que “los documentos de carácter histórico son de interés público y no podrán extraerse del territorio nacional, sin previo dictamen favorable del Archivo General de la Nación” y el 19 dispone que “los documentos de carácter histórico que estén en poder de particulares deben ser denunciados por sus propietarios al Archivo General de la Nación o al archivo general de la provincia que corresponda, en el plazo de un año de promulgada esta ley, para conocimiento de su existencia e incorporación al inventario a que se refiere el inciso f) del artículo 2º. La no observancia de esta disposición implicará ocultamiento”. El artículo 20, por su parte, indica que “los poseedores de documentos históricos podrán continuar con la tenencia de los mismos, siempre que los mantengan en condiciones que garanticen su conservación. Asimismo podrán entregarlos en depósito y custodia al Archivo General de la Nación o a un archivo general provincial, en las condiciones que se estipulen, inclusive la de no ser consultados sin autorización de sus propietarios. Su entrega podrá ser revocada”.

Como se puede observar, no hay sanciones efectivas por incumplimiento, lo que torna muy difícil para el Poder Judicial llevar a la práctica los fines protectorios de la ley, puesto que la multa que allí se establecía como sanción nunca fue actualizada. El resguardo de los archivos y documentos no ha pasado de ser una proclama de intenciones del legislador. Resulta necesario, entonces, reformular esta ley, que no ha sido modificada por más de cincuenta años, para adecuarla a los nuevos principios y derechos establecidos por la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, y a los estándares archivísticos internacionales.

En ese sentido, la fiscalización que realizó el AGN desde la entrada en vigencia de la ley fue muy limitada. Pese a que los datos oficiales no revelan la realidad de la situación, como veremos más adelante, “se puede presumir que ello ocurre con frecuencia, sea por la desconfianza que generan las instituciones estatales o por los réditos económicos resultantes de este tráfico ilegal. Además, poco fue lo que se avanzó en la patrimonialización de estos archivos, con la excepción del primer período de vigencia de la ley en los años 60. Ésta fue la época de esplendor de la Comisión de Recuperación del Patrimonio Histórico Nacional” (Swiderski, 2015: 224).

Sobre esa inactividad, Fernando Báez (2009: 49) señala lo siguiente:

Están desapareciendo cientos de incunables y miles de libros antiguos debido a la falta de presupuesto para su restauración y conservación. El 50% de las bibliotecas de América Latina soporta el abandono y la desidia e igual pasa con los archivos, incendiados para ocultar prácticas administrativas o políticas deplorables [...]. América Latina ha sido considerada como la más confiable despensa de bienes culturales. El tercer delito más rentable en la región [...] es el tráfico ilícito de obras de arte, libros antiguos, fotografías, piezas religiosas y objetos arqueológicos: una agresión que aprovecha la falta de seguridad en museos, bibliotecas y asentamientos y responde a un mercado clandestino de compradores inescrupulosos de cualquier muestra fundamental de las culturas prehispánicas.

La ley establece como tareas del AGN reunir, ordenar y conservar la documentación para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina (artículo 1°); mantener y organizar la documentación pública y el acervo gráfico, sónico y filmico que pertenezca al Estado; organizar y clasificar con criterio histórico la documentación para facilitar su consulta, e inventariar, catalogar y divulgar los documentos, pero no incorpora principios más modernos ni establece suficientes penalidades para detener el tráfico.

Al respecto, las *Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental* de la Unesco de 1995, y su edición revisada de 2002, tuvieron en cuenta la labor del Subcomité Técnico del programa Memoria del Mundo, creado en 1992, que ha realizado un minucioso trabajo sobre diversos proyectos de preservación impulsado por la conciencia creciente del lamentable estado de conservación del patrimonio documental y del deficiente acceso a este en distintas partes del mundo. El Comité Consultivo Internacional de ese programa debatió y aprobó la última versión de estas directrices en una reunión celebrada en la sede de la Unesco en mayo de 1995, en la que estuvieron representados la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y el Consejo Internacional de Archivos.

Entre los problemas descritos por la Unesco se encuentran los criterios de selección de las colecciones de bibliotecas o fondos de archivos por preservar, los métodos de gestión de tan complejo programa, la aplicación de las tecnologías apropiadas y las diversas cuestiones técnicas, jurídicas y comerciales que estas tecnologías plantean. El Comité Consultivo Internacional, por su parte, es el que supervisa la correcta aplicación y la eficacia de estas directrices (Edmonson, 2002), lo que permitirá que los pueblos tengan acceso o recobren su propio patrimonio cultural y, en algunos casos, impedirá su pérdida irremediable. Asimismo, esos programas de preservación también pueden aportar datos históricos de gran valor social y económico.

La guerra y los disturbios sociales, sumados a una inmensa falta de recursos, han empeorado problemas que existen desde hace siglos. Importantes colecciones en todo el mundo han sufrido

distintas suertes. El saqueo y la dispersión, el comercio ilícito, la destrucción, así como el almacenamiento y la financiación inadecuados han contribuido a esta situación. Gran parte de este acervo ha desaparecido para siempre y otra parte importante está en peligro. Pero, afortunadamente, a veces se encuentran elementos que se habían dado por perdidos (Edmonson, 2002).

En 1993 se reunió por primera vez en Pułtusk, en Polonia, el Comité Consultivo Internacional (CCI), que preparó un Plan de Acción que define la función de la Unesco como organismo coordinador y catalizador para sensibilizar a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las fundaciones, y fomentar la creación de asociaciones con miras a la ejecución de los proyectos. Se crearon sendos subcomités técnicos y comerciales, y se inició la preparación de directrices para el programa a través de un contrato con la IFLA, que elaboró, junto con el Consejo Internacional de Archivos, las listas de colecciones de bibliotecas y de fondos de archivos que sufrieron daños irreparables. Por medio de sus comisiones nacionales, la Unesco preparó una nómina de bibliotecas y fondos documentales en riesgo que alcanza también al patrimonio cinematográfico (Foster y Russel, 1995).

Así lo expresa Edwin Harvey (1977: 12):

[Ha aparecido] una rama legislativa nueva en Latinoamérica a partir de 1975, denominada Constitucionalismo Cultural, originada en la tendencia creciente de los países de la región a incluir párrafos sobre disposiciones o declaraciones orientadas al campo de la cultura, la identidad cultural, los derechos culturales y el patrimonio cultural. Países como Panamá, Colombia, Venezuela, Paraguay dedican capítulos o títulos dentro de sus constituciones a la preservación de bienes culturales, incluyendo en varios casos, la riqueza documental y bibliográfica en forma específica. Otros lo hacen de modo indirecto. Que la Carta magna de un Estado Nacional refleje, en su declaración de derechos y garantías, la voluntad de asegurar a los ciudadanos el acceso a los documentos de información es indispensable como marco de las políticas

de gobierno, cualquiera sea su partido de origen. La Constitución obliga al Estado a asumir la función de amparo, al legislador a implementar esas funciones a través de la legislación y a ambos, a que actúen preventivamente ante la amenaza de pérdida de una parte del patrimonio cultural nacional.

La edición revisada de 2002 de las directrices, por su parte, plantea que “se inició una serie de proyectos piloto que recurrían a la tecnología moderna para reproducir en otros soportes el material original del patrimonio documental (por ejemplo, el proyecto publicado a través del documento CII-95/WS-11 Rev., pág. 3 CD ROM de la Crónica de Radziwiłł del siglo XIII, que expone los orígenes de los pueblos de Europa, y una Memoria de Iberoamérica, un proyecto conjunto de microfilmación de periódicos en el que participan siete países latinoamericanos). Estos proyectos han mejorado el acceso a este patrimonio documental y han contribuido a su preservación”.⁴

Desde entonces, el CCI celebra reuniones bianuales en distintas sedes (la primera se realizó en París, en 1995). Asimismo, tuvieron lugar encuentros de expertos en Europa Central y Oriental, Asia Meridional y América del Sur, y se han formado comités regionales para Asia y el Pacífico (1997) y para América Latina y el Caribe (2000). Hasta la fecha, se han creado unos cuarenta y cinco comités nacionales de Memoria del Mundo.

El Registro de la Memoria del Mundo, que en cierto modo es el aspecto del programa más visible para el público, se basa en las directrices de 1995 y se ha ampliado a través de las inscripciones aprobadas en las sucesivas reuniones del CCI. La documentación del Virreinato del Río de la Plata conservada en el AGN fue incluida allí en 1997 por la Unesco y reúne manuscritos referidos no sólo a la Argentina, sino también a los actuales Uruguay, Paraguay, Bolivia, a casi la mitad del estado brasileño de Rio Grande do Sul antes de

4 “El Evangelio de Miroslav llegó a la Biblioteca Nacional”, *Ámbito Internacional*, [disponible aquí](#).

la guerra hispano-lusitana de 1801, al distrito de Puno, en Perú, y a las islas de Fernando Poo y Annobón, en la costa africana de Guinea.

Por último, otro aspecto a tener en cuenta es que los archivos públicos, además de su misión cultural e histórica, poseen un rol central para asegurar el acceso a la información pública de todos los ciudadanos. Además, como plantea Graciela Swiderski (2015), el contenido informativo de los documentos sólo se revela si cada pieza mantiene su relación con el contexto de producción, es decir, si se respeta el fondo documental.

LOS BIENES CULTURALES DE LA IGLESIA

En este capítulo nos proponemos analizar la legislación con la que cuenta la Iglesia católica para prevenir el robo y el tráfico ilícito de los bienes culturales coloniales, puesto que esta institución es un reservorio importantísimo para esta clase de objetos.

Al considerar el grado de cumplimiento de algunas disposiciones normativas e instrucciones que las autoridades eclesiásticas han dictado para custodiar el patrimonio que se les ha confiado, veremos nuevamente hasta qué punto la ausencia de políticas públicas pone en riesgo ese acervo. Si bien la Iglesia no forma parte del Estado nacional, posee la mayoría de los bienes coloniales, tanto en la Argentina como en el resto del continente, y es por ese motivo que creemos que el Estado debería asistirle en forma activa para mantenerlos, conservarlos y propiciar su estudio, ya que el uso que se ha hecho de esos objetos a lo largo del tiempo y la participación de la Iglesia en la conquista y colonización de América Latina los convierten en un aspecto central de la historia de la región.

Cada comunidad cristiana se reconoce en las diversas manifestaciones del arte, en general, y del sacro, en particular, lo que crea los fuertes lazos que caracterizan y distinguen las iglesias particulares en un itinerario religioso común. Además, cada una ha recopilado archivos, documentos y textos en bibliotecas y museos que abarcan una gran cantidad de obras y han sido producidos durante siglos para atender a sus diversas necesidades pastorales y culturales (Vaticano, 1999).

Con respecto a la legislación, debemos subrayar que no fue fácil acceder ni a las fuentes primarias (por ejemplo, las disposiciones vaticanas y el código canónico) ni a las secundarias, y a esto se sumó que la mayoría de las bibliotecas vinculadas a la Iglesia tienen diferentes opiniones e interpretaciones doctrinarias. No obstante, pudimos realizar un estudio profundo y certero del nivel jurídico de protección de los bienes culturales.

En cuanto al cumplimiento efectivo de esas disposiciones, hemos tomado como ejemplo las capillas y templos de la ciudad de Buenos Aires y de la provincia de Jujuy porque, si bien entre ambas jurisdicciones existe una notoria diferencia en cuanto a los recursos asignados, aun los más altos resultan insuficientes para la

conservación y el estudio de esos bienes. A esto se suma la falta de compromiso de las autoridades eclesiásticas en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, actitud que contrasta con el tesón y la responsabilidad de los feligreses y empleados de menor jerarquía, a quienes debemos agradecer su desinteresada y poco valorada labor en el cuidado de tales bienes.

Teniendo en cuenta la férrea disciplina interna y la organización piramidal de la Iglesia, llama la atención la falta de aplicación de las normas obligatorias dictadas por sus más altas jerarquías en materia de conservación de este acervo y de registro de las pérdidas: la mayoría de los datos sobre los robos y faltantes que conforman los cuadros estadísticos que aquí presentamos fueron obtenidos de los medios de comunicación. Luego del análisis de la información, se contactó a los sacerdotes que fueron víctimas de esos hechos para que oficializaran la denuncia porque, como hemos comprobado, en general la noticia adquiere conocimiento público a partir de los dichos de los feligreses y no de las acciones correspondientes ante la justicia.

LEGISLACIÓN ECLESIASTICA

Si bien la Iglesia católica tiene aproximadamente dos milenios de antigüedad, recién en 1993 el papa Juan Pablo II estableció la Pontificia Comisión para los Bienes de la Iglesia, la cual sustituyó a la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico de la Iglesia, que había sido creada cinco años antes en el ámbito de la Congregación para el Clero.

La nueva comisión pasó a ser un organismo independiente, con su propio presidente, aunque mantuvo las mismas competencias que la anterior, entre ellas, presidir la tutela del patrimonio histórico y artístico de toda la Iglesia (obras de arte, documentos y, en general, todo lo que se conserva en museos, bibliotecas y archivos eclesiásticos); colaborar en la conservación de este patrimonio con las iglesias particulares y los respectivos organismos episcopales, y promover una sensibilización mayor sobre estos bienes, de

acuerdo con las Congregaciones para la Educación Católica y para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

Así lo ha expresado Juan Pablo II en el mensaje dirigido a los miembros de la primera Asamblea Plenaria de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, celebrada el 12 de octubre de 1995:

Con el concepto de bienes culturales se entiende, ante todo, los patrimonios artísticos de la pintura, la escultura, la arquitectura, el mosaico y la música, puestos al servicio de la misión de la Iglesia. Además, a éstos hay que añadir los libros contenidos en las bibliotecas eclesiásticas y los archivos de las comunidades eclesiales. En fin, pertenecen a este ámbito las obras literarias, teatrales y cinematográficas producidas por los medios de comunicación social.¹

El objetivo fundamental de la comisión era profundizar el estudio del problema de los derechos de autor y de la propiedad intelectual, a fin de homogenizar su tratamiento en los distintos organismos de la Santa Sede y proporcionar una respuesta unívoca a las iglesias particulares que reclamaran su ayuda. Para eso, la comisión mantiene contactos con diferentes organismos internacionales, como la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Unesco, el Instituto Central para la Restauración y el Instituto Central para el Catálogo y la Documentación. El presidente y el secretario de la comisión, además, participan en congresos y reuniones sobre problemas concernientes a los bienes culturales eclesiásticos y en celebraciones conmemorativas de monumentos artísticos (Vaticano, 1996).

Asimismo, la comisión ha publicado varios escritos, entre ellos, las cartas-documentos “Las bibliotecas eclesiásticas en la misión de la Iglesia”, de marzo de 1994, donde se dan indicaciones para intensificar las tareas de la comunidad eclesial en las bibliotecas, y “Los religiosos y los bienes culturales eclesiásticos”, de abril del mismo

1 Cit. por *L'Observatore Romano*, edición en castellano, 20 de octubre de 1995, p. 12.

año, en la que se pide un mayor esmero en la tutela y en la valoración de los bienes culturales de la Iglesia en la labor evangelizadora (Vaticano, 1996: 1). También ha dirigido su atención al inventariado y catalogación de los bienes culturales para poner en valor su patrimonio histórico-artístico, que incluye las obras arquitectónicas, pinturas, esculturas, ornamentos litúrgicos, y adornos e instrumentos musicales.

Si bien desde sus orígenes, la Iglesia se ha valido de las imágenes para divulgar y propagar la fe, a partir del Concilio de Trento (convocado en 1545), se les otorgó una mayor importancia puesto que se consideró que la interpretación y la comunicación de la fe mediante imágenes enriquecerían las relaciones de los fieles con Dios al permitir explicar de manera más sencilla las crónicas bíblicas y conducir mejor las diversas expresiones de la devoción popular.

Cada comunidad cristiana se reconoce en las diversas manifestaciones artísticas del arte sacro que crean fuertes lazos entre los feligreses y la iglesia local y cada región posee características propias.

Para el Vaticano (1993: 56), estas actividades liberales “tanto más se dedican a Dios y contribuyen a su alabanza y a su gloria cuanto más lejos están de todo propósito que no sea [...] dirigir las almas de los hombres piadosamente hacia Dios”. Este párrafo, escrito casi quinientos años después del Concilio de Trento, da cuenta del sentido netamente religioso de las disposiciones de esa convención ecuménica, que ha mantenido sin fisuras el precepto de vincular las imágenes con la actividad pastoral.

La comisión sostiene que las bibliotecas constituyen lugares de reflexión y los archivos sitios de la memoria. El patrimonio artístico, entonces, es el testimonio concreto de la actividad artesanal de la comunidad cristiana y lo que les otorga mayor esplendor a los espacios de culto. Tanto la arquitectura como los objetos que esos edificios contienen son representaciones de momentos históricos e instrumentos para promover la evangelización del hombre, por lo que la incidencia del patrimonio cultural de la Iglesia en el conjunto de los bienes culturales de la humanidad es inmensa, tanto por su calidad como su variedad (Vaticano, 1999).

En este sentido, la comisión establece, primero, la necesidad y urgencia de realizar un “inventario exacto y detallado [...] de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualquiera otros, con descripción y tasación de los mismos” (Vaticano, 1983: libro V, título II, 1283 §2) para proceder después a la catalogación, en cuanto medidas preventivas para evitar la pérdida y el robo de los objetos artísticos.

En cuanto a la “Carta circular”, este documento fue publicado en la ciudad del Vaticano el 8 de diciembre de 1999 y está dirigido principalmente a los obispos diocesanos y a los superiores de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, los cuales a través de los siglos han producido un invaluable patrimonio cultural (Vaticano, 1999). Destaca además la importancia del inventario y la catalogación, dos instrumentos de descripción a los que define como operaciones complejas y en permanente desarrollo cuya actividad debe iniciarse rápidamente y encararse con rigor científico para evitar el despilgaje de recursos.

La Iglesia ha comprendido la importancia de su patrimonio desde sus inicios, y se ha convertido no sólo en comitente del arte y de la cultura sino también en la defensora de sus propios bienes. El “Liber Pontificalis” del papa San León Magno y los inventarios conservados en el Archivo Secreto del Vaticano documentan esa atención permanente y ese cuidado de parte de los pontífices. Pero fue el papa Gregorio Magno, hacia el final del siglo VI, quien llevó a cabo la primera intervención sobre el arte sacro por la utilidad de las imágenes para fijar la memoria de la historia cristiana, para generar un sentimiento de compunción que llevara a la fiel adoración y, sobre todo, para enseñar a los iletrados los acontecimientos narrados en las Escrituras. El Concilio Niceno del año 787 concluyó la lucha iconoclasta que había mantenido en vilo a la Iglesia de Oriente y a la de Occidente y forjó los criterios de la iconografía cristiana en Roma.

Durante la Edad Media las órdenes mendicantes y monásticas, en especial los benedictinos, dieron tal importancia a sus bienes

artísticos que crearon un estilo propio y bien diferenciado que pasó a formar parte de sus reglas generales.

Es probable que el compromiso de la Iglesia en el cuidado de sus bienes culturales tenga su origen en la oración de los ostiarios, es decir, de los clérigos de órdenes menores encargados de las puertas de las iglesias y de conservar las cosas sagradas, datada aproximadamente a mediados del siglo III, en la que se expresa: “Cuidad que por vuestra negligencia no se pierda ninguna de las cosas que hay en la Iglesia. Actuad de modo tal como para rendir cuenta a Dios de las cosas que son custodiadas por estas llaves que os confían” (Vaticano, 1999: 13; en todas las citas la traducción es nuestra).

Luego los pontífices dictaron diversas disposiciones que imponían graves penas, incluso la de excomunión, a quienes donaran o alienaran los bienes de la Iglesia sin la correspondiente autorización, y no sólo ellos: también los concilios se ocuparon de los bienes culturales. Por ejemplo, el Constantinopolitano IV (iniciado en el año 869), permitía disponer de ellos sólo para rescatar prisioneros. Pero, como ya dijimos, fue fundamentalmente el Concilio de Trento el que, además de fijar posición en contra de la iconoclastia, interpeló a los obispos para que instruyeran a los fieles en el significado y la utilidad de las imágenes para la vida cristiana y en la obligación de someter cada imagen al juicio del obispo competente.

El 28 de noviembre de 1534, el papa Pablo III nombró un comisario para la conservación de los bienes culturales antiguos y el 7 de abril de 1820 el cardenal camarlengo Bartolomeo Pacca ordenó inventariar todos los bienes culturales de Roma y del Estado Pontificio, incluidas las colecciones de estatuas, pinturas y museos de la Antigüedad –sagrada o profana– pertenecientes a las iglesias, conventos y oratorios.

Ya entrado el siglo xx, en 1907 el papa Pío X impuso a los ordinarios de Italia el nombramiento de un comisariato diocesano para evaluar los bienes culturales, conservarlos y aprobar los proyectos de restauración. Unos años después, en 1917, el Código Canónico estableció la obligación de los administradores de los bienes culturales de la Iglesia de redactar un inventario exacto y cuidado de

todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, norma que fue confirmada en el canon 1283 (§§2-3) del código de 1983.

Con ese fin, en 1923, 1925, 1928 y 1939 se expidieron numerosas normas e instrucciones en las circulares de la Secretaría de Estado. Como vemos, la Iglesia es una de las instituciones que más ha regulado la conservación y valoración del patrimonio cultural.

El inventario y la catalogación

De acuerdo al documento de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales, si bien el inventario y la catalogación poseen finalidades y metodologías distintas, son complementarios y conexos, dado que forman parte de una única operación cognoscitiva y de un mismo campo de intereses generales. Ambos son instrumentos indispensables para obtener un saber más acabado de los bienes culturales de la Iglesia, en virtud de que tales elementos poseen relevancia religiosa, social y cultural, para cuya valoración el simple registro resulta insuficiente (Vaticano, 1999).

El inventariado es una actividad intelectual de base y se lo puede definir como la acción de registro. En cambio, la catalogación es una actividad más amplia y un estadio más profundo del conocimiento ya que considera el bien en su contexto, en su significado y en su valor.

La meta del inventario es el objeto material producido por el hombre, por lo que quedan excluidos los bienes ambientales y los bienes culturales no materiales, como las costumbres, los mitos, etc. De modo que sólo los bienes materiales, sean muebles o inmuebles, están sujetos al inventario y al catálogo, que no deben ser meramente enunciativos sino razonados y armarse sobre la base de un cuadro ideológico y epistemológico de referencia.

En cuanto al método que se utiliza, es muy similar al de las disciplinas históricas y artísticas y consta de tres fases: a) la fase heurística o de individualización de los bienes, b) la fase analítica o de elaboración de las fichas de cada bien cultural y c) la fase de síntesis o de ordenación de las fichas.

El sistema de inventariado-catalogación debe responder a distintos niveles de exigencia; por ejemplo, los datos contenidos en la ficha dependen de cuál es su finalidad, es decir, varía si se realiza para hacer un estudio profundo, o una descripción para aportar datos turísticos o para las autoridades policiales, en caso de desaparición. Sin embargo, sus objetivos primordiales siempre son el saber, la salvaguardia y la valoración del patrimonio histórico artístico de la Iglesia (Vaticano, 1999).

Según la Comisión, el conocimiento obtenido a partir del inventario permite que la comunidad eclesial se encuentre con su propio patrimonio cultural, y, a la par que estimula su comprensión, conservación y tutela, favorece la planificación de las intervenciones para su preservación y restauración, y permite prever robos y deterioros. La valoración sensibiliza a la población y compromete una participación activa de las organizaciones profesionales, cuyos resultados favorecerán aún más el cuidado de esos bienes.

Asimismo la Iglesia, dada su misión pastoral, apunta a mantener el patrimonio cultural en su función originaria, esto es, como medio para la proclamación de la fe y para la promoción integral del hombre. El patrimonio histórico artístico se considera además como un tesoro del arte heredado que debe ser conservado porque “es como la vestidura exterior y la horma material de la vida sobrenatural de la Iglesia” (Vaticano, 1996: 32). En otras palabras, favorece la educación en la fe y el sentido de pertenencia de los fieles a la propia comunidad, y es una expresión del deseo, del sacrificio y, sobre todo, de la piedad de los feligreses de todas las condiciones sociales que se reconocen en un mismo credo. Los bienes culturales son también un medio primario de inculturación de la fe en el mundo contemporáneo, ya que la belleza abre las mentes a Dios y lleva a las personas a una dimensión profunda del espíritu y el arte de inspiración cristiana hace resplandecer, por dignidad, decoro y belleza, los signos y símbolos de las realidades espirituales e instruye tanto a los creyentes como a los no creyentes (Vaticano, 1993: 56).

La “Carta circular” reivindica la necesidad de difundir los museos eclesiásticos territoriales permitiendo el acceso a ellos como expresión cultural mediante exposiciones, por ejemplo, pero sin perder

de vista la unidad del bien, el lugar de pertenencia y la comunidad de los fieles. Por eso, dispone de manera enfática que en aquellos sitios donde el Estado no tenga posibilidades de poner en valor y en conocimiento de la sociedad el patrimonio cultural, será la Iglesia la que promueva esas actividades para mostrar la relación entre la cultura material y religiosa, entendida como expresión viva de la espiritualidad de los pueblos (Vaticano, 1999).

Para la Iglesia, los inventarios cuidados y detallados son fundamentales no sólo para proteger los bienes culturales de peligros como la dispersión, la disgregación de las comunidades urbanas y rurales, la contaminación, las presiones del anticuariado, los robos sistemáticos y los conflictos bélicos, sino también para tutelarlos y disuadir de cometer delitos y, en caso de que alguno desaparezca, adquieren una importancia fundamental para que las fuerzas policiales puedan recuperarlo, ya que sin una descripción y un registro fotográfico es imposible demostrar la procedencia del bien y restituirlo a sus legítimos propietarios.

Instituciones encargadas del inventario y la catalogación

La “Carta circular” determina cuáles son las instituciones encargadas de realizar el inventariado y la catalogación del patrimonio cultural de la Iglesia. En primer lugar, cada iglesia particular es la encargada de hacerlo, para lo cual pueden promover convenios de colaboración con distintas instituciones, tanto para el financiamiento como para la realización de los trabajos. Quienes intervienen pueden ser laicos o clérigos, pero es un requisito fundamental que posean una formación adecuada en disciplinas como la historia del arte, la historia de la Iglesia, la teología y la liturgia para poder completar las fichas y ordenar el patrimonio de una forma lógica que permita, por un lado, hacer una interpretación crítica de los datos y su contextualización, y además, mantener su uso religioso y cultural.

En tal sentido, el papa Juan Pablo II manifestó su deseo de que “de los sitios arqueológicos a las más modernas expresiones del arte cristiano, el hombre contemporáneo debe poder releer la historia

de la Iglesia, para que le resulte más fácil reconocer la fascinación misteriosa del designio salvífico de Dios” (Vaticano, 1996: 61).

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA

La Iglesia ha ido construyendo un verdadero tesoro de bienes culturales provenientes principalmente de las donaciones de sus feligreses. Su valor artístico, histórico y económico es tan grande que obliga a toda la comunidad, y no sólo a los creyentes, a realizar el mayor esfuerzo posible para protegerlos del vandalismo y la expoliación.

Los objetos utilizados en la liturgia, en general fabricados con materiales nobles y preciosos, resultan muy atractivos para los delincuentes, dada su escasa o nula protección y, por consiguiente, la baja probabilidad de que sean descubiertos y tengan que afrontar un proceso penal, y por la rapidez con la que los pueden transformar en dinero en efectivo. Cuando se produce un robo, la comunidad en general, y los fieles en particular, son quienes reciben el impacto, dado que quedan privados de la utilización de esos bienes.

Si no existen medidas de seguridad o si son ineficaces, el delincuente intentará venderlo tal como lo ha sustraído pero si el hecho trasciende en los medios de comunicación y se dispone de imágenes y de un inventario con sus características, posiblemente sea modificado para evitar su identificación.

A partir de la experiencia italiana en torno a los robos en iglesias, el coronel Benedetti Aloisi (2009: 92), del Comando de Carabinieri, señaló que “los confesionarios antiguos son transformados en muebles de bar o bibliotecas, los frontales de altar de cobre y plata se convierten en espaldares de cama, mientras que los de mármol se transforman en refinadas mesas. Las pilas de agua bendita en fuentes de decoración, mientras que las columnas de los altares en ornamentos y los tabernáculos en licoreras”.

Si bien la legislación eclesiástica en materia de protección de bienes culturales es muy amplia y describe en detalle las diferentes situaciones de peligro a las que el patrimonio cultural está expuesto

de manera permanente, es notable la exigua o casi nula aplicación de sus directrices en todas las órdenes religiosas. En ese sentido, Fernando Báez (2009: 186) señala que “además del robo de objetos arqueológicos, se ha desatado un interés enorme por el arte religioso colonial. Sólo en Perú este nuevo crimen llegó en 2005 a superar el 10%, aunque no hay catálogos que permitan establecer cifras reales como ya lo ha denunciado la historiadora Mould de Pease. Entre 1996 y 2000, doscientas iglesias fueron robadas. Sólo en 2004 fueron decomisados cuarenta y dos objetos por un valor de un millón de dólares en el puerto de El Callao. Algunas piezas resultaron dañadas debido a la costumbre de los ladrones de arrancar las pinturas de sus marcos o desmembrar las minas de plata de los altares”.

Evidentemente, el desarrollo teórico plasmado en disposiciones, ya sean mandatos papales, recomendaciones de los concilios ecuménicos o normas del Código Canónico, no ha resultado suficiente para detener la pérdida irreparable del patrimonio cultural de la Iglesia, lo que evidencia su deficiente aplicación.

Esa asimetría entre la legislación y los resultados obtenidos se debe, por un lado, al desconocimiento de las disposiciones por parte de los encargados de las iglesias, capillas y otros sitios religiosos y, por el otro, a su incapacidad de ponerlas en práctica debido a la falta de presupuesto. Con todo, la “Carta circular” aporta una posible solución:

En la búsqueda de recursos financieros no debemos olvidar que, en muchos casos, las providencias públicas pueden asumir la forma de donaciones a fondo perdido para proyectos que tienen relevante valor cultural, ambiental, turístico o de otro tipo. Además, algunos organismos nacionales e internacionales, en el marco de sus políticas culturales, están elaborando programas de catalogación informática de materiales localizados incluso en áreas muy alejadas entre sí. Por ello, es oportuno que las iglesias particulares y las conferencias episcopales promuevan acuerdos con estas instituciones para acceder a los proyectos dirigidos a favorecer la integración de los datos y a conceder ayudas económicas. Tras

una atenta valoración sobre su conveniencia y oportunidad, también se pueden presentar solicitudes de financiación a entidades privadas (Vaticano, 1999: 45).

Es público y notorio que estas sugerencias no son tenidas en cuenta en la gestión de la seguridad. Sólo una ínfima cantidad de establecimientos cuenta con algún sistema para prevenir robos, sea electrónico (cámaras de seguridad), mecánico (vidrios de alto impacto, candados) o humano (guardias) y por lo regular no cuentan con inventarios, y aun cuando posean algún tipo de seguridad, los instrumentos de descripción no se han elaborado con la información mínima y necesaria para hacer circular los datos, lo que imposibilita su recuperación. Tal vez esta sea una de las causas principales de que los responsables de su custodia no denuncien las desapariciones: no pueden aportar ninguna documentación que describa el objeto faltante con el detalle de sus medidas, peso, forma, características generales y menos aún su fotografía. El resultado es la comercialización legal de objetos obtenidos ilegalmente.

Para comprender mejor esta dinámica, podemos recordar lo que ocurrió en la Argentina en la Catedral Metropolitana Nuestra Señora de la Paz, ubicada en Lomas de Zamora, en la provincia de Buenos Aires: el 20 de enero de 2008 fueron robadas siete luminarias ubicadas en altura, para lo cual los ladrones debieron usar algún tipo de escalera. Se trataba de lámparas de bronce con partes de alabastro, cuyas medidas eran de 40 cm por 40 cm. Cada una poseía cadenas de metal, también de color bronce, realizadas por el orfebre Carlos Pallarols durante la reforma integral y el nuevo equipamiento que se hicieron de la entonces iglesia parroquial antes de que pasara al rango catedralicio, entre los años 1944 y 1946. El hecho fue denunciado en la comisaría jurisdiccional pero, al no contar con un inventario, el pedido de secuestro no se pudo consignar en la base de datos de Interpol. El 21 de mayo de ese año dos de las luminarias fueron reconocidas por un feligrés en la vidriera de un comercio de anticuarios en el barrio de San Telmo, en la ciudad de Buenos Aires. Si bien esas dos piezas fueron recuperadas, el local, tal como se observa en las fotografías que siguen, poseía otros

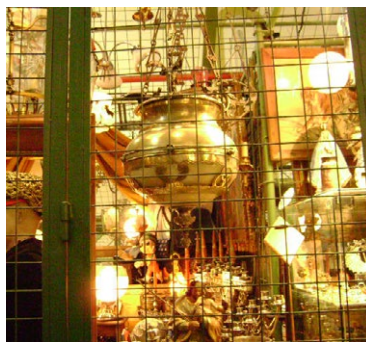
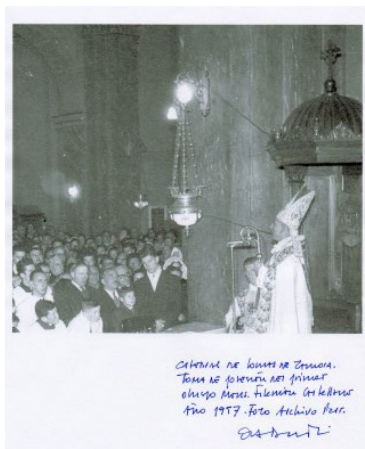


FIGURA 1. Fotografía de la Catedral Nuestra Señora de la Paz, de Lomas de Zamora (arriba, izquierda) y del comercio de antigüedades (las tres restantes).

FUENTE: Base de datos del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de Interpol Argentina.

elementos litúrgicos que probablemente también hayan sido robados de alguna iglesia. Sin embargo, como no se pudo determinar su procedencia, continuaron en poder del comerciante.

Además de los robos facilitados por no seguir las disposiciones eclesiásticas, el desinterés o la desidia, también hay casos de dolo (que, como ya dijimos, es la intención de cometer un hecho ilícito) por parte de los responsables de la conservación de esos bienes. Uno paradigmático en la Argentina fue el de la Catedral de Córdoba, que estuvo sometida a un drenaje permanente de diversos objetos desde 1978 y, tras una larga investigación de once años, se terminó descubriendo la connivencia entre las autoridades del Arzobispado y acaudalados anticuarios: los propios religiosos, que estaban a cargo de custodiarlos, los vendían a comerciantes inescrupulosos que, conociendo su origen ilícito, los adquirían aprovechando la indiferencia del Estado.²

Sean cuales fueren las causas por las que la sustracción de bienes culturales no se notifica a la autoridad, esta conducta hace que las estadísticas estén lejos de proporcionar un diagnóstico certero de la situación. En efecto, los datos existentes no se condicen con la cantidad de hechos que suponemos que ocurrieron y ocurren, tal como muestra la simple lectura de los diarios. Veamos algunos ejemplos.

El 24 de abril de 2017 se sustrajeron de la iglesia de Colón, en la provincia argentina de Entre Ríos, los elementos litúrgicos para celebrar la misa y a la Policía no le quedó más alternativa que investigar el hecho de oficio a partir de la circulación de la noticia en los medios de comunicación.³

En octubre de 2017 desaparecieron figuras de San Antonio de Padua y de San Expedito de la iglesia de Santa Lucía, en la provincia

2 La crónica se puede consultar en S. Carreras, “Cuando le robaron a Dios”, *La Voz del Interior*, 29/06/2008; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

3 La crónica se puede consultar en “Una iglesia entrerriana, víctima de un doloroso robo”, *Ahora*, 24/04/2017; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

de San Juan; el padre José Fuentes se negó a formalizar la denuncia.⁴ Y podríamos seguir exponiendo más y más casos, todos con el mismo denominador.⁵

Las estadísticas que presentaremos en el capítulo siguiente sobre bienes culturales coloniales sustraídos en los últimos quince años indican que sólo se robaron dieciocho objetos de siete iglesias. Si este dato fuera cierto, indicaría que tendríamos un estándar de seguridad más alto que Italia, un país donde la protección del patrimonio cultural es política de Estado y donde se le atribuye una importancia central tanto al inventariado, la catalogación, la difusión y la conservación como a la seguridad e investigación judicial, cosa que evidentemente no es así, tal como se ve en el cuadro que sigue.

País	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Argentina	-	8	3	-	-	-
Bolivia	-	-	-	-	-	-
Italia	1424	1308	1567	951	951	334
Perú	12	11	-	33	3	18

CUADRO 4. Comparación de las denuncias efectuadas en la Argentina, Bolivia, Italia y Perú.

FUENTE: Información publicada por la Secretaría General de Interpol transmitida sólo a los funcionarios de ese organismo de cada país.

El cuadro también muestra a las claras que en América Latina, y en especial en la Argentina, no se denuncian las sustracciones, lo que impide cualquier posibilidad de recuperar los objetos robados.

4 La crónica se puede consultar en “Ladrones robaron elementos de una iglesia en Santa Lucía”, *Tiempo de San Juan*, 17/12/2014; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

5 Por ejemplo, “Insólito robo a una iglesia”, *El Argentino*, 13/08/2006; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

ESTADÍSTICAS SOBRE ROBOS
DE BIENES CULTURALES EN LA ARGENTINA

Como planteamos al principio de este libro, si bien no faltan obras que aborden la problemática del tráfico ilícito, ninguna incorpora estadísticas certeras y objetivas. Algunos de los trabajos parten del estudio de un caso concreto y describen con detalle la metodología utilizada por los delincuentes y sus características personales (Martín García, 2013), mientras que otros consideran varios casos pero sólo centran la atención en el valor comercial de los objetos sustraídos (Schavelzon, 1993: 26-78).

Además, aun cuando algunos autores describan el desarrollo del tráfico ilícito en América Latina, no se basan en datos concretos de fuentes oficiales que puedan ser contrastados, aunque relatan con mucha precisión los procesos históricos violentos o conflagraciones internas o externas en las cuales, aparte del sometimiento de los pueblos, se ha producido la destrucción de esos bienes (Báez, 2009). Con todo, ninguno contiene estadísticas fehacientes que demuestren el estado real de situación. Contar con esos datos es de suma importancia pues se los podría utilizar para realizar un diagnóstico que permita proponer medidas específicas y concretas que eviten el expolio y el consiguiente tráfico ilícito al determinar las rutas del tráfico, los modos de ocultamiento, los mercados a los que se destinan los bienes, cuáles son los objetos privilegiados, de dónde proceden y en qué lugares se roban. Como ya señalamos, en general la información proviene de los medios de comunicación, cosa que resulta problemática porque, por un lado, como allí sólo transmiten noticias sobre hechos de relevancia pública, no reflejan la situación real (Schavelzon, 1993) y, además, si no se utiliza una metodología adecuada en el tratamiento de los datos, se puede arribar a conclusiones erróneas.

Todas las publicaciones que consideramos incorporan informes dispersos y, si bien a veces profundizan en algún caso en particular, sólo contadas veces se refieren al patrimonio del período colonial, lo que da cuenta del poco interés de los autores en el estudio de esta categoría de objetos culturales.

En este capítulo, entonces, además de las estadísticas sobre sustracciones y recuperaciones de los bienes culturales en general, presentaremos un cuadro comparativo específico de los correspondientes

al período colonial clasificados tanto por el lugar de robo como por el tipo de objeto sustraído, y lo mismo para las recuperaciones. Estas estadísticas nos permitirán identificar las causas que favorecen la desaparición y el tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial y, asimismo, proponer algunas medidas concretas que ayuden a prevenirlo.

BIENES CULTURALES EN GENERAL: OBJETOS ROBADOS, RECUPERADOS Y LUGARES DE ROBO, 2002-2017 (BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE INTERPOL ARGENTINA)

Tipo de objeto	2002	
	Robados	Recuperados
Antiguo	106	-
Arma antigua	72	6
Arqueológico	8	-
Documento antiguo	4	-
Escultura	2	-
Mueble antiguo	1	-
Pintura	48	16
Tapiz	-	1
TOTAL	241	23

Lugares de robo	Objetos robados	
	Cantidad	(cantidad)
Galería	6	13
Museo	6	163
Vía pública	1	3
Vivienda	7	60
Otros	2	2
TOTAL	22	241

2003		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	232	-
Arqueológico	3	-
Cuadro	-	1
Escultura	44	30
Libro antiguo	138	1
Pintura	70	-
Religioso	4	-
Reloj antiguo	5	-
TOTAL	496	32

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Iglesia	5	57
Museo	15	212
Vía pública	4	41
Vivienda	14	153
Otros	1	33
TOTAL	39	496

2004		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	59	-
Arma antigua	21	-
Arqueológico	259	194
Dibujo	5	-
Documento antiguo	8	38
Escultura	12	-
Libro antiguo	2	-
Numismática	17	-
Paleontológico	12	258
Pintura	24	-
TOTAL	419	490

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	4	9
Museo	10	326
Vía pública	1	1
Vivienda	9	72
Otros	3	11
TOTAL	27	419

2005		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	70	-
Arqueológico	4	100
Cerámica	83	-
Cuadro	-	4
Escultura	13	-
Instrumento musical	2	-
Libro antiguo	3	-
Paleontológico	-	158
Pintura	71	-
Religioso	8	-
TOTAL	254	262

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	6	13
Iglesia	2	37
Museo	13	48
Vía pública	4	10
Vivienda	13	57
Otros	3	89
TOTAL	41	254

2006		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	285	-
Arma antigua	33	7
Arqueológico	97	13
Cuadro (486) Dibujo (41)	527	-
Documento antiguo	612	-
Escultura	53	-
Grabado	591	-
Instrumento musical	6	-
Libro antiguo	175	-
Numismática	51	1571
Paleontológico	4	382 y 4 t de fósiles
Porcelana	-	1
Religioso	11	-
TOTAL	2445	1974 y 4 t de fósiles

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	3	3
Museo	8	670
Templo	12	78
Vivienda	10	1612
Otros	9	82
TOTAL	42	2445

2007		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	111	-
Arma antigua	3	-
Arqueológico	1	470
Cuadro	-	7
Escultura	29	-
Meteorito	-	7
Mueble	4	-
Paleontológico	-	477
Pintura	61	-
Religioso	17	-
Reloj antiguo	1	-
TOTAL	227	961

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Museo	11	111
Templo	6	16
Vivienda	11	79
Otros	5	21
TOTAL	33	227

2008		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	33	2
Arma antigua	10	-
Arqueológico	2	3
De culto	11	-
Escultura	25	6
Luminaria	-	1
Numismática	450	118
Pintura	85	6
Religioso	-	3
Reloj antiguo	5	-
TOTAL	621	139

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	1	5
Museo	13	522
Templo	7	20
Vivienda	9	49
Otros	9	25
TOTAL	39	621

2009		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	45	13
Arma antigua	1	-
Arqueológico	-	1653
Cerámica	24	7
Cuadro	-	11
Instrumento musical	4	-
Libro	-	58
Libro antiguo	641	-
Paleontológico	-	125
Pintura	361	-
Platería	29	-
Porcelana	-	2
Religioso	4	-
TOTAL	1109	1869

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Biblioteca	2	642
Galería	3	19
Museo	5	31
Templo	4	5
Vivienda	13	146
Otros	9	266
TOTAL	36	1109

2010		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Arqueológico	-	354
Cuadro	20	81
Dibujo	-	194
Escultura	-	45
Libro	3	-
Luminaria	2	-
Numismática	10	-
Objeto antiguo	13	-
Paleontológico	-	33
Reloj antiguo	6	-
Textil	1	-
TOTAL	55	707

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Biblioteca	1	3
Galería	2	2
Museo	2	9
Vivienda	8	29
Otros	4	12
TOTAL	17	55

2011		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	58	793
Arma antigua	29	5
Arqueológico	-	18
Cuadro	-	7
Escultura	43	-
Luminaria	1	-
Numismática	2	-
Paleontológico	-	12
Pintura	21	-
Religioso	8	-
TOTAL	162	835

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	2	2
Museo	5	26
Vivienda	9	130
Otros	4	4
TOTAL	20	162

2012		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Afiche	-	32
Antiguo	41	-
Arqueológico	2	63
Cuadro	38	36
Documento antiguo	-	115
Escultura	8	-
Instrumento musical	10	2
Libro antiguo	4	-
Platería	-	7
Religioso	3	-
TOTAL	106	255

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	2	19
Museo	3	4
Templo	2	3
Vivienda	9	72
Otros	3	10
TOTAL	19	108

2013		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	17	1
Arqueológico	3	6
Dibujo	-	19
Documento antiguo	-	477
Escultura	20	1
Instrumento musical	7	-
Joya	130	-
Luminaria	-	5
Numismática	6	-
Pintura	6	-
Platería	18	-
TOTAL	207	509

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Galería	2	6
Museo	3	10
Vivienda	9	185
Otros	5	6
TOTAL	19	207

2014		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Arqueológico	-	838
Cuadro	165	-
Escultura	1	-
Instrumento musical	1	1
Paleontológico	-	2
TOTAL	167	841

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Museo	1	1
Vivienda	2	165
Otros	1	1
TOTAL	4	167

2015		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	2	-
Arma antigua	-	3
Arqueológico	1	797
Cuadro	38	1
Cuadro falso	-	243
Documento antiguo	-	73
Libro antiguo	-	11
Platería	108	-
Vidrio	1	-
TOTAL	150	1128

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Galería	3	44
Museo	2	2
Otros	2	104
TOTAL	7	150

2016		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	10	17
Arma antigua	1	29
Arqueológico	-	180
Escultura	7	1
Paleontológico	-	13
Pintura	39	161
Platería	8	-
Textil	1	-
TOTAL	66	401

Lugares de robo		Objetos robados
Tipo	Cantidad	(cantidad)
Galería	3	10
Museo	6	21
Vía pública	2	2
Vivienda	2	26
Otros	4	7
TOTAL	17	66

2017		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	14	-
Antiguo (chino)	-	1200
Antiguo (nazi)	-	72
Arma antigua	1	-
Arqueológico	226	121
Cuadro	24	-
Cuadro falso	-	1
Documento antiguo	1	-
Escultura	2	-
Libro antiguo	1	-
Numismática	1	115
Paleontológico	-	30
Pintura	-	34
Religioso	2	-
TOTAL	272	1573

Lugares de robo		Objetos robados (cantidad)
Tipo	Cantidad	
Galería	1	2
Museo	4	228
Templo	1	2
Vía pública	1	1
Vivienda	4	30
Otros	2	5
TOTAL	13	268

ROBOS Y RECUPERACIONES DE PIEZAS PERTENECIENTES AL PERÍODO COLONIAL, 2002-2017 (BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE INTERPOL ARGENTINA)

2002-2017/Colonial		
Tipo de objeto	Robados	Recuperados
Antiguo	4	-
Arma antigua	12	1
Cuadro	2	-
Documento	-	11
Libro	1	73
Numismática	12	-
Pintura	-	14
Religioso	18	2
Textil	-	1
TOTAL	49	102

Lugares de robo		
Tipo	Cantidad	Objetos robados (cantidad)
Biblioteca	1	1
Iglesia	7	18
Museo	4	29
Vivienda	1	1
TOTAL	13	49

Lugares de recuperación		
Tipo	Cantidad	Objetos recuperados (cantidad)
Aeropuerto	1	1
Anticuario	2	3
Galería	1	13
Vía pública	1	1
Vivienda	2	84
TOTAL	7	102

Tipo de objeto robado	2002-2017	
	Generales	Coloniales
Antiguo	1080	4
Arqueológico	606	-
Arma antigua	170	12
Cerámica	107	-
Cuadro	1557	2
Dibujo	46	-
Documento antiguo	625	-
Escultura	259	-
Grabado	591	-
Instrumento musical	30	-
Joya	130	-
Lámpara	3	-
Libro	967	1
Mueble	5	-
Numismática	537	12
Paleontológico	16	-
Platería	163	-
Religioso	68	18
Reloj	17	-
Textil	2	-
TOTAL	6979	49

Tipo de objeto recuperado	2002-2017	
	Generales	Coloniales
Antiguo	809	-
Antiguo (chino)	1200	-
Antiguo (nazi)	72	-
Arma antigua	50	1
Arqueológico	4872	-
Cerámica	7	-
Cuadro	365	14
Cuadro falso	244	-
Dibujo	213	-
Documento antiguo	703	11
Escultura	83	-
Grabado	-	-
Instrumento musical	3	-
Libro antiguo	70	73
Luminaria	6	-
Meteorito	7	-
Numismática	1804	-
Paleontológico	1516 y 4 t	-
Platería	7	-
Porcelana	3	-
Religioso	3	2
Textil	1	1
TOTAL	12.038	102

Lugares de robo	2002-2017			
	Generales		Coloniales	
	Lugares	Objetos	Lugares	Objetos
Biblioteca	3	645	1	1
Galería	33	144	-	-
Iglesia	39	218	7	18
Museo	107	2364	4	29
Vía pública	13	58	-	-
Vivienda	129	2865	1	1
Otros	66	685	-	-
TOTAL	390	6979	13	49

N° Exp.	Fecha de robo	Fecha de recup.	Objeto	Lugar de robo	Lugar de recuperación
121	9 mar 2002	-	Libro antiguo <i>Don Quijote de la Mancha</i>	Biblioteca y Museo Popular Bernardino Rivadavia (Yavi, Jujuy)	-
143	10 sep 2002	13 nov 2003	Textil Poncho araucano (siglo XVIII)	Museo Benedictino del Indio (Los Toldos, provincia de Buenos Aires)	CABA
157	-	01 abr 2003	Cuadros	Castillo de Mandl (Córdoba)	España
20 c15	20 dic 2013	31 mar 2015	Libro antiguo de 1748	República de Italia	Anticuario (CABA)
20 c59	27 nov 1982	27 nov 2014	Cuadro <i>Virgen inmaculada con santos y ángeles</i> (óleo siglo XVIII)	República de Perú	Aduana de Ezeiza (provincia de Buenos Aires)
267	31 nov 2003	-	Objeto religioso Cristo de marfil (siglo XVIII)	Parroquia Nuestra Señora de la Merced (La Carlota, Córdoba)	-
272	03 sep 2003	-	Objeto religioso <i>Virgen de Quito</i> (arte colonial ecuatoriano)	Vivienda particular (Tucumán)	-
314	18 ago 2007	-	Objetos antiguos y numismática	Complejo Museográfico Provincial Enrique Udaondo (Luján, provincia de Buenos Aires)	-

N° Exp.	Fecha de robo	Fecha de recup.	Objeto	Lugar de robo	Lugar de recuperación
471	21 jun 2016	-	Objeto religioso Custodia (siglo XVIII)	Parroquia San Pedro González Telmo (CABA)	-
491 c27	-	25 may 2015	Documentos y libros antiguos	-	Vivienda (CABA)
508	02 jul 2007	-	Objeto religioso un Cristo crucificado (siglo XIX) y una corona de plata (siglo XVII)	Iglesia Santa Rosa de Lima (Purmarica, Jujuy)	-
513	24-25 jun 2007	-	Objeto religioso Imagen de San Juan y dos cálices de plata	Iglesia San Juan y Misa Rumi (Jujuy)	-
514	29 jul 2007	-	Objeto religioso Corona de plata, anillos, cetro y aureolas	Iglesia de Tilcara (Jujuy)	-
600	01 may 2008	-	Objetos religiosos (siglos XVII-XX)	Iglesia Cerrillos (Puna, Jujuy)	-
751	01 ene 2010	-	Objetos religiosos	Museo de Arte Sacro (Tucumán)	-
775	03 sep 2011	-	Armas antiguas	Museo Guillermo "Pajarito" Velarde Mors (Salta)	-
858	-	08 abr 2015	Objetos religioso, arqueológico, paleontológico y subacuático	-	Anticuario (CABA)

N° Exp.	Fecha de robo	Fecha de recup.	Objeto	Lugar de robo	Lugar de recuperación
899	01 oct 2015	-	Objeto antiguo Campana de bronce (año 1800)	Iglesia San Cayetano, (Cabalango, Córdoba)	-
912	13 mar 2016	-	Documentos antiguos y objeto antiguo	Museo Nacional Estancia Jesuítica (Alta Gracia, Córdoba)	-

Como muestran los datos estadísticos que acabamos de presentar, a lo largo del período 2002-2017 la cantidad general de objetos culturales robados ascendió a 6979 piezas, de las cuales sólo cuarenta y nueve pertenecen al período colonial. Porcentualmente, esto significa que, del total de bienes culturales robados en esos años, apenas un 0,70% corresponde a bienes artísticos, históricos o eclesiásticos de esa etapa. No obstante, hay que insistir en que estos guarismos surgen de las estadísticas oficiales que se preparan con los datos que ingresan al Estado. En este sentido, ese porcentaje tan bajo no necesariamente implica que no haya habido más sustracciones; por el contrario, refleja la preocupante brecha que hay entre los hechos que ocurren y los que en efecto son denunciados.

Si consideramos dónde se produjeron los delitos, las iglesias resultan ser de los espacios más vulnerables y se ubican en el segundo lugar de robo después de los museos. Recordemos, sin embargo, que la falta de denuncia por parte de las autoridades eclesiásticas impide realizar afirmaciones concluyentes.

Finalmente, de la cantidad total de objetos recuperados en ese período, doce mil piezas, únicamente ciento dos son obras u objetos coloniales, o sea, el 0,85%. Esto muestra una correspondencia entre los bienes coloniales recuperados y sustraídos en relación con el total de bienes culturales robados en general.

Una mirada superficial y apresurada de estos números podría hacer pensar que los delincuentes que se dedican a la sustracción y al tráfico del patrimonio cultural no están interesados en este tipo de objeto, pero esa conclusión es errada: sabemos que los robos son muchos más que los consignados en cifras oficiales y que estos objetos forman parte del mercado ilegal e incluso se ofrecen a través del comercio electrónico.

En este sentido, podemos establecer algunas de las posibles causas que explicarían la falta de denuncia de estos casos. Primero, la inexistencia de inventarios formales estandarizados en los que se describan y queden registrados los bienes, falencia que denota la irresponsabilidad de muchos actores, sobre todo, de quienes están a cargo de los lugares que custodian estos objetos, por ejemplo, los museos, pero especialmente los lugares de culto. Estos últimos, al

ser los más vulnerables, deberían gestionar los medios necesarios para realizar inventarios que faciliten el proceso de búsqueda y, en caso de sufrir un robo, de recuperación. Segundo, la desatención del Estado, que no proporciona asistencia a quienes tutelan estos bienes para que puedan inventariarlos, ni acompañamiento para que efectivicen las denuncias en caso de sufrir un robo. Pero, además, a estos dos factores se suman, por un lado, que muchos directores de instituciones públicas que poseen esos bienes muchas veces desconocen la fecha exacta en la que se produjo la sustracción (pueden pasar años antes de que adviertan el faltante) y, por otro, que a menudo se resisten a asumir la responsabilidad administrativa y penal que trae aparejada una investigación de este tipo.

Otra explicación de la indiferencia de los poderes públicos, que ya adelantamos, podría derivar de la construcción misma de la nación argentina como entidad histórica. Desde 1880 en adelante, y al menos hasta el Centenario, los gobiernos y algunos intelectuales nacionalistas, como Ricardo Rojas, propusieron como modelo sociopolítico y cultural a Francia e Inglaterra. La Argentina, en cuanto Estado-nación, por tanto, debía consolidarse bajo los ideales de soberanía y libertad de la Revolución Gloriosa inglesa de 1688 y de la Revolución francesa de 1789.

Los ideales franceses se advierten claramente en los debates que protagonizaron católicos y liberales durante la primera presidencia de Julio Argentino Roca (1880-1886). Roca aspiraba a que las potestades que hasta entonces poseía la Iglesia católica sobre algunos asuntos civiles y públicos pasaran a manos del Estado, en particular, todo lo referente a la identificación de las personas y a la educación. Durante su gestión y la de su cuñado Miguel Juárez Celman se promulgaron las leyes 1420 de educación obligatoria, gratuita y laica (1884) y la 1565 de creación del registro civil, en consonancia con las medidas aplicadas por la Tercera República Francesa (1870-1940). En consecuencia, se procuró borrar lo más posible la herencia hispánica y, por ende, los objetos identificados con el pasado colonial quedaron desprotegidos y librados a su propia suerte tal como indican los números que presentamos aquí.

BIENES CULTURALES RECUPERADOS

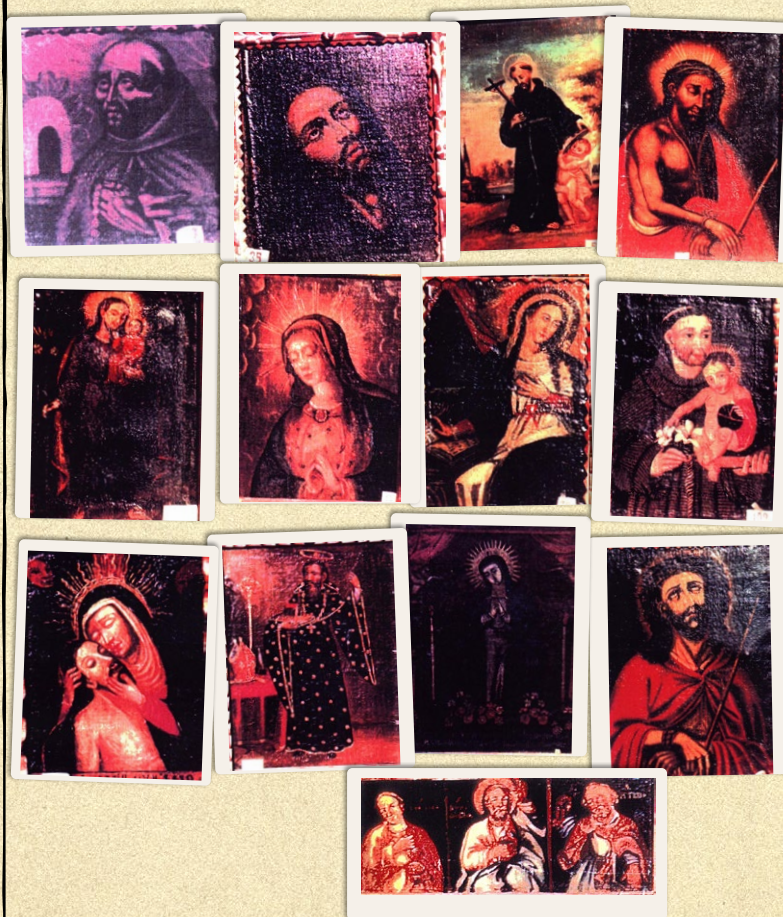
TRECE ÓLEOS DE LA ESCUELA CUZQUEÑA DEL SIGLO XVIII

Expediente 157.

Fecha de robo: incierta.

Fecha de recuperación: 01/04/2003.

Se trata de pinturas pertenecientes a la colección privada de Alejandro Santiago Federico Mandl, sustraídas del Castillo Mandl, en la provincia de Córdoba, y recuperadas por la Brigada de Investigación de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía de España en una galería de la ciudad de Barcelona. Dado que no existían registros de la denuncia en la base de datos de Interpol, su identificación fue posible gracias a la intervención del profesor Héctor Schenone.



UN PONCHO ARAUCANO DEL SIGLO XIX

Expediente 143.

Fecha de robo: 10/09/2002.

Fecha de recuperación: 13/11/2003.

Los monjes del Monasterio Benedictino de Los Toldos, en la provincia de Buenos Aires, en cuyas instalaciones funciona el Museo del Indio, denunciaron el robo ante la Comisaría de General Viamonte.

Luego de haber realizado tareas investigativas durante poco más de un año para dar con la pieza, se logró determinar que un operador bursátil argentino lo había adquirido de buena fe, cosa que pudo acreditar mediante los correspondientes recibos. El poncho fue devuelto y actualmente se exhibe en el monasterio.



UN ÓLEO CUZQUEÑO DEL SIGLO XVIII

Expediente 20 c59.

Fecha de robo: 27/11/1982.

Fecha de recuperación: 27/11/2014.

Se trata de una pintura al óleo sobre tela de 185 x 127 cm titulada *Virgen inmaculada con santos y ángeles*, de autor anónimo, recuperada en la aduana de Ezeiza cuando los ladrones pretendían exportarla a los Estados Unidos. Para evitar la identificación del óleo ante la posible comparación con la imagen del inventario por parte de las autoridades públicas, fue modificado: se agregaron dos figuras en el ángulo inferior izquierdo y derecho, respectivamente, que no figuran en el inventario. La investigación todavía está en curso y fue requerida por las autoridades de Perú.



UN LIBRO DEL AÑO 1748

Expediente 20 c15.

Fecha de robo: 20/12/2013.

Fecha de recuperación: 31/03/2015.

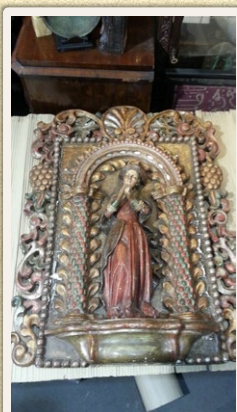
Se trata de un libro que había sido robado, junto con otros ciento veinte, de una biblioteca privada de la República de Italia. Tras el pedido de colaboración del Comando Carabinieri Tutela Patrimonio Culturale, se comenzaron tareas investigativas que dieron como resultado su hallazgo en un reconocido comercio de antigüedades de la ciudad de Buenos Aires que se especializa en la venta de libros y objetos relacionados con la época colonial.



PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, PALEONTOLÓGICAS, SUBACUÁTICAS, DE ARTE SACRO
Y ARMAS ANTIGUAS

Expediente 858.
Fecha de robo: incierta.
Fecha de recuperación: 08/04/2015.

Las piezas estaban siendo ofrecidas a la venta en un importante local
de antigüedades de la ciudad de Buenos Aires.



SETENTA Y DOS LIBROS Y DIEZ DOCUMENTOS ANTIGUOS

Expediente 491 c27.
Fecha de robo: incierta.
Fecha de recuperación: 25/05/2015.

Se descubrió que estaba a la venta por internet una gran cantidad de documentos antiguos pertenecientes a los virreinos del Perú y del Río de la Plata, todos ellos protegidos por la Ley 15.930/1961 del AGN. Luego de la investigación, se pudo localizar el lugar donde se encontraban los documentos.



BÚSQUEDAS ABIERTAS

UN EJEMPLAR DEL LIBRO *DON QUIJOTE DE LA MANCHA* DEL SIGLO XIX, ROBADO DE LA BIBLIOTECA Y MUSEO POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA EN YAVI, PROVINCIA DE JUJUY

Expediente 121.
Fecha robo: 09/03/2001.

Se trata de un libro de típica encuadernación del siglo XIX, de color marrón oscuro, posiblemente facsímil por fototipografía de don Francisco López Fabra, fechado en Barcelona en 1871-1873. Las hojas miden aproximadamente 40 cm de alto y las primeras presentan el sello original del país (España).

No existen imágenes

VIRGEN DE QUITO, ESTATUILLA DEL SIGLO XVII O XVIII, ROBADA EN UN DOMICILIO PARTICULAR EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Expediente 272.
Fecha de robo: 03/09/2003.



UN CRISTO DE MARFIL DEL SIGLO XVIII, ROBADO EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED EN LA CARLOTA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Expediente 267.
Fecha de robo: 31/11/2003.



UNA CUSTODIA DEL SIGLO XVIII, ROBADA DE LA PARROQUIA SAN PEDRO GONZÁLEZ TELMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 471.
Fecha de robo: 21/06/2006.

Resguarda una eucaristía y en la parte superior presenta rayos de sol bañados de oro con piedras preciosas a su alrededor. Continúa hacia abajo la figura de un pelicano de plata con sus polluelos y un ángel sosteniéndolo. En la base posee un sostén símil filigrana y dos ángeles a los costados.



UNA IMAGEN DE SAN JUAN Y DOS CÁLICES DE PLATA DEL SIGLO XIX, ROBADOS DE LA IGLESIA SAN JUAN Y MISA RUMI DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expediente 513.
Fecha de robo: 24-25/06/2007.

No existen imágenes

OBJETOS RELIGIOSOS DE LOS SIGLOS XVII Y XIX ROBADOS DE LA IGLESIA SANTA ROSA DE LIMA EN PURMAMARCA, PROVINCIA DE JUJUY

Expediente 508.
Fecha de robo: 02/07/2007.

1


Figura de un Cristo crucificado de tres clavos de composición sencilla. Sólo se extrajo el cuerpo y quedó la cruz con la mano izquierda adherida. La policromía moderna empobrece las formas.



2

Una corona de plata repujada y cincelada de composición sencilla y un collar de plata de origen peruano, de finales del siglo XVII, que estaba cosido al manto que pertenecía a la imagen de Santa Rosa de Lima.



OBJETOS DE CULTO DEL SIGLO XIX, ROBADOS DE LA IGLESIA DE TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY	
<p>Expediente 514. Fecha de robo: 29/07/2007.</p>	
1	<p>Una cruz de plata cincelada con una perla engarzada que se encontraba suspendida sobre la Virgen correspondiente al período colonial.</p> 
2	<p>Una aureola de plata repujada cincelada y burilada de La Dolorosa en forma de arco de medio punto con decoración simétrica de roleos fitomorfos enmarcados en el exterior y en el interior por el cordón perimetral. Siete rayos rectos se alternan con seis flamígeros. Los primeros tienen un agujero central, que debe haber sujetado sendas piedras de colores. Alto máximo: 9 cm; ancho máximo: 23 cm.</p> 
3	<p>Una aureola del siglo XIX de San Francisco de Asís de forma circular con sectores concéntricos limitados por un cordón que encierra distintas guardas de rodeos con el borde terminando en rayos rectos y flamígeros alternados.</p> 
4	<p>Un anillo de plata del que no constan más datos. No existen imágenes</p>
5	<p>Un exvoto de plata en forma de corazón de aproximadamente 7 cm de altura. No existen imágenes</p>
6	<p>Un bastón o cetro. No existen imágenes</p>

VARIOS OBJETOS ROBADOS EN EL COMPLEJO MUSEOGRÁFICO PROVINCIAL
ENRIQUE UDAONDO DE LUJÁN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Expediente 314.
Fecha de robo: 18/08/2007.

- 1 Un yesquero de cocobolo, oro y nácar con la leyenda "Viva don Fernando VII", trabajado con aplicaciones de oro.



- 2 Tres monedas de plata del reinado de Fernando VII. En el anverso tienen el busto de perfil de ese rey y la leyenda "Ferdin Dei Gratia 1820" y en el reverso, la leyenda "Hispan et indRex M G R M".



- 3 Cinco juras reales: //Dos de metal plateado, que datan del reinado de Fernando VII. En el anverso tienen el escudo español coronado y la leyenda "Fernando VII Rey de España y de la Indias". En el reverso, en campo separado del borde por granetes, dice: "Proclamado en la Ciudad de Santiago Tuxtla Jurisdicción del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca en 21 de Enero de 1809". //Dos de antimonio, correspondientes al reinado de Carlos IV. Anverso busto del rey Carlos IV con banda y toisón con leyenda "Carlos IIII Rey de España y de las Indias". Reverso en el campo escudo español con corona real, en su centro mujer de pie sobre montaña, de frente, en su mano sostiene cáliz, escudo rodeado de guirnalda de flores y leyenda "Fue Proclamado por la Noble Ciudad de una vez sola Guanaxuato en 23 de diciembre de 1790". //Una de cobre dorado, del reinado de Carlos IV. En el anverso, en el campo aparecen bustos del rey y la reina de perfil derecho con la leyenda "Regi Max Carolo IIII Otp Que Reginae Aloisiae". En el reverso, en el campo, aparece Minerva sentada con una lanza en la mano y la leyenda "In solem Inaug Mex Acad Exc Cur An 1790". **No existen imágenes**

OBJETOS RELIGIOSOS ROBADOS DE LA IGLESIA DE CERRILLOS EN PUNA,
PROVINCIA DE JUJUY

Expediente 600.
Fecha de robo: 01/05/2008.

//Una custodia de plata con rayos flamígeros y estrellas adornada con piedras de colores que, se cree, data del siglo xvii. //Un cáliz de plata con su patena, del siglo xviii. //Una vinajera de plata y su platillo, del siglo xviii. //Una naveta de plata para el incienso, del siglo xviii. //Un crucifijo de plata y bronce, del siglo xix. //Un lienzo de San Jerónimo, repintado, del siglo xx. //Un lienzo de Santa Rosa de Lima con repintes, del siglo xviii.



OBJETOS ROBADOS EN EL MUSEO DE ARTE SACRO DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Expediente 751.

Fecha de robo: 01/01/2010.

1

Una custodia de plata sobredorada procedente del Alto Perú, fundida, trabajada a martillo y burilada. El sol que rodea el viril, con rayos de distinta longitud, tiene un aro central con profusa decoración de nubes y querubines. El astil tiene como motivo central un pelícano (símbolo de la Eucaristía) burilado y está rematado por un querubín que sostiene el sol. La peana muestra una profusión de rocalla y motivos rococó. Una pequeña cruz remata la pieza. Se conservaba en la iglesia matriz.



2

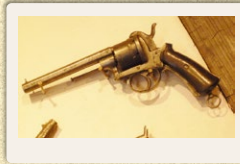
Una custodia de oro, piedras preciosas y perlas que pertenece a la Catedral de Tucumán y se exhibía en ese museo en calidad de préstamo. Es la que se usa en la procesión del Corpus Christi y en ceremonias religiosas importantes. Fue mandada a hacer por el obispo de Tucumán monseñor Bernabé Piedrabuena con la donación de los feligreses de valiosas y auténticas joyas. Es de grandes dimensiones, aproximadamente como las de la custodia de plata sobredorada.



DOCE ARMAS ANTIGUAS (SIGLOS XVIII Y XIX), ROBADAS DEL MUSEO GUILLERMO
"PAJARITO" VELARDE MORS EN LA PROVINCIA DE SALTA

Expediente 775.

Fecha de robo: 03/09/2011.



CAMPANA DEL SIGLO XIX, ROBADA DE LA IGLESIA SAN CAYETANO EN CABALANGO,
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Expediente 899.
Fecha de robo: 01/10/2015.

Se trata de una campana de bronce datada aproximadamente en el año 1800,
con un peso de 100 kg, y 80 cm de diámetro.



PIEZAS ROBADAS EN EL MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA,
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Expediente 912.
Fecha de robo: 13/03/2016.

En ocasión de las revisiones trianuales las autoridades del museo notaron la falta de tres piezas, aunque no pudieron establecer cuándo fueron vistas por última vez ni notaron nada roto o forzado que indicara su robo. Los objetos, entonces, fueron denunciados como extraviados.

1

Un mapa inglés del año 1740 de las gobernaciones de Buenos Aires y de Tucumán. Contiene ríos, lagunas y montañas marcados. En la parte inferior se lee, escrito por el padre Grenón: "Altagracia y su región que ya aparecen en un antiguo, valioso y prolijo mapa en inglés". Está recubierto por un vidrio y sobre este aparece, marcada con tinta -posiblemente también por el padre Grenón- la región de Alta Gracia. Se halla enmarcado en madera tosca pintada de color marrón.



2

Un candado de hierro del siglo XIX que pertenecía al padre Grenón con capa triangular, cuya cara anterior lleva, en altorrelieve, cuatro cruces de Malta separadas por dos bandas anguladas paralelas y entre un recuadro pequeño la marca Miller. En el marco sujetador está grabada la palabra "Malta". Según el inventario cargado al sistema de Gestión de Colecciones, "este candado lleva en frente, por marca de fábrica, el emblema de la Orden de la Cruz de Malta. Una de sus obras era amparar a los pobres y peregrinos y guardar sus bienes".



SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE TRÁFICO
ILÍCITO DE BIENES CULTURALES EN LA ARGENTINA
Y MEDIDAS PARA PREVENIRLO

Ya sea por la falta de aplicación de las medidas de seguridad recomendadas por las normas vigentes, o por su inexistencia, los objetos culturales se encuentran desamparados ante la acción de los delincuentes como muestran los datos recolectados en forma sistemática por Interpol Argentina durante los últimos veinte años. En este capítulo presentaremos brevemente algunas características particulares de esta clase de delitos, las causas centrales que incrementan considerablemente la vulnerabilidad de los bienes culturales en general, y de los pertenecientes al período colonial en particular, y una serie de propuestas para revertir esta situación.

CADENA DEL DELITO

Hasta finales de la década de 1990, nuestro país no contaba con ningún sistema de seguridad ni disponía de especialistas en investigación y prevención de delitos contra el patrimonio cultural. Hoy, después de muchos años y esfuerzo, la Argentina es considerada como uno de los tres mejores países del mundo en el desarrollo de un sistema preventivo y, además, brinda asesoramiento y capacitación a miembros del Poder Judicial y de las fuerzas de seguridad y policiales de todo el continente americano.

A fin de comprender cabalmente la cuestión del tráfico ilícito de bienes culturales y poder atacar tanto sus causas como sus efectos es necesario realizar un análisis exhaustivo del delito con miras a determinar cómo se articulan los distintos actores y acciones que intervienen en el proceso. Para eso, es central determinar las características particulares que distinguen los delitos contra los bienes históricos y artísticos de los que apuntan al patrimonio arqueológico y paleontológico.

Robo de bienes arqueológicos y paleontológicos

El huaquero es el primer eslabón en la cadena del tráfico ilícito de bienes arqueológicos y paleontológicos. Su nombre proviene de la palabra “huaca”, que en quechua significa “templo” o “lugar

sagrado”, de la que deriva el verbo “huaquear”, que es la acción que realizan los individuos que saquean sitios arqueológicos o paleontológicos. En general se trata de personas de bajos recursos que tienen un conocimiento geográfico de las zonas en donde se encuentran los yacimientos y que por poco dinero entregan los objetos extraídos del lugar. Un problema fundamental de esta práctica es que muchas veces producen un daño irreparable al sitio, ya que descontextualizan los artefactos encontrados y hacen que se pierda información valiosa que los científicos necesitan para interpretarlos.

Los acopiadores constituyen el segundo eslabón. Son personas que viven en las zonas más pobladas cercanas a los yacimientos, compran los objetos a los huaqueros y los guardan hasta que aparezcan nuevos compradores o el tercer eslabón: los traficantes. Estos últimos adquieren los artefactos a bajo precio y los trasladan a los centros urbanos, ya sea dentro de un mismo país o a otras ciudades del exterior, como Nueva York, París, Madrid, Londres o Tokio. En este punto el precio da un salto y en ocasiones se multiplica por 100, respecto de lo que recibieron los huaqueros. Una pieza que fue trocada por un par de zapatillas de baja calidad puede llegar a ofrecerse en las mejores casas de subastas internacionales a un precio que oscila entre los 8000 y los 10.000 dólares.

Por último, los coleccionistas, que son los consumidores finales de los objetos culturales y los promotores del tráfico ilícito, son quienes cierran el círculo. Se trata de comerciantes inescrupulosos que ocultan su codicia y ambición detrás de un supuesto interés por proteger la cultura cuando, en realidad, lo que ocasionan es justamente su destrucción. Los llamamos “comerciantes” porque en algún momento futuro pueden reintroducir parte de su colección en el mercado ilegal.

Robo de bienes culturales (obras de arte o patrimonio histórico)

En este caso, el primer eslabón son los ladrones, a los que podemos dividir en ocasionales y profesionales. Los primeros son aquellos que ingresan a un domicilio particular, un museo o una iglesia

forzando la puerta de acceso o como visitantes y, una vez dentro, tratan de llevarse la mayor cantidad posible de objetos sin prestar atención a su calidad. No distinguen entre electrodomésticos, joyas y obras de arte, ni conocen el valor de mercado de estas últimas. Sólo evalúan si pueden trasladar lo robado o cuánto tiempo tienen para cometer el delito. Por el contrario, los ladrones profesionales en general hacen tareas de inteligencia y un estudio previo del mercado, y seleccionan qué obras van a llevarse.

Esta distinción es importante a la hora de investigar porque modifica las posibilidades de ubicar y restituir los objetos. En el primer caso, suelen revenderse en mercados de pulgas o en galerías de menor categoría y sólo con el tiempo pueden ir pasando a galerías de mayor renombre. En cambio los ladrones profesionales, una vez producido el robo, ocultan el botín hasta que desaparezca la noticia sobre el hecho y suelen venderlo a algún coleccionista inescrupuloso.

El siguiente eslabón corresponde a los comerciantes deshonestos que intentan colocar los objetos robados en el mercado sabiendo su procedencia ilegal. Por último, se encuentran los compradores, que pueden actuar de buena o de mala fe.¹

1 En su artículo 4 inciso 4, el Convenio del UNIDROIT, por ejemplo, establece que, para que una persona pueda ser considerada compradora de buena fe de un bien cultural, debe demostrar que el objeto fue adquirido a un precio razonable, que lo compró en un lugar dedicado a la venta habitual de este tipo de bienes y que antes de hacerlo ha consultado alguna base de datos medianamente fiable para cerciorarse de que no existen impedimentos legales sobre el objeto que quiere adquirir. En nuestro país, la consulta se realiza en la base de datos publicada en <www.interpol.gov.ar>, cuyo acceso es libre y gratuito.

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

La falta de inventarios

Una de las cuestiones principales que facilita el tráfico ilegal de bienes culturales es la ausencia de inventarios. Aunque en todo el mundo se resalta su importancia, en la Argentina no contamos con la documentación mínima e indispensable que permita identificar los objetos a partir de su descripción general y tomar medidas, no sólo para que sus legítimos propietarios puedan reconocerlos sino, también, para que sean detectados por las autoridades policiales y aduaneras, cuya actividad es precisamente controlar la mercadería que se ofrece en el comercio y que transita por las fronteras.

La falta de documentación facilita la acción de los delincuentes, quienes saben que, una vez que se apoderan de esos bienes, a sus legítimos dueños les resultará muy difícil probar su titularidad y, en consecuencia, reclamar su restitución.

Las piezas quedan entonces en condiciones de ser comercializadas y su precio en el mercado comienza a aumentar rápido, lo que genera una mayor demanda y beneficios. Siempre atentos a las fisuras del sistema, debido al bajo riesgo de ser descubiertos, quienes cometen estos robos expanden sus actividades marginales, incrementan su operatividad y sus ganancias y, con el tiempo, la cantidad de robos, generando un círculo vicioso que se extiende y dinamiza.

La falta de inventarios, por otro lado, no se limita a los museos privados o los públicos de menores recursos; algunos muy renombrados tampoco cuentan con la documentación esencial que recomienda la Convención de la Unesco de 1970, cuya aplicación, sea por parte de museos públicos, privados, coleccionistas, galerías o personas físicas en posesión de obras de arte, constituye una acción mínima, aunque fundamental, para prevenir la sustracción de bienes culturales y reducir el mercado ilegal.

El inventario, además, no debe limitarse a registrar los bienes muebles: los inmuebles también tienen que estar registrados, para hacer efectiva una protección más activa y, en caso de conflicto

armado, evitar su destrucción, tal como plantea la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de La Haya, de 1954, o facilitar el trabajo de custodia y conservación de las autoridades públicas (Ferretti, 2010). Pero, para que una convención internacional pueda ser aplicada con éxito, es esencial la buena voluntad de las autoridades, tanto de los países involucrados como de la comunidad nacional e internacional en su conjunto, pues si la intervención llega tarde los objetos se pierden para siempre. Dicho de otro modo, sólo teniendo un conocimiento acabado de las circunstancias en que se produjeron, y se producen, los delitos contra el patrimonio cultural es posible abordar la problemática del tráfico ilícito.

Por otra parte, en la actualidad, numerosas instituciones de todos los países carecen de esta herramienta, lo que además abre una fuerte discusión acerca de la propiedad de los bienes culturales cuando aparecen en galerías o en casas de subasta. La importancia de contar con inventarios que describan los bienes culturales muebles ha quedado claramente demostrada en un caso paradigmático ocurrido en la Argentina en septiembre de 2006.² En esa oportunidad, la Dirección del Museo Nacional del Grabado denunció un faltante de quinientas noventa obras. Al momento de iniciar la investigación no se pudo determinar con certeza cuántas ni cuáles fueron las piezas sustraídas, ni la fecha en la que desaparecieron, y tampoco se contaba con imágenes, pues el museo, desde su creación, en el año 1983, nunca las había inventariado. Por este motivo, hasta el día de hoy, esas obras no poseen pedido de secuestro y, por lo tanto, pueden ser comercializadas libremente sin ningún tipo de impedimento lo que evita cualquier posibilidad de recuperación. Y, peor aún, aunque se consiguieran imágenes en otros archivos, sería imposible pedir el secuestro internacional ya que, como se trata de serigrafías y no disponemos del número de serie correspondiente, difundirlas como robadas equivaldría a impedir el comercio legal de las restantes obras.

2 “Intervienen el Museo Nacional del Grabado tras el robo de 590 obras”, *La Nación*, 06/09/2006; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

Por otra parte, la respuesta ante esta clase de delitos debe ser multidisciplinaria, mancomunada y global. Multidisciplinaria, porque tiene que incluir profesionales de distintas áreas del conocimiento humano (arqueólogos, paleontólogos, museólogos, archivistas, historiadores, bibliotecarios, historiadores del arte y conservadores), pues sus conocimientos son fundamentales para elaborar estrategias de prevención. Mancomunada porque, para que sea exitosa, se deben unir fuerzas y actuar en forma articulada y conjunta, no sólo entre esas disciplinas sino entre las diferentes estructuras del Estado, por ejemplo, policías nacionales y provinciales, las aduanas, los ministerios o secretarías de cultura, los museos, los archivos, las bibliotecas y otras instituciones de investigación científica. Por último, global, dado que el delito contra el patrimonio cultural trasciende las fronteras de los países puesto que, si bien las sustracciones de objetos culturales, tal como hemos visto a lo largo de este libro, se producen en un país o región, los elementos robados son trasladados de inmediato al exterior para su venta y colocación para, entre otras cosas, evitar la intervención de la justicia. Es muy común que poco después de un hecho delictivo en la Argentina aparezcan en venta en casas de subasta de Europa o de los Estados Unidos obras de arte producidas en nuestro país.

Como ya dijimos, para evitarlo, la comunidad internacional ha creado distintas organizaciones, entre otras, la Interpol, el ICOM, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la Unesco y el UNIDROIT. La Interpol, por ejemplo, trabaja desde 1947 en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, resulta muy difícil tener una idea precisa de la magnitud de este delito en el mundo y contar con estadísticas precisas debido a la escasa información que aportan los países por la ausencia de inventarios y por lo esporádicas que son las denuncias pero, además, debido al pobre compromiso que muestran las autoridades públicas del ámbito de la cultura, de la policía y de la aduana en el tratamiento de la información. Como vimos, esta situación se agrava en el caso de las iglesias, que es donde se encuentra el mayor reservorio de bienes culturales coloniales.

La falta de legislación adecuada

Las diferentes investigaciones judiciales llevadas a cabo por el Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de la Policía Federal Argentina tendientes a recuperar bienes culturales robados muestran que los allanamientos e incautaciones se dan en forma reiterada en los mismos comercios de antigüedades, ubicados principalmente en el barrio de San Telmo de la ciudad de Buenos Aires.

Aunque el Convenio del UNIDROIT de 1995 fue aprobado y promulgado en nuestro país a través de la Ley 25.257, esta ley no obliga a los comerciantes a seguirlo al concretar una operación ni establece sanciones en caso de no hacerlo, por lo que muchos aprovechan esa situación para comprar objetos de dudosa procedencia a bajo precio.

Por su parte, la Convención de la Unesco de 1970, aprobada y promulgada por la Ley 19.943, establece, en su artículo 10 inciso “a”, que los Estados Parte deben “obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural”. Sin embargo, esta disposición nunca fue aplicada en nuestro país y, aunque la ley data de 1973, no existe ninguna normativa que imponga esas obligaciones a los comerciantes.

La falta de regulación por parte del Estado en el comercio de bienes culturales permite que los comerciantes inescrupulosos puedan comprar objetos de proveniencia ilícita sin necesidad de rendir cuentas del monto abonado, de la identidad del vendedor y del comprador, o de su procedencia. El resultado es un aumento de la oferta y la demanda de estos bienes y un mercado que se alimenta del robo y el saqueo. En las vidrieras de los comercios del ramo se ofrecen públicamente, por ejemplo, objetos litúrgicos pertenecientes a la Iglesia, dado que nadie les exige que acrediten ni demuestren su procedencia.

Es evidente que el régimen legal vigente no cumple con su función primordial, que es disuadir, inhabilitar o hacer desistir de delinquir. Por tanto, es indispensable que se dicte una norma especial que aborde esta cuestión.

Por último, los bienes culturales que se encuentran en mayor riesgo no son las obras de arte de artistas reconocidos que se exhiben en los museos de primera línea ni las esculturas que aguardan en una galería el momento de su subasta, debido a que allí se cumplen medidas de seguridad y están inventariados. Tampoco los bienes arqueológicos y paleontológicos, cuya comercialización está expresamente prohibida por la Ley 25.743. Son los libros, documentos y obras de distinto tipo del período colonial conservados en domicilios particulares, museos municipales e iglesias los que se ven más afectados por la anomia y la falta de control estatal de los comercios de antigüedades. Como vemos, la falta de políticas públicas que permitan ejercer un control mayor sobre los comerciantes e interrumpir la cadena del tráfico ilícito propicia la pérdida y el tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial.

La falta de seguridad apropiada en museos e iglesias

Si no existieran compradores no habría robos, pero es sabido que la ambición de quienes adquieren objetos de procedencia ilegal sólo disminuye ante los peligros que pudiera causarles esa adquisición. Por eso, además del inventariado y de una legislación moderna, para prevenir el robo y el tráfico ilícito es necesario que todos los que atesoren bienes culturales, ya sea en museos, en iglesias o en viviendas particulares, eleven el grado de protección de esos objetos implementando sistemas de seguridad.

En este sentido, los sistemas de seguridad pueden ser mecánicos, es decir, dispositivos para mantener alejados a los visitantes de los objetos, como barandas, vitrinas y cintas; electrónicos, como cámaras de seguridad y alarmas, o humanos, por ejemplo, guardias de seguridad. Si bien el desarrollo de este tema excede el objeto de este libro, es más que evidente que los objetos que se encuentran en lugares públicos siempre corren el peligro de sufrir actos vandálicos o sustracciones, los cuales aumentan de manera proporcional a la afluencia de visitantes. Por eso no se deben exhibir elementos valiosos que puedan ser alcanzados fácilmente por extraños y, si no

se cuenta con las medidas de seguridad apropiadas, habrá que aislarlos del público.

Los bienes culturales, asimismo, están expuestos a dos tipos de riesgo: el humano, como el robo y el daño, cuya prevención les corresponde a las fuerzas policiales, y el natural, como las inundaciones, los terremotos o los incendios, que compete a ingenieros y arquitectos. Una de las excusas que más suelen esgrimir quienes deben custodiarlos para justificar su inacción es la falta de presupuesto que, si bien en muchos casos es real, no los exime del compromiso que deben asumir.

ALGUNAS PROPUESTAS PARA EVITAR LOS DELITOS

Desarrollo tecnológico

Para disminuir el impacto del tráfico ilícito y ampliar las posibilidades de recuperación de los bienes robados es necesario que la información se transmita de manera rápida y eficaz. Así, por ejemplo, podemos anticipar la llegada de un objeto a su eventual destino utilizando los medios de comunicación que tenemos a nuestro alcance. Hoy contamos con herramientas de comunicación muy poderosas que nos permiten avisar a cualquier país o institución del mundo acerca de la sustracción de un objeto en cuestión de segundos.

Para que el tratamiento de la información sea eficaz, el tiempo transcurrido entre el robo y la publicación del pedido de secuestro del objeto, tanto a nivel nacional como internacional, no debería exceder las setenta y dos horas. Además se debe atender a la cantidad y calidad mínima de los datos transmitidos. Necesariamente hay que contar con fotos e imágenes, preferentemente en color, con la descripción, la indicación de las medidas, el peso y todo dato que se pueda utilizar para identificar el objeto.

A finales del año 1998, por ejemplo, Interpol comenzó a trabajar junto con la Secretaría de Cultura de la Nación y con el ICOM en el desarrollo de algún mecanismo para aplicar en la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. A partir de esas reuniones

periódicas, en el año 2000 se firmó un acuerdo de colaboración e intercambio de información. Luego, se promovió la creación de una base de datos nacional sobre objetos robados en la Argentina, ya que hasta esa fecha no existía ningún registro oficial sobre este tipo de hechos y, en consecuencia, tampoco había estadísticas.

Al principio se consideró que la información debía permanecer reservada a los funcionarios judiciales, policiales o de aduana para mantener en secreto las investigaciones pero después de un profundo análisis (que puede verse en el cuadro que está en el anexo 3, al final de este libro), se decidió divulgar los datos y permitir el libre acceso a cualquier persona desde cualquier ciudad del mundo de manera anónima.

Se creó entonces una página de internet (www.interpol.gov.ar) de libre acceso, que fue lanzada al público en junio del año 2002. Fue la primera base de datos interactiva del mundo que permite que los ciudadanos completen y envíen formularios solicitando el pedido de secuestro de una obra robada. Hoy sigue siendo la única base de datos con toda la información de los bienes culturales robados absolutamente accesible y sin ningún tipo de restricción. Además, cuenta con información precisa y actualizada acerca del régimen legal vigente, sugerencias para prevenir el robo y pasos a seguir en caso de que ocurra un evento de esas características.

Esta publicación cumple con los requisitos y recomendaciones que establecen el Convenio del UNIDROIT de 1995, ratificado por la Ley 25.257 del 21 de julio de 2000, y de la Convención de la Unesco de 1970, ratificada por la Ley 19.943 de 1973.

Antes de la celebración de este convenio y de la publicación de la base de datos en la Argentina era muy común que muchas personas adquirieran de buena fe objetos sustraídos por no tener la posibilidad de consultar ningún registro medianamente confiable. El comprador asumía entonces un riesgo muy alto, ya que podía ser engañado, y tener que someterse a una acción civil o penal, restituir el objeto y perder el dinero invertido.

Por su parte, hasta 2009, cuando se aprobó la reforma para que cualquier persona –con inscripción previa y clave personal– pudiera consultar la información compilada por la Secretaría General de

Interpol Internacional, ese acceso estaba restringido a los funcionarios policiales de esa organización en los distintos países y a algunas empresas privadas que se dedicaban a la recuperación de bienes culturales robados. El camino que llevó a ese cambio comenzó en 2002, tras la filtración en los medios de comunicación de la conducta poco clara del director del Museo de Bellas Artes de la República Argentina, Jorge Glusberg,³ quien se había comprometido a pagar una cifra altísima en dólares a la empresa inglesa The Art Loss Register para obtener información sobre la ubicación de las pinturas que habían sido robadas del museo en diciembre de 1980. La intervención policial mostró que esa empresa había ubicado los cuadros tras consultar la base de datos de Interpol Internacional, a la cual tenía acceso gratuito, y pretendía percibir cifras millonarias por esa información. Unos años después, tres de las dieciséis obras robadas –*Recodo del camino*, de Cézanne, *Retrato de mujer*, de Renoir y *El llamado*, de Gauguin– fueron restituidas al museo.⁴

Ante estas irregularidades, la Argentina promovió la modificación del sistema y fundamentó su pedido en los resultados del estudio comparativo que fue presentado a la Secretaría General de Interpol, que pueden verse en el anexo 3.

Convenios con otros organismos

Como ya se ha mencionado, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales debe ser una actividad mancomunada e interdisciplinaria; por lo tanto, la firma de convenios con distintos organismos públicos redundará en un mejor desarrollo y resultado del trabajo. En ese sentido, nuestro país cuenta con el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, que fue creado mediante

3 “Negocian la recuperación de 16 cuadros robados”, *La Nación*, 21/09/2002; [disponible aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

4 Este tema aparece desarrollado con mayor profundidad en Patricia Martín García (2013).

el decreto 1166 de 2003.⁵ Además, está integrado por muchas instituciones públicas con interés en el tema, como la Policía Federal Argentina, la Dirección General de Aduanas, la Gendarmería Nacional, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura Naval, el Museo Bernardino Rivadavia, el Instituto de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el AGN, la Biblioteca Nacional y, más recientemente, la Unidad de Información Financiera.

Sería una buena medida invitar a participar a distintas facultades e instituciones educativas para que sus estudiantes se involucren de manera activa en el tema. Sería un gran aporte que realizaran trabajos de campo, armaran inventarios o hicieran propuestas doctrinarias, como proyectos de ley o disposiciones administrativas, y formularan medidas para la prevención del robo y del tráfico ilícito de bienes culturales.

Difusión de los objetos robados

La experiencia demuestra que cuanto más se divulguen las circunstancias del robo y cuanto más se difunda la descripción del objeto sustraído mayor será la posibilidad de recuperarlo. La difusión por todos los medios posibles o, al menos, la existencia de una base de datos accesible a todos los ciudadanos, son actividades trascendentales que el Estado puede hacer para disminuir este tráfico ilegal porque la información viaja más rápido que el objeto traficado, de manera que es posible avisar en los potenciales destinos para que estén alerta ante su ingreso. Además, es el medio más sencillo para cortar uno de los eslabones más importantes de la cadena del tráfico, el de la comercialización.

En efecto, el fin último de este tipo de delitos es obtener ganancias o beneficios a través de las diversas transmisiones de dominio. Cuando los delincuentes logran este objetivo, su valor comercial aumenta exponencialmente. A esto se suma que, si no se interrumpe el proceso, personas absolutamente ajenas al delito podrían verse involucradas en una investigación judicial.

5 El decreto [puede consultarse aquí](#). Última consulta: 29/09/2022.

Al publicar un objeto robado en una base de datos no sólo se cumple la ley vigente sino que también se le otorga más transparencia al mercado y se brinda mayor seguridad jurídica al comercio de bienes artísticos.

En ese sentido, pese a que la Argentina, como ya dijimos, habilitó en 2002 la primera base de datos pública del mundo de obras de arte robadas, no se cuenta con la información completa de todos los objetos culturales sustraídos. Por eso es primordial generar conciencia, tanto en los funcionarios como en los ciudadanos en general y entre los miembros de la Iglesia, acerca de la necesidad de comunicar los faltantes a las autoridades correspondientes de forma inmediata.

Otras herramientas de registro de datos

Para aumentar las posibilidades de recuperación y, al mismo tiempo, disminuir las probabilidades de que los objetos obtenidos ilegalmente se coloquen en el mercado legal, es absolutamente necesario que todas las personas –físicas o jurídicas– inventarién la totalidad de los bienes culturales que tienen en su poder o bajo su custodia sin importar el número de piezas.

Es común que muchas instituciones carezcan de inventarios estandarizados que permitan una correcta identificación de los bienes. En muchos casos, ni siquiera cuentan con descripciones someras; en otros, las descripciones son tan sucintas que no sirven para que las autoridades policiales o aduaneras puedan identificarlos, y esta situación se agrava más aún en el caso de las colecciones privadas.

Para contribuir a solucionar este problema, en 1993 el J. Paul Getty Trust, una de las instituciones de promoción de las artes y protección del patrimonio cultural más importantes del mundo, tomó la iniciativa de elaborar la norma Object ID, oficialmente establecida en 1997 luego de consultas y reuniones con expertos de los servicios de policía, aduana, museos, organizaciones especializadas en el comercio de arte y compañías de seguros. También intervinieron en la redacción de la norma la Unesco, Interpol, el Consejo

de Europa, el ICOM, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Agencia de Información de los Estados Unidos (Unesco, 2006).

El formulario Object ID registra los datos relativos a bienes culturales y naturales. Es una herramienta que ayuda a instituciones, comunidades y sociedades a documentar las obras de arte y antigüedades de manera uniforme y estandarizada. En caso de robo, pérdida o tráfico ilícito, contar con un formulario de cada bien cultural permite a la policía acceder a los datos centrales sobre esos bienes, lo que no sólo facilita su recuperación sino también su reconstrucción, en caso de que hayan sido destruidos o se hayan deteriorado.

Sin embargo, no reemplaza a los inventarios sino que los complementa dado que apuntan a cosas distintas: el Object ID tiene como finalidad transmitir a las autoridades policiales y de aduana encargadas de incautar y recuperar los objetos de manera rápida toda la información indispensable para identificarlos; por eso, se solicita una fotografía, preferentemente en color y bien nítida para que la pieza sea lo más reconocible posible. Además, el formulario consta de nueve categorías de información por cada objeto:

1. Tipo de objeto (por ejemplo, libro, jarrón, pintura).
2. Materiales y técnicas (por ejemplo, madera, papel, tela; grabado, moldeado, etc.).
3. Medición, indicando la unidad de medida utilizada, si es exacta o no y, si se trata de un cuadro, en lo posible, de la obra sin enmarcar.
4. Inscripciones y marcas (por ejemplo, números de serie, números de inventario, firmas e inscripciones) y en qué parte de la obra se encuentran.
5. Características distintivas que la diferencien de otras similares (por ejemplo, desperfectos físicos, reparaciones, etc.).
6. Título: si la obra es conocida por distintos nombres deben consignarse todos.
7. Tema: descripción de lo que el objeto representa (por ejemplo, la Virgen con el Niño, una escena exterior con animales, etc.).

8. Fecha o período: en caso de no tener la datación exacta, se deberá colocar la fecha aproximada o el período.
9. Autor, que puede ser una o varias personas, una comunidad, una compañía o un taller.

Concientización

Una de las mejores formas de prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales es generar conciencia en la población sobre la importancia de este patrimonio. En este sentido, es primordial propiciar ámbitos de debate, principalmente en las escuelas primarias y secundarias, para que los estudiantes comprendan el valor no sólo de los objetos culturales nacionales y regionales, sino también de la historia común que nos identifica como nación y de la de las culturas precolombinas que habitaron nuestro suelo.

Creemos que el vandalismo que sufren algunos monumentos históricos, sitios arqueológicos o iglesias en general obedece a la ignorancia de quienes realizan esos actos acerca de la trascendencia de los objetos culturales y su significado, más allá del material con que están hechos. Por eso, es central enseñar a las generaciones futuras su verdadera importancia para que ese conocimiento inspire un sentimiento de pertenencia a la comunidad de la que formamos parte y ayude a conservarlos.

Capacitación de las fuerzas de seguridad

Todas las estructuras de seguridad deberían contar con un cuerpo especializado en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales dado que el tratamiento de este delito y, por lo general, la conducta delictiva y las personas que intervienen en él, son diferentes a los de otros crímenes en la medida en que se trata de objetos únicos, irrepetibles e irreproducibles e incluso, aunque se puedan hacer copias, nunca serán iguales al original.

En ese sentido, es recomendable que todas las fuerzas policiales reciban instrucción permanente por parte de otros organismos del Estado para que puedan identificar los bienes patrimoniales.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano ofrece cursos para que los agentes aprendan a distinguir los objetos arqueológicos de las artesanías porque es común que los traficantes aprovechen el parecido para llevárselos al exterior. Asimismo, el Museo Bernardino Rivadavia brinda capacitaciones para diferenciar objetos paleontológicos, por ejemplo, un tronco fosilizado, de minerales comunes o rocas, y el AGN dicta cursos para la identificación de documentos.

Por su parte, los funcionarios de aduana deberían consultar en forma permanente las bases de datos, y en especial en los puntos fronterizos más críticos, para verificar, por ejemplo, si una obra proveniente de Bolivia fue sustraída de alguna parroquia de ese país.

Ley de registro de comerciantes e inventario de los bienes culturales en venta

El Poder Legislativo debería aprobar una ley que establezca la creación de un registro nacional de comerciantes de antigüedades, obras de arte y otros bienes culturales al cual tengan la obligación de inscribirse.

También deberían llevar un libro en el que se registre cada operación de compra, venta o consignación, se identifiquen las partes involucradas, ya sea con el DNI o el pasaporte, y se consignen los objetos mediante una descripción y una fotografía digital.

Además tendrían que contar con un inventario de todos los bienes que comercialicen, sean o no exhibidos, para cuya confección no se les debería dar un lapso de tiempo mayor a los seis meses. Esos registros tendrían un carácter reservado y sólo se le daría acceso a ellos a la autoridad competente para efectuar las debidas inspecciones. La información suministrada debería tener el carácter de declaración jurada y las infracciones a la ley, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrían ir desde el apercibimiento hasta la suspensión de actividades y la cancelación de la inscripción, más allá de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

En la actualidad existe la Ley 27.522, sancionada el 20/11/2019 y publicada en el Boletín Oficial el 20 de diciembre de 2019, cuyo

proyecto había sido presentado por la senadora Marta Varela, que establece un marco regulatorio para el comercio de antigüedades, obras de arte y bienes culturales a fin de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 19.943.

PALABRAS FINALES

Tal como hemos visto a lo largo de este libro, una de las causas principales que favorece la pérdida del patrimonio cultural colonial es su falta de valoración social combinada con la acción u omisión del Estado, que escatima o niega los recursos indispensables para ejercer una salvaguarda eficiente. Asimismo, al analizar la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en la Argentina, vimos que no son suficientes para efectivizar la tutela enunciada.

Creemos que esa dispersión de las leyes es una manifestación más de la falta de políticas públicas adecuadas y de la desatención del Estado. En este sentido, es posible que esa inacción quizá no sea un fracaso sino todo lo contrario: la consumación exitosa de las políticas públicas tendientes a provocar el “olvido activo” de la sociedad para ocultar y desvalorizar una etapa sumamente importante de nuestra identidad como nación (Déotte, 1998).

En el siglo IV a.C. Sun Tzu (2009: 26) escribió: “El arte de la guerra se basa por completo en el engaño. En consecuencia, si eres capaz fingirás incapacidad y si eres activo fingirás pasividad”. Para este pensador, la habilidad en la guerra no consiste en ganar cien veces en cien batallas sino en someter al enemigo sin pelear. Quince siglos después, Carl von Clausewitz ([1832] 2009) dirá que la destrucción de las fuerzas enemigas incluye simultáneamente las fuerzas físicas y morales. Ambos militares concebían la guerra como una acción violenta entre dos naciones tendiente a conseguir la victoria de una sobre la otra, para lo cual se podían utilizar armas como la acción psicológica a fin de obtener el resultado deseado en el menor tiempo posible. Fernando Báez (2009: 314), más cerca en el tiempo, expresa la misma idea cuando afirma que “toda guerra está incompleta si no causa desconcierto por medio del ataque a

los símbolos de identidad que son fundamentales para la resistencia". Para ejercer una efectiva dominación o hegemonía, en términos de Gramsci, no es necesario exterminar al enemigo; basta con cambiar sus valores, minar su sentimiento de pertenencia, y destruir su cultura y sus tradiciones.

Con todo, este libro no busca simplemente criticar el accionar del Estado sino también concientizar acerca de la importancia de estos bienes y aportar algunas ideas para proteger la cultura y la memoria de las naciones dado que, en la medida en que los bienes culturales son elementos de cohesión social, su borramiento redundaría en el sometimiento de los pueblos.

ANEXO 1

CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

Es la convención más antigua y más aceptada sobre tráfico ilícito. En ella, las partes se obligan a no adquirir bienes culturales exportados ilegalmente y a prohibir la exportación.

Posee tres funciones:

- Medidas preventivas
 - Inventario.
 - Certificado de exportación.
 - Control de comercio.
 - Sanciones penales o administrativas.
 - Campañas de sensibilización.
- Disposiciones relativas a la restitución
 - Los Estados Parte se comprometen a decomisar y restituir bienes culturales robados o exportados ilícitamente (relaciones entre Estados).
 - Solamente atañe a bienes culturales inventariados (museos o monumentos).
 - Colaboración entre los servicios competentes para la restitución.
 - Acciones reivindicatorias por sus legítimos dueños.
 - Reconocimiento del derecho imprescriptible e inalienable de los Estados Parte sobre sus bienes culturales.
- Marco de cooperación internacional
 - En caso de peligro de pillaje de los bienes culturales, se deberán adoptar medidas específicas como el mayor control de la importación y la exportación.

Países signatarios

Total: 203 miembros (54 de África, 16 de los Estados Árabes, 47 de Asia y el Pacífico, 50 de Europa y América del Norte y 36 de América Latina y el Caribe). Cuenta además con once miembros asociados y dos miembros observadores (Ciudad del Vaticano y Orden de Malta).

FUENTE: UNESCO (2006).

ANEXO 2

CONVENIO DEL UNIDROIT DE 1995

Es complementaria de la Convención de la Unesco de 1970 pero desde la perspectiva del derecho privado.

Equipara el contrabando y el robo, pero diferencia los agentes: el robo puede ser perpetrado por personas o Estados mientras que el contrabando sólo por estos últimos.

Las demandas pueden hacerse mediante presentación directa ante los tribunales.

Ampara todos los bienes culturales exportados ilícitamente, incluso los no inventariados (artículo 7, apartado B, inciso II).

Se debe demostrar la importancia del bien (artículo 5, párrafo 3º), que fue comprado de buena fe y dar cuenta, mediante la consulta de un registro accesible, de las circunstancias de adquisición, la calidad de las partes, el precio pagado y cualquier otra información y se contempla el pago de una indemnización equitativa.

Prescripción

Bienes culturales

— Públicos

— Sin plazo de prescripción, sólo tres años desde el conocimiento de la aparición del objeto (artículo 3, inciso 4), pero el Estado contratante lo puede limitar a setenta y cinco años, o más, desde que ocurrió el hecho (artículo 3, inciso 5).

— Privados

— El reclamante debe presentar la restitución dentro de los tres años de la aparición del objeto y no más de cincuenta de ocurrido el hecho (artículo 3, inciso 3).

Países signatarios

Total: 63 estados miembros.

FUENTE: UNESCO (2006).

ANEXO 3

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE HACER PÚBLICOS LOS DATOS SOBRE ROBOS DE BIENES CULTURALES

Situación actual	A favor	En contra
1) Pocos países permiten el acceso público a sus bases de datos de bienes culturales robados.	Se cumpliría con el artículo 4 del Convenio del UNIDROIT (Roma, 1995).	No todos los países han suscrito ese Convenio.
2) Alguien que compra un bien sabiendo que es robado puede mentir diciendo que no lo sabía y debe ser considerado comprador de buena fe.	El que compra objetos robados no puede argumentar que lo hizo de buena fe si la obra aparece publicada en la base de datos.	
3) En las galerías de arte, incluso en las más importantes, se venden objetos con pedido de secuestro.	Se impediría la venta pública de objetos robados, ya que galerías y comerciantes podrían consultar la base de datos sin restricciones.	
4) Los bienes culturales robados aumentan su precio a medida que pasan de comprador en comprador.	El precio de la obra robada sería inferior al de mercado y no aumentaría con el tiempo porque todos podrían saber su origen ilegal.	
5) El ladrón o el que tiene una obra robada se aprovecha del desconocimiento del futuro comprador para venderle el objeto a un precio alto.	Se evita que un comprador de buena fe compre objetos robados.	
6) Salvo en casos excepcionales, la obra robada no tiene difusión.	La imagen de la obra robada estaría fácilmente disponible.	
7) Los bienes culturales robados suelen tener un precio alto de reventa. Eso incentiva a muchos delincuentes a robarlos.	Si se difundiera ampliamente la imagen de las obras robadas, su precio bajaría y los delincuentes no se arriesgarían a robar esa clase de bienes.	

8) Solamente los servicios policiales y las personas previamente registradas tienen acceso a la base de datos de Interpol.	Al ser pública, cualquiera que detecte un objeto robado puede avisar a la policía o, al menos, no comprarlo.	Si al consultar la base de datos surge un impedimento legal, quien consultó está obligado a informar a la policía dónde vio la pieza.
9) La OIPC entrega una clave a las personas que se inscriban para efectuar consultas.	No todas las personas se inscriben y pocos se arriesgan a efectuar consultas.	Si la base de datos es de acceso anónimo, se pierde información (quién consulta sobre qué bien cultural, etc.).
10) Acceso restringido a la información.	Mientras más personas puedan saber que un objeto es robado menor será la posibilidad de comercializarlo.	El delincuente puede saber que la obra de arte es buscada.
11) Si hay investigaciones en curso y el delincuente ve que la obra que robó aparece en los medios igualmente va a tratar de venderla, aunque con más recaudos, porque ese es su objetivo.	Si se publicita la imagen se podría evitar que un comprador de buena fe compre una obra robada. Por otro lado, ese conocimiento no entorpecería la investigación porque el comprador engañado tampoco está en condiciones de aportar datos sobre la verdadera identidad del vendedor que lo engañó.	Si hay una investigación en curso, el delincuente puede enterarse de que la policía está detrás de la obra.
12) Además de que la base de datos es de acceso restringido, no todas las personas conocen su existencia.	Si las bases de datos son totalmente públicas incentivan la consulta y eso hace disminuir el tráfico internacional.	
13) No todos los países poseen bases de datos sobre bienes culturales robados. El promedio de bases de datos en Latinoamérica es menor que en otras regiones del mundo.	Se cumpliría con los fines del Convenio del UNIDROIT (Roma, 1995) y de la Convención de la Unesco (París, 1970).	Antes de 2009, la mayoría de los países miembros de Interpol creían que sólo la policía y la justicia debían tener acceso a la información sobre este tipo de robo aunque la restricción en el acceso a esos datos le quitara transparencia al mercado.

BIBLIOGRAFÍA

- Amati, M. (2010). "La revolución en la literatura del Bicentenario: de las historias sobre 'el origen' a 'lo negro' en la argentina actual", *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, vol. 31, n° 102, pp. 49-61.
- Arendt, H. (2016). *Entre el pasado y el futuro, 8 ejercicios sobre reflexión política*, Barcelona, Península.
- Ayala, E.; Petrich, N. y Torre, M. (2013). *Guía nacional de museos. Relevamiento y actualización de datos*, Buenos Aires, Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación (3° ed.).
- Báez, F. (2009). *El saqueo cultural de América Latina. De la conquista a la globalización*, Buenos Aires, Debate.
- Bazán, C. B. y Monsalvo, P. E. (2011). "Legislación sobre preservación del patrimonio documental y bibliográfico argentino", *Mundo Archivistico*, 17 de noviembre, disponible en: <www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&accion=ver&id=325>; última consulta: 21/06/2018.
- Benedetti Aloisi, F. (2009). "La experiencia de los carabinieri en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales", *Cuadernos de Seguridad*, 10, pp. 89-106.
- Benjamin, W. (2013). *Obra de los pasajes*, vols. I y II, Madrid, Abda.
- Berberián, E. (2009). *La protección del patrimonio cultural argentino (arqueológico y paleontológico)*, Buenos Aires, Brujas.
- Berraondo López, M. (2005). *Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección*, San Sebastián, Alberdania.
- Calabrese, A. (2012). *La protección legal del patrimonio cultural argentino*, Buenos Aires, Lumière.
- Candau, J. (2002). *Antropología de la memoria*, Buenos Aires, Nueva Visión.

- Cárcova, C. M. (2000). “Notas acerca de la teoría crítica del derecho”, en C. Courtis (comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 13-38.
- Clausewitz, K. von ([1832] 2009). *De la guerra*, Buenos Aires, Libertador.
- Cuenca Gómez, P. (2010). “La relación entre el derecho y el poder en la teoría pura del derecho de H. Kelsen”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 13, pp. 273-296.
- Cuesta Hernández, L. J. (2014a). Textos del seminario 19: Estudios Comparados del Arte Colonial Sudamericano, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- (2014b). “Unidad 1.3 Los colonialistas europeos: Angulo, Marco Dorta, Berlín, Sebastián”, textos del seminario 19: Estudios Comparados del Arte Colonial Sudamericano, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Déotte, J.-L. (1998). *Catástrofe y olvido. Las ruinas, Europa, el museo*, Santiago de Chile, Cuarto Propio.
- Edmonson, R. (2002). *Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, París, Unesco (ed. revisada); disponible en: <unesdoc.unesco.org/images/0012/001256/125637s.pdf>; última consulta: 05/11/2017.
- Endere, M. (2000). *Arqueología y legislación en Argentina. Cómo proteger el patrimonio arqueológico*, Olavarría, Incuapa.
- Entelman, R. (1991). *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Fernández, R. (2014). Textos del seminario 1: Concepciones y Fundamentos del Patrimonio, Publicación digital de la Maestría en Patrimonio Artístico y Cultura en Sudamérica Colonial, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Fernández, T. (2011). *El pensamiento positivista y sus consecuencias*, Madrid, Taurus.
- Ferretti, A. (2010). *Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Los instrumentos*, Roma, Gangemi.
- Foster, S. y Russel, R. (1995). *Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, París, Biblioteca Nacional de Australia para Unesco; disponible en: <unesdoc.unesco.org/images/0010/001051/105132SO.pdf>; última consulta: 29/09/2022.

- Foucault, M. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa (4ª ed.).
- García, M. Á. (2012). “¿Qué es un aparato estético?”, *laFuga*, 14, s/p.; disponible en: <<https://www.lafuga.cl/pdf/que-es-un-aparato-estetico/555>>; última consulta: 29/09/2022.
- García Canclini, N. (1984). “Cultura y organización popular. Gramsci con Bourdieu”, *Cuadernos Políticos*, 38, pp. 75-82.
- González Sánchez, J. A. (1980). *Dominación cultural, expresión artística, promoción cultural*, Ciudad de México, Cuadernos de Estudio 5, Centro de Estudios Ecuménicos.
- Gordillo, A. (2010). *Tratado de derecho administrativo*, tomo 9, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo (10ª ed.).
- Gramsci, A. (1970). *Introducción a la filosofía de la praxis*, Barcelona, Península.
- (1971). *El materialismo histórico y la filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- (1986). *Cuadernos de la cárcel*, t. 4, edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de V. Garretana, Ciudad de México, Era.
- Grosrichard, A. (1977). “Le jeu de Michel Foucault” (entrevista a Michel Foucault), *Ornicar?*, 10, pp. 62-93.
- Grosso, J. L. (2008). *Indios muertos, negros invisibles: hegemonía, identidad y añoranza*, Córdoba, Encuentro.
- Gruppi, L. (1978). *El concepto de hegemonía en Gramsci*, Ciudad de México, Ediciones de Cultura Popular.
- Guido Spano, Carlos (1882). *Vindicación histórica. Papeles del Brigadier General Tomás Guido (1817-1820)*, Buenos Aires, Carlos Casavalle.
- Gutiérrez, R. (1985). “La historiografía de la arquitectura americana, entre el desconcierto y la dependencia cultural 1870-1985”, *Revista Summa*, 215-216, pp. 40-59.
- (2002). *Arquitectura y urbanismo en Iberoamérica*, Madrid, Cátedra.
- Gutman, M. y Hardoy, J. E. (1992). “Las grandes transformaciones de la ciudad capital. Intendencia Torcuato de Alvear”, en *Buenos Aires. Historia urbana del área metropolitana*, Madrid, Mapfre, pp. 89-112.
- Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona, Anthropos.
- Harvey, E. (1977). *La política cultural en Argentina*, París, Unesco.

- Hernández, L. (2016). “Clasificación y tipos de patrimonio cultural”, *Andarte*, 12 de junio; disponible en: <www.andartearte.com/clasificacion-tipos-patrimonio-cultural>; última consulta: 07/08/2018.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI.
- Kanoussi, D. (2000). *Una introducción a los Cuadernos de la cárcel de Antonio Gramsci*, México, Plaza y Valdés.
- Kelsen, H. (1987). *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba.
- Kohan, N. (2004). “Gramsci y Marx. Hegemonía y poder en la teoría marxista”, *Utopías*, 182, pp. 3-45.
- Letner, G. (2006). *Lineamientos para una política criminal del siglo XXI*, Buenos Aires, Unidos por la Justicia.
- Mancuso, H. (2014). Unidad 1: El paradigma historicista crítico: Giambattista Vico, textos del seminario 8: Paradigmas Epistemológicos y Enfoques Historiográficos de la Historia del Arte Sudamericano, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Martín García, P. (2013). *Pasaporte al olvido. El caso del robo del Bellas Artes*, Buenos Aires, Edición de autor.
- Nancy, J.-L. (2001). *La comunidad desbordada*, Madrid, Arena Libros.
- Nietzsche, F. ([1876] 1999). *Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida*, Madrid, Biblioteca.
- ([1887] 2014). *Genealogía de la moral*, Buenos Aires, Lea.
- Nora, P. (2006). “No hay que confundir memoria con historia, dijo Pierre Nora. La visión del filósofo y académico francés” (entrevista de Luisa Corradini), *La Nación*, 15 de marzo; disponible en: <www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora>; última consulta: 29/09/2022.
- ([1984-1992] 2008). *Los lugares de la memoria*, Montevideo, Trilce.
- Orwell, G. (2007). *1984*, Barcelona, Destino.
- Ragendorfer, R. (1992). *Robo y falsificación de obras de arte en la Argentina*, Buenos Aires, Letra Buena.
- Recht, R. (2014). *Pensar el patrimonio. Escenificación y ordenación del arte*, Madrid, Abda.
- Renan, E. ([1882] 2000). “¿Qué es una nación?”, en A. Fernández Bravo (comp.), *La invención de la nación*, Buenos Aires, Manantial.

- Ricoeur, P. (2008). *La historia, la memoria y el olvido*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Rojas, R. (2010). *La restauración nacionalista*, La Plata, Unipe.
- Sandler, H. (1982). “Relaciones entre poder y derecho”, *Jurídica*, 14, pp. 29-74; disponible en: <revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10933/10003>; última consulta: 29/09/2022.
- Schavelzon, D. (1993). *El expolio del arte en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Segato, R. (2007). *La nación y sus otros*, Buenos Aires, Prometeo.
- Soler, S. (1992). *El derecho penal argentino*, Buenos Aires, Tipográfica.
- Solier, J. (2014). *La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Guía para responsables políticos*, Lyon, Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC)-Interpol-Oficina de Asuntos Jurídicos.
- Swiderski, G. (2015). *Las huellas de Mnemosyne. La construcción del patrimonio documental en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos.
- Trindade, H. y Salazar, G. (1986). “La construcción del Estado nacional en Argentina y Brasil (1810-1900)”, *Revista Mexicana de Sociología*, 48, pp. 137-166.
- Tzu, S. (2009). *El arte de la guerra*, Buenos Aires, Libertador.
- Vera Peñaloza, A. (2008). “La imagen política: arte, memoria y desaparición”, *Paralaje*, 1, pp. 121-135.
- Zendri, L. (2017). “La protección del patrimonio cultural de Argentina. De la legislación patrimonial a la consagración de un nuevo derecho”, *Derecho y Ciencias Sociales*, 16, pp. 40-55; disponible en: <sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/60495/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1>; última consulta: 29/09/2022.

FUENTES LEGISLATIVAS Y DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- Archivo General de la Nación (AGN) (2018). “Departamento documentos escritos”, disponible en: <<https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general-de-la-nacion/departamento-de-documentos-escritos>>; última consulta: 03/11/2018.
- Base de datos del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de Interpol Argentina, Policía Federal Argentina, disponible en:

- <www.interpol.gov.ar/patrimonio/publicaciones_robos>; última consulta: 07/08/2017.
- Constitución Nacional de la República Argentina.
- ICOM (Consejo Internacional de Museos) (2017). *Código de deontología del ICOM para los museos*, Unesco, París; disponible en: <icom.museum/wp-content/uploads/2018/07/ICOM-codigo-Es-web-1.pdf>.
- Ley Nacional 340. Código Civil de la República Argentina, Boletín Oficial, 25/04/1869.
- Ley Nacional 11.179. Código Penal de la República Argentina, Boletín Oficial, 29/10/1921.
- Ley Nacional 15.930. Archivo General de la Nación: Funciones, Boletín Oficial, 10/11/1961.
- Ley Nacional 19.943. Aprobación de la Convención de la Unesco sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, Boletín Oficial, 22/11/1972.
- Ley Nacional 25.197. Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, Boletín Oficial, 15/12/1999.
- Ley Nacional 25.257. Aprobación del Convenio del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, Boletín Oficial, 26/07/2000.
- Ley Nacional 25.478. Aprobación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, Boletín Oficial, 26/11/2001.
- Ley Nacional 25.743. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, Boletín Oficial, 25/06/2003.
- Ley Nacional 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Boletín Oficial, 08/10/2014.
- Unesco (1970). *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, 14 de noviembre, disponible en: <unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233269_spa>; última consulta: 20/09/2022.
- (2006). *Manual sobre medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales*, París, Unesco.

- (2020). *Tráfico ilícito de bienes culturales: 50 años de lucha*, disponible en: <unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374570_spa>; última consulta: 14/10/2022.
- Vaticano (1983). *Código de derecho canónico*, disponible en: <www.vatican.va/archive/ESLoo2o/_P4P.HTM>; última consulta: 27/01/2018.
- (1993). “Constituzione Sacro Sanctum Concilium”, *Concilio Ecuménico Vaticano II*, 122.
- (1996). *Pontificia Comisión para los bienes culturales de la Iglesia*, disponible en: <www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_pro_20051996_sp.html>; última consulta: 22/01/2018.
- (1999). “Carta circular: necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia”, en *Pontificia Comisión para los bienes culturales de la Iglesia*, disponible en: <www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_19991208_catalogazione-beni-culturali_it.html>; última consulta: 29/09/2022.

CRÉDITOS DE LA EDICIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

Luciana Delfabro

COORDINACIÓN EDITORIAL

Marina Malfé

DISEÑO

Gustavo Ibarra

CORRECCIÓN

Brenda Axelrud

Héctor Di Gloria

PRODUCCIÓN

Alejandro Fuente

Julia Zurueta

El Haibe, Marcelo Daniel

El tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial en la Argentina / Marcelo Daniel El Haibe ; coordinación general de Marina Malfé ; Luciana Delfabro ; prólogo de Graciela Swiderski. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Cultura de la Nación, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-8915-57-9

1. Patrimonio Cultural. 2. Patrimonio Cultural Argentino.
I. Malfé, Marina, coord. II. Delfabro, Luciana, coord. III. Swiderski, Graciela, prolog. IV. Título.
CDD 306.0982
